GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVI | Miércoles, 28 de diciembre de 2011 | Número 211

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de La Palma

15151 Bases y convocatoria del concurso de becas para la realización de estudios artísticos, curso 2011-2012 Página 27851

15151 Bases y convocatoria del concurso general de becas, curso 2011-2012 Página 27869

15151 Bases y convocatoria del concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y países asociados dentro del programa Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus, programa EIBES Página 27889

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

15046 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bar-cafetería-heladería a instancias de Gelandia F H 2010, S.L. y otras Página 27906

15252 Aprobación del texto inicial del convenio urbanístico suscrito con ocasión del desarrollo de la unidad de actuación UA-LA 15 área María Jiménez 1 La Quebrada ámbito litoral Anaga promovido por Construcciones Sertor, S.L. Página 27906

Ayuntamiento de Agulo

15229 Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal Página 27906

Ayuntamiento de Arona

14885 Notificación a Adosados Coral, S.L. Página 27908

14884 Notificación a Los Cristianos San Telmo, S.A. Página 27911

Ayuntamiento de Güímar

15407 Expediente de modificación de créditos nº 74/2011-modalidad suplemento de créditos Página 27914

Ayuntamiento de Puntagorda

15290 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento sobre la Primera Ocupación, Utilización y Habitabilidad de Edificaciones e Instalaciones Página 27915

15290 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de determinados Servicios Urbanísticos Página 27926

15290 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Expedición de Documentos Página 27931

15290 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales Página 27932

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

15248 Aprobación definitiva respecto de la modificación de ordenanzas fiscales Página 27933

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
14974 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Antonio Manuel Pérez Rodríguez y otros Página 27953
15231 Texto definitivo de las ordenanzas fiscales modificadas para el ejercicio 2012 Página 27954
Ayuntamiento de Tegueste
14883 Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular Página 27988
Ayuntamiento de la Villa de Adeje
15300 Licitación del contrato privado del seguro de responsabilidad civil Página 27989
Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta
15322 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura Página 27990

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria
15344 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de otros cafés y bares a instancias de Violeta Cruz Pérez Página 27990

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos
15329 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos nº 38D/2011 Página 27990

Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo
15117 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bar-cafetería a instancias de Miguel Antonio Hernández Ravelo Página 27991

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife
14896 Juicio nº 335/11 a instancias de José Couto Freire contra Proceda, S.L. y otros Página 27991
14895 Juicio nº 425/11 a instancias de Guacimara Herrera Perdomo contra El Gato Goloso 2008, S.L.U. y otro Página 27992
14894 Juicio nº 337/11 a instancias de Cristina del Castillo Pohomall contra Buzapan, S.L. Página 27993
14893 Juicio nº 459/10 a instancias de Ana Magaly Luis Hussien y otros contra Internacional de Enseñanza, S.L. . Página 27993
14892 Juicio nº 276/11 a instancias de Luis Ferradas García contra Aparallajes Útiles Conductores Canarios, S.L.. Página 27994
14891 Juicio nº 217/10 a instancias de Tanausú Pérez Peraza contra Grupo Topeman, S.L. Página 27995
14890 Juicio nº 1085/10 a instancias de Gara Mendoza Arias contra Linkatel Canarias, S.L. Página 27996
14889 Juicio nº 616/11 a instancias de María Virtudes Martín González y otro contra Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A. y otro Página 27996
14888 Juicio nº 540/11 a instancias de Solomon Cano Martín contra Dos Ramos, S.L. Página 27997
14887 Juicio nº 1094/10 a instancias de Mandjan Mamadu contra Pescados Blas, S.L. Página 27997
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife
14897 Juicio nº 184/11 a instancias de Chantal Rehlinger contra GL. Telemarketing Tenerife, S.L. Página 27998
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife
15272 Juicio nº 442/11 a instancias de María Dolores Martín Pérez contra Hotel Santa Cruz Plaza, S.L. Página 27998
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
15299 Juicio nº 35/11 a instancias de Dolores Montserrat Armas Acosta contra María Reyes Méndez Navarro y otros Página 27999
Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santa Cruz de Tenerife
15258 Expediente de dominio 1333/11 a instancias de Tomasa Fraternidad Soler Lucas Página 27999
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos
15255 Expediente de dominio 365/11 a instancias de Evarista Delgado González Página 28000
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de La Orotava
15298 Expediente de dominio 395/11 a instancias de Adolfo Martín de la Cruz Página 28001

V. ANUNCIOS PARTICULARES
Notaría de Álvaro de San Román Diego
15256 Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria de la finca urbana elemento número trece vivienda situada en la planta baja identificada con el número doce en planta baja del edificio denominado Residencial El Soto II Página 28001
Notaría de Pablo Pol Seijas
15257 Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria de la finca urbana número veintinueve vivienda sita en planta baja del portal dos, fase II del complejo inmobiliario Residencial Atxona, S.L. Página 28002
Notaría de Pablo Otero Afonso
15106 Acta para la declaración de notoriedad a instancias de Félix y Carmen Gloria Rodríguez Rocha Página 28003
Notaría de Inmaculada Molina Pilar
15153 Acta de notoriedad a instancias de Antonio Rafael Rodríguez Martín Página 28004

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Educación

A N U N C I O

18245 15151

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resolución con fecha de registro de quince de diciembre del presente año, aprobó las Bases y la Convocatoria del Concurso de Becas para la realización de Estudios Artísticos, curso 2011-2012, disponiendo los interesados de de un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de las correspondientes solicitudes.

A tal efecto, las Bases que rigen la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Cultura (5ª planta), del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de la Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Y en la página web del Cabildo Insular de La Palma www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de diciembre de 2011.

La Consejera-Delegada, Maeve Sanjuán Duque.

En Santa Cruz de La Palma, a 13 de diciembre de 2011.

Decreto: toda vez que una de las tareas prioritarias de la Administración Pública es la de garantizar que el acceso a la educación universitaria se produzca sin discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia de los alumnos.

Visto igualmente que impulsar la formación y cualificación de los ciudadanos constituye uno de los objetivos fundamentales de las políticas desarrolladas por los poderes públicos, el Cabildo Insular de La Palma, desde hace años, viene realizando una convocatoria de becas que pretende complementar la ejecutada por la Administración General del Estado y por el Gobierno de Canarias.

Visto el texto de las Bases reguladoras del Concurso para la realización de Estudios Artísticos, curso 2011-2012; en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2011 y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

He resuelto:

Primero.- Aprobar las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso para la realización de estudios artísticos, curso 2011-2012, con los requisitos y condiciones que se refieren a continuación.

Segundo.- Aprobar la convocatoria del concurso para la realización de estudios artísticos, curso 2011-2012, conforme a las siguientes bases:

Bases reguladoras del concurso para la realización de Estudios Artísticos, curso 2011-2012.

I.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para la realización de estudios artísticos en las modalidades presenciales que a continuación se especifican, siempre que no puedan realizarse en la Isla de La Palma, supongan la obtención de Título Oficial y, se cumplan los requisitos que en las mismas se establecen.

Quedan amparadas por las presentes bases las siguientes modalidades presenciales:

a) Arte Dramático.

b) Música, incluyendo:

• Ayudas para aquellos alumnos que cursando estudios de enseñanza primaria o E.S.O., Bachillerato o Ciclos Formativos, se tengan que desplazar asiduamente fuera de la isla para recibir enseñanzas musicales regladas, por tanto, impartidas por un Conservatorio de Música.

• Ayudas al transporte para los alumnos de la Escuela Insular de Música de La Palma, que residan en un municipio donde no exista aula descentralizada donde cursar dichos estudios, por los siguientes importes:

- 60 euros, cuando el domicilio familiar del solicitante diste menos de 20 kilómetros del centro de estudios.

- 150 euros, cuando el domicilio familiar del solicitante diste más de 20 kilómetros del centro de estudios.

c) Danza.

d) Artes Plásticas.

e) Audiovisuales.

II.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

III.- Requisitos de los solicitantes.

Las personas interesadas en la concesión de una beca de este concurso, deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la presente convocatoria, o tratarse de hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que radique su domicilio. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en la Base V.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4.-Acreditar fehacientemente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para los mismos fines. Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicables a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En el caso de concesión de beca o ayuda por otra Administración Pública, deberá comunicarlo a este Cabildo a efectos de estudio de su posible incompatibilidad. En caso de duplicidad de becas o ayuda, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la ayuda solicitada.

6.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, a 31 de diciembre de 2010, el solicitante (sus ingresos se considerarán al 100%), el padre y/o madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante (sus ingresos se considerarán al 100%), los hermanos/as solteros/as menores de 25 años que mantengan la convivencia en el domicilio familiar (sus ingresos se considerarán al 25%), hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial de hasta un 65% (sus ingresos se considerarán al 50%), hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 65% (sus ingresos se considerarán al 25%) y, ascendientes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente (sus ingresos se considerarán al 50%).

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en registro público.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la

renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2011-2012.

7.- Los solicitantes que hayan obtenido beca en convocatorias anteriores y hayan realizado un cambio de estudios, sólo podrán acceder de nuevo a la beca tras haber cursado uno o más cursos de los nuevos estudios.

8.- Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

9.- Para optar a la beca se exigirá el siguiente expediente académico:

a) Solicitantes para primera matrícula, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integren el primer curso, según planes de estudio vigentes.

b) Solicitantes que ya estén cursando estudios, tendrán que haber superado un número de créditos o asignaturas en el curso anterior superior al 50% de las asignaturas matriculadas.

c)) El número de asignaturas en que debe formalizarse la matrícula será el 80% del número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

e) Si se trata de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el del 80% del número entero que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componen.

f) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que ha de formalizarse la matrícula para cada curso académico será el del 80% del número entero que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios, excluidos los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

g) Los créditos de libre elección y optativos deberán superarse conforme a lo establecido en el Plan de estudios (por cursos o por ciclos).

10.- Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante dos años más de los establecidos en el correspondiente plan de estudios.

11.- En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

12.- El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en las presentes bases.

13.- En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

14.- Las becas deberán tener una duración mínima de un curso académico, salvo circunstancias especiales fehacientemente acreditadas. Cualquier interrupción o cambio de estudios debe quedar acreditada documentalmente.

15.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

15.1. Los beneficiarios de becas concedidas por el Ministerio de Educación o por el Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada.

15.2. Los solicitantes de grado que superen el periodo establecido en el plan de estudios y en general quienes superen en dos años de los establecidos en el plan.

15.3. Las solicitudes del personal del Cabildo Insular de La Palma o de cualquiera de los Organismos Autónomos dependientes del mismo para estudios a realizar por el propio personal cuando hayan obtenido ayuda de este Cabildo Insular conforme al Reglamento de ayudas al estudio para el personal al servicio del Cabildo Insular de La Palma.

IV.- Solicitudes y documentación a adjuntar.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las Oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) don-

de podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar en el presente concurso de becas deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular y es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (anexo 1).

2. Fotocopia del N.I.F del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de ser el solicitante menor de edad o incapacitado, adjuntará, además, fotocopia del Libro de Familia.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:

• Sentencia condenatoria.

• Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

• Orden de protección acordada a favor de la víctima.

• Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

4. Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

5. Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.

7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

8. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda, expresando si es o no curso completo, las asignaturas de las que se matricula y coste de la misma, así como indicación de si se procederá a la ampliación de la matrícula y acreditar fehacientemente este extremo.

9. Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa, de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios. En el supuesto de que no expidan calificaciones por el tipo de estudio realizado, será válido un informe favorable del responsable de la formación.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).

Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.

10. Presupuesto estimativo en euros, del coste de los estudios (matrícula, alojamiento, pasajes, etc.).

11. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

12. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

13. Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.

14. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y convocatoria en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

V.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas y por resolución de la Sra. Consejera Delegada de Educación.

VI.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la base IV de la convocatoria, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros desconcentrados, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la LRJPAC, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros desconcentrados de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se refiere el párrafo anterior, en la página web del Excmo. Cabildo Insular (www.cabildodelapalma.es).

Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, como mínimo, el nombre del solicitante y la fecha de presentación de la solicitud.

VII.- Instrucción y valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o funcionario en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

• La Sra. Consejera competente en materia de Educación, que ostentará la presidencia de aquélla.

• El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará además como Secretario.

• La Jefa de Sección de Cultura y Educación.

• Un Auxiliar Administrativo de la Sección de Educación y Cultura.

• El Interventor General del Cabildo o persona en quien delegue.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

La resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y en la página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

VIII.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del peticionario: hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo: hasta 4 puntos.

La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar de la siguiente forma, no pudiéndose superar los siguientes umbrales de renta familiar:

Nº miembros	Euros (€)
Familias de 1 miembro	25.000,00
Familias de 2 miembros	37.000,00
Familias de 3 miembros	47.000,00
Familias de 4 miembros	62.000,00
Familias de 5 miembros	70.000,00

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00 € por cada nuevo miembro computable.

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

Ingresos económicos (€)	Puntos
Igual o menos de 10.000,00	6
10.000,01 a 14.000,00	5
14.000,01 a 17.000,00	4
17.000,01 a 20.000,00	3
20.000,01 a 23.000,00	2
23.000,01 hasta factor de corrección IPC	1

El expediente académico o formativo se valorará atendiendo al certificado de notas del interesado de acuerdo con la siguiente escala:

a. Mención de matrícula de honor o 10: 4 puntos.

b. Sobresaliente: 3 puntos.

c. Notable: 2 puntos.

d. Aprobado: 1 punto.

Al objeto de ajustar el número de solicitudes susceptibles de ser atendidas al crédito disponible para la convocatoria, la Comisión de Valoración podrá establecer un mínimo y aumentar o disminuir proporcionalmente las cuantías individualizadas de las becas a otorgar.

IX.- Concesión.

Las ayudas serán concedidas por la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a la vista de la propuesta de resolución definitiva y previo informe de la Comisión de Valoración. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular en vigor.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de becas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en los Registros desconcentrados de este Cabildo Insular (en Los Llanos de Aridane, Casa Massieu y en San Andrés y Sauces) y en la dirección de Internet

(www.cabildodelapalma.es), donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

El acuerdo por el que se otorgue la beca será comunicado a los beneficiarios individualmente.

Se faculta a la Sra. Consejera Delegada de Educación para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso.

X.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recuso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XI.- Abono y justificación.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del R.D. Leg. 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de las ayudas se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el correspondiente documento, expedido y sellado por la Entidad Bancaria recogido en la Base IV.

XII.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.

3) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

• Los que hayan abandonado los estudios.

• Los que hayan anulado la matrícula.

• Los que hayan anulado la convocatoria.

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

5) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

6) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por el propio interesado y si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (del 1 al 10).

7) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios o trabajos correspondientes.

8) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

9) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

10) En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XIII.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, los beneficiarios obligados al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0711/80/2901000641, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XIV.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

1) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión: 100%.

2) Falseamiento de la documentación justificativa: 100%.

3) Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: 100%.

4) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario: 20%.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XV.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVI.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XVII.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segundo.- Proceder a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Presidenta, Mª Guadalupe González Taño.- La Vicesecretaria, Concepción Inés Pérez Riverol.

Registro de Entrada

(A cumplimentar por la Administración)

Nº SOLICITUD:

PUNTACIÓN:

CONCEDER ☐

DENEGAR ☐

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS CURSO 2011-2012
ANEXO I

D/Dª:		**D.N.I./N.I.E.:**
Domicilio:		
Municipio:		**C.P.:**
Fecha de nacimiento:	**Teléfono:**	**Móvil:**
E-mail:		**Indicar si es nueva solicitud o no:**

EXPONE:

Que considerando que reúne los requisitos para tomar parte en el concurso para la realización de estudios artísticos, curso 2011/2012, y de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, presenta instancia en unión de los documentos requeridos en el ANEXO II.

TIPO DE BECA

☐ **a)**	☐ **b)**	☐ **c)**	☐ **d)**	☐ **e)**

RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS

Nº de miembros computables:
Nº de miembros que trabajan:
Ingresos anuales íntegros:
Valor bienes:

DATOS BANCARIOS

Nombre entidad financiera:	
Nº de cuenta (indicar los 20 dígitos):	
¿Modifica sus datos bancarios? ☐ Si ☐ No	¿Modifica sus datos personales? ☐ Si ☐ No

ESTUDIOS A REALIZAR

Denominación:		Especialidad:	
Centro o Facultad:		Universidad:	
Población:		País:	
Nº ordinal del curso:	Duración curso (meses):	Horas totales curso:	Nº créditos curso:
Nº créditos matriculados:		Nº créditos carrera o curso postgrado requeridos:	
Nº créditos carrera o curso postgrado conseguidos:		Duración carrera o curso postgrado (años):	
Nº asignaturas pendientes:		Nota media expediente carrera:	
Titulación académica a alcanzar:			

Disfrutó de algún tipo de beca durante el curso 2010-2011?: No ☐ Si ☐ En este caso indicar convocatorias, cursos e importes:
¿Tiene solicitadas otras becas? No ☐ Sí ☐ En este caso, indicar organismo:

Excmo. Cabildo Insular de La Palma
Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico
Avda. Marítima, nº 3, 5ª Planta
38700 Santa Cruz de La Palma

Teléfono **922 42 31 00**
Fax: 922 42 32 83

Las bases y anuncios pueden consultarse en la página web:
www.cabildodelapalma.es

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

DATOS ECONÓMICOS DE SU FAMILIA Y PROPIOS CUANDO PROCEDA

Declaro bajo mi responsabilidad que en el año 2010 los miembros computables de la familia que residen en el mismo domicilio, incluido el solicitante y sus ingresos brutos fueron:

Nombre, Apellidos y NIF de los miembros computables de la familia		Clase de Parentesco	DNI	Fecha nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios que realiza	Ingresos Brutos Anuales
1		**SOLICITANTE**					
2		Padre/tutor					
3		Madre/tutora					
4							
5							
6							
7							
8							
					TOTAL INGRESOS		

DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE LOS ESTUDIOS A REALIZAR (A cumplimentar por todos los solicitantes)

Fecha de inicio estudios:		**Fecha de terminación:**
Centro o Facultad:		
Universidad:		**País:**
Director o Tutor del curso:		
Coste matrícula:	**Coste transporte:**	**Coste alojamiento:**
Coste de material:		**Coste total del curso:**
Titulación académica más alta:		
Observaciones:		

Santa Cruz de La Palma, a de de 20 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS CURSO 2011-2012
ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO GENERAL DE BECAS, CURSO 2011/2012:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).
2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante así como de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:
 - Sentencia condenatoria.
 - Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Orden de protección acordada a favor de la víctima.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
4. Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.
5. Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.
6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.
7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.
8. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda, expresando si es o no curso completo, las asignaturas de las que se matricula y coste de la misma, así como indicación de si se procederá a la ampliación de la matrícula y acreditar fehacientemente este extremo.
9. Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios.
 En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).
 Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.
10. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.
11. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

12. Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.
13. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS CURSO 2011-2012
ANEXO III

Copia indicativa de la documentación presentada:

SOLICITANTE:

Si la solicitud es presentada por otra persona, se presumirá la representación, debiendo indicarse:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO

Señalar en el recuadro correspondiente el estado de presentación de los documentos

Si	No	Incompleto	
☐	☐	☐	Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).
☐	☐	☐	Fotocopia del D.N.I. del solicitante así como de todos los miembros de la unidad familiar.
☐	☐	☐	Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos: ▪ Sentencia condenatoria. ▪ Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. ▪ Orden de protección acordada a favor de la víctima. ▪ Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
☐	☐	☐	Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.
☐	☐	☐	Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.
☐	☐	☐	En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.
☐	☐	☐	En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.
☐	☐	☐	Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda, expresando si es o no curso completo, las asignaturas de las que se matricula y coste de la misma, así como indicación de si se procederá a la ampliación de la matrícula y acreditar fehacientemente este extremo.

☐	☐	☐	Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios. En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU). Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.
☐	☐	☐	Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.
☐	☐	☐	Declaración responsable relativa a los siguientes extremos: a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma. c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.
☐	☐	☐	Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.
☐	☐	☐	Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

Santa Cruz de La Palma, a de de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS CURSO 2011-2012

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D/Dª., con NIF
y domicilio en
como solicitante de una beca para el curso 2011/2012, convocada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. Hallarme al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

3. No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En a de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Cultura, Educación y Patrimonio Histórico

CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS CURSO 2011-2012
ANEXO V

ESCRITO DE ACEPTACIÓN.

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**	
TELÉFONO	**MÓVIL**	**Email**

DECLARO LA ACEPTACIÓN incondicional del contenido de las Bases Reguladoras de la presente beca, así como a cumplir con las obligaciones establecidas en la Bases Reguladora XII.

2.- DATOS DE OTRAS BECAS O AYUDAS CONCEDIDAS:

Tipo de beca o ayuda	Organismo	Solicitada/Concedida/Denegada	Cuantía

En a de 201 .

Firma del solicitante (*)
* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS CURSO 2011-2012
ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las personas abajo firmantes autorizan al Excmo. Cabildo Insular de La Palma a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda al estudio para el curso 2011-2012.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento y control de la ayuda mencionada, en aplicación de lo dispuesto en la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo *95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:	**NIF:**
	FIRMA:

APELLIDOS Y NOMBRE DE	**NIF:**
	FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS DE	**NIF:**
	FIRMA:

Santa Cruz de La Palma, a de de 201 .

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al (organismo solicitante).

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA
Avda. Marítima 3
38700-Santa Cruz de La Palma
Tfno:922423100 Fax:922423188

TESORERIA

MODELO DATOS DE TERCEROS

Alta	
Modificación	

DATOS IDENTIFICATIVOS (del tercero):		**Número CONTROL:**	
N.I.F. o C.I.F.:			
Apellidos y nombre o Razón Social			
Domicilio		C.Postal	
Población		Provincia	
Teléfono - 1		Teléfono - 2	Fax
Correo electrónico			

CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN AL DORSO O DOCUMENTO ADJUNTO

AUTORIZA para que, a partir del recibo del presente y en tanto no sea modificado o cancelado, las cantidades que se deban percibir con cargo a los fondos de la Tesorería de esa Corporación sean ingresadas en el banco y cuenta cuyos datos se indican**.**
Así mismo, **MANIFIESTO** haber recibido y/o leído la **Cláusula** referente a la **Protección de Datos de Carácter Personal**.

En _____a _____de_____de _____

(Firma del tercero o su representante)

Fdo.:_____

Nombre y Apellidos del Representante:_____

Cargo o representación: _____.

D.N.I./N.I.F./N.I.E.: _____.

DATOS BANCARIOS (a cumplimentar todos los apartados pertinentes por la entidad de Crédito)

COD. ENTIDAD	COD. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA

Pagos al exterior:

CODIGO SWIFT/BIC: _____ IBAN: _____

Nombre Entidad _____ Suc.: _____

Núm.Cuenta (sólo para ctas. en el extranjero) _____

Domicilio Entidad _____ C.Postal.: _____

Población _____ Provincia/País _____

Certificamos que la cuenta más arriba reseñada, figura abierta en los archivos de esta Entidad al nombre y N.I.F. o C.I.F. siguientes:

Apellidos y nombre o razón social _____

N.I.F. / C.I.F.: _____

(SELLO Y FECHA ENTIDAD DE CREDITO)

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización.

Asimismo, se informa que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Avenida Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma.

Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Cabildo Insular de la Palma entenderá que consiente al tratamiento de los datos en los términos previstos.

NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

1.	**RELLENAR A MÁQUINA O EN MAYÚSCULAS DE FORMA CLARA Y LEGIBLE.**		
2.	**FIRMAS:** **(se harán constar los datos de los firmantes)**	**PERSONAS FÍSICAS:**	**LA DEL PROPIO INTERESADO**
		PERSONAS JURÍDICAS:	**REPRESENTANTE/S LEGAL/ES**
3.	**DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR:**	**PERSONAS FÍSICAS:**	**FOTOCOPIA DEL D.N.I./N.I.F. o JUSTIFICANTE DEL N.I.E. o PASAPORTE (NO ESPAÑOLES)**
		PERSONAS JURÍDICAS:	**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN** PARA SU COTEJO **Y COPIA DEL C.I.F. DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA CUAL SE EFECTUA LA DECLARACIÓN**
4.	**PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA CON CUENTA BANCARIA DOMICILIADA EN ESPAÑA**	**JUSTIFICACIÓN O COPIA DE ENCONTRARSE DADOS DE ALTA EN EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS ANTE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MODELOS 030, 036 U OTROS, SEGÚN CORRESPONDA.**	
5.	**CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA**	**REFERIDA AL TITULAR DE LA CUENTA**	
6.	**LUGARES DE PRESENTACIÓN**	- **DIRECTAMENTE, EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.** - **O, POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTº 8 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICIAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**	

LA FALTA DE VERACIDAD EN CUALQUIERA DE LOS DATOS AQUÍ SUMINISTRADOS IMPLICARÁ SU INVALIDEZ INMEDIATA SIENDO RESPONSABLE EL AUTORIZANTE

A N U N C I O

18246 15151

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma mediante Resolución con fechas de registro de trece de diciembre del presente año, aprobó las bases y la convocatoria del Concurso General de Becas, curso 2011-2012, disponiendo los interesados de un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de las correspondientes solicitudes.

A tal efecto, las Bases que rigen la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Cultura (5ª planta), del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de la Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Y en la página web del Cabildo Insular de La Palma www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de diciembre de 2011.

La Consejera-Delegada, Maeve Sanjuan Duque.

En Santa Cruz de La Palma, a 1 de diciembre de 2011.

Decreto: toda vez que una de las tareas prioritarias de la Administración Pública es la de garantizar que el acceso a la educación universitaria se produzca sin discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia de los alumnos.

Visto igualmente que impulsar la formación y cualificación de los ciudadanos constituye uno de los objetivos fundamentales de las políticas desarrolladas por los poderes públicos, el Cabildo Insular de La Palma, desde hace años, viene realizando una convocatoria de becas que pretende complementar la ejecutada por la Administración General del Estado y por el Gobierno de Canarias.

Visto el texto de las Bases reguladoras del concurso general de becas, curso 2011-2012; en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2011 y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124, en relación con la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

He resuelto:

Primero.- Aprobar las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso general de becas, curso 2011-2012, con los requisitos y condiciones que se refieren a continuación.

Segundo.- Aprobar la convocatoria del Concurso General de Becas, Curso 2011-2012, conforme a las siguientes bases:

Bases reguladoras del Concurso General de Becas, curso 2011-2012.

I.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los estudiantes de la isla de La Palma, para cursar alguno de los estudios contemplados en las presentes Bases y que cumplan los requisitos que en las mismas se establecen.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Los primeros están destinados a garantizar que reciban dichas ayudas quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; los segundos tienen la finalidad de facilitarlas a los alumnos que se han hecho acreedores de ellos, por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigido.

II.- Clases de ayudas.

Podrán solicitarse ayudas para realizar, durante el curso académico 2011/2012 cualesquiera de los estudios siguientes:

1. En el extranjero:

a) Becas de Investigación, Especialización o de Postgrado (Doctorado o Máster) que supongan la obtención de Título Oficial de la Universidad correspondiente.

b) Ayudas para estudios de Nivel Superior, Escuelas Universitarias.

c) Proyecto fin de carrera, teniendo que haber superado todas las asignaturas o créditos de la misma. No procederá la concesión de esta ayuda cuando el proyecto de fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de carrera.

El hecho de realizar los estudios en el extranjero, cuando éstos se puedan realizar en España, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda, recibiendo por tanto la misma cantidad que si los estudios se realizaran en España. En el supuesto de que sólo puedan realizarse en el Extranjero la cuantía se incrementará hasta en un 50%.

2. En la Península:

a) Becas de Investigación, Especialización o de Postgrado (Doctorado o Máster) que supongan la obtención de Título Oficial de la Universidad correspondiente.

b) Ayudas para estudios de Nivel Superior y Escuelas Universitarias.

c) Curso de Adaptación Pedagógica.

d) Proyecto fin de carrera, teniendo que haber superado todas las asignaturas o créditos de la misma. No procederá la concesión de esta ayuda cuando el proyecto de fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de carrera.

e) Los demás estudios Especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículum aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

El hecho de realizar los estudios en la Península, cuando éstos se puedan realizar en Canarias, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda, recibiendo por tanto la misma cantidad que si los estudios se realizaran en Canarias. Si los estudios sólo pueden realizarse en la Península se verá incrementada la cuantía a percibir hasta en un 20%.

3. En otras Islas del Archipiélago Canario:

a) Becas de Investigación, Especialización o Postgrado (Doctorado o Máster) que supongan la obtención de Título Oficial de la Universidad correspondiente.

b) Curso de Cualificación Pedagógica.

c) Ayudas para estudios de Nivel Superior, Escuelas Universitarias.

Hay que entender aquí incluidos los estudios de Turismo cursados en Escuela Oficial o en los Hoteles Escuela Hecansa.

d) Ayudas para estudios de Enseñanzas Medias y Formación Profesional o Módulos Profesionales (Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior) que no se puedan cursar en la Isla de La Palma.

e) Los demás estudios Especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículum aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

f) Para el Proyecto de fin de Carrera será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la misma. No procederá la concesión de esta ayuda cuando el proyecto de fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera.

El hecho de realizar los estudios en otras islas del Archipiélago, cuando éstos se puedan realizar en La Palma, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda.

4. En la Isla de La Palma:

a) Estudios en la UNED.

Estudios superiores y proyecto fin de carrera.

Acceso para mayores de 25 años.

Los alumnos deberán estar matriculados en las sedes de la U.N.E.D. de la isla de La Palma y ser residentes en la misma durante el curso escolar.

b) Estudios universitarios, de especialización o postgrado, no presenciales que supongan la obtención de título oficial de la Universidad correspondiente.

c) Ayudas para alumnos de Enseñanzas Media, E.S.O., Bachillerato, Módulos Profesionales (Ciclos Formativos de grado Medio y Superior), Escuela Oficial de Idiomas y la parte teórica de los Estudios de Garantía Social cuando no tengan derecho al beneficio del carnet de transporte que concede el Cabildo Insular a través del Servicio de Transportes, o aun teniendo derecho al carnet, por diversas circunstancias, que deberán quedar reflejadas en el expediente, no pueda beneficiarse del mismo. Circunstancias que se valorarán durante la fase de instrucción en cada caso concreto.

d) Ayudas para alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial que cursen algunos de los estudios incluidos en las bases. Estos alumnos deberán tener una minusvalía igual o superior al 33% reconocida por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

e) Estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en Casas de Formación religiosa.

En la cuantía a otorgar en concepto de beca se incluyen todos los conceptos, tales como tasas de matrícula, material, desplazamiento, etc.

Condiciones generales.

1.- Sólo se podrá acceder a esta beca si el solicitante se encuentra cursando los estudios conforme a los años que establece el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de tres años más de los establecidos en el plan de estudios de las enseñanzas técnicas de grado superior y de grado en medicina y, de dos años más de los establecidos en los restantes planes de estudios.

2.- Las becas de investigación, Especialización o de Postgrado sólo se otorgarán para un periodo de dos años, salvo que por exigencias del plan de estudios u otras causas de análoga naturaleza acreditadas fehacientemente exijan un plazo superior.

Para proyectos de investigación será necesario haber superado la fase de formación del doctorado y acreditar la suficiencia investigadora mediante la correspondiente certificación, diploma de estudios avanzados o documentación equivalente para estudios en el extranjero.

3.- Para el primer curso de carrera es obligatorio matricularse de todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en el centro universitario de que se trate. Este requisito también se exige cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se accede tras haber finalizado una de primer ciclo.

Se eximirá del cumplimiento de esta regla general a aquellos solicitantes que por razón de un mejor aprovechamiento se matriculen de un mayor número de asignaturas o créditos que los exigidos para el primer curso del estudio de que se trate, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Base IV.

4.- Para cursos posteriores habrá de estarse a lo establecido en la Base IV sobre requisitos académicos.

5.- En el caso de planes de estudio con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá disfrutar de la beca el alumno que se matricule del primer semestre/cuatrimestre completo o del 50% de los créditos establecidos en el plan de estudios, debiendo completar y aportar posteriormente la matrícula correspondiente al segundo periodo.

6.- Quedan expresamente excluidos:

6.1. Los beneficiarios de becas concedidas por el Ministerio de Educación o por el Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada.

6.2. Los solicitantes de grado que superen el periodo establecido en el plan de estudios y en general quienes superen en dos años de los establecidos en el plan.

6.3. Las tesinas, preparación de oposiciones del Mir, Fir u otros, realización de prácticas o similares.

6.4. Las solicitudes del personal del Cabildo Insular de La Palma o de cualquiera de los Organismos Autónomos dependientes del mismo para estudios a realizar por el propio personal cuando hayan obtenido ayuda de este Cabildo Insular conforme al Reglamento de ayudas al estudio para el personal al servicio del Cabildo Insular de La Palma.

III.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

IV.- Requisitos de los solicitantes.

Las personas interesadas en la concesión de una beca de este concurso, deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la presente convocatoria, o tratarse de hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que radique su domicilio. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en la Base V.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4.- Acreditar fehacientemente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para los mismos fines. Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicables a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En el caso de concesión de beca o ayuda por otra Administración Pública, deberá comunicarlo a este Cabildo a efectos de estudio de su posible incompatibilidad. En caso de duplicidad de becas o ayuda, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada

por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la ayuda solicitada.

6.- Tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los correspondientes españoles cuando así lo requieran los estudios a realizar, aportando la oportuna credencial acreditativa y la certificación académica contemplando las equivalencias al sistema español.

7.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, a 31 de diciembre de 2010, el solicitante (sus ingresos se considerarán al 100%), el padre y/o madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante (sus ingresos se considerarán al 100%), los hermanos/as solteros/as menores de 25 años que mantengan la convivencia en el domicilio familiar (sus ingresos se considerarán al 25%), hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial de hasta un 65% (sus ingresos se considerarán al 50%), hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 65% (sus ingresos se considerarán al 25%) y, ascendientes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente (sus ingresos se considerarán al 50%).

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en registro público.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o con la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2011-2012.

8.- Los solicitantes que hayan obtenido beca en convocatorias anteriores y hayan realizado un cambio de estudios, sólo podrán acceder de nuevo a la beca tras haber cursado uno o más cursos de los nuevos estudios.

9.- Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

10.- Para optar a la beca se exigirá el siguiente expediente académico:

a) Solicitantes para primera matrícula, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integren el primer curso, según planes de estudio vigentes.

b) Solicitantes que ya estén cursando estudios, tendrán que haber superado un número de créditos o asignaturas en el curso anterior superior al 50% de las asignaturas matriculadas.

c) El número de asignaturas en que ha de formalizarse la matrícula para cada curso académico será el 80% del número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

d) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que ha de formalizarse la matrícula para cada curso académico será el del 80% del número entero que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios, excluidos los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

e) Los créditos de libre elección y optativos deberán superarse conforme a lo establecido en el Plan de estudios (por cursos o por ciclos).

f) Si se trata de proyectos de investigación o de especialización, será necesario la presentación de una breve memoria del proyecto que se pretende realizar firmada por el becario y conformada por el profesor que la vaya a dirigir.

g) En el caso de alumnos sujetos a relación laboral y que cursen estudios en la UNED, se requerirá:

• Haber se matriculado del 50% de los créditos exigidos en la Base IV, apartado 10.b).

• Haber superado el 50% de los créditos matriculados.

h) Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante tres años más de los establecidos en el correspondiente plan de estudios si se trata de enseñanzas técnicas superiores y, dos años más si se trata de los demás estudios universitarios.

11.- En los casos de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

12.- El número mínimo de asignatura o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en las presentes bases.

13.- En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

14.- Las becas deberán tener una duración mínima de un curso académico, salvo circunstancias especiales fehacientemente acreditadas. Cualquier interrupción o cambio de estudios debe quedar acreditada documentalmente.

V.- Solicitudes y documentación a adjuntar.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las Oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar en el presente concurso de becas deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular y es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).

2. Fotocopia del N.I.F del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de ser el solicitante menor de edad o incapacitado, adjuntará, además, fotocopia del Libro de Familia.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:

• Sentencia condenatoria.

• Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

• Orden de protección acordada a favor de la víctima.

• Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

4. Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

5. Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para deter-

minar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.

7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

8. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda, expresando si es o no curso completo, las asignaturas de las que se matricula y coste de la misma, así como indicación de si se procederá a la ampliación de la matrícula y acreditar fehacientemente este extremo.

9. Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).

Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.

10. Para el caso de becas de investigación, se deberá adjuntar:

a) Fotocopia debidamente cotejada del título universitario o del resguardo correspondiente.

b) Breve memoria de la investigación o trabajo que se pretende realizar, firmada por el peticionario y conformada por el profesor que la dirija y que contenga el título y descripción del proyecto, detallando su naturaleza, objetivos, interés científico o social para la isla, bibliografía, proceso de investigación y temporalización o cronograma de ejecución.

c) Acreditación de la suficiencia investigadora.

11. Si se trata de becas para cursos de especialización o postgrado, habrá de presentarse el programa oficial del mismo.

12. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

13. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

14. Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.

15. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y convocatoria en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano

competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

VI.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas y por resolución de la Sra. Consejera Delegada de Educación.

VII.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la Base V de la convocatoria, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros desconcentrados, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley LRJPAC, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros desconcentrados de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la página web del Excmo. Cabildo Insular (www.cabildodelapalma.es).

Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultados especiales.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, como mínimo, el nombre del solicitante y la fecha de presentación de la solicitud.

VIII.- Instrucción y valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o funcionario en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

• La Consejera competente en materia de Educación, que ostentará la presidencia de aquélla.

• El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará además como Secretario.

• La Jefa de Sección de Cultura y Educación.

• Un Auxiliar Administrativo de la Sección de Educación y Cultura.

• El Interventor General del Cabildo o persona en quien delegue.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

La resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y en la página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en

cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mientras no se haya publicado y notificado la resolución de concesión.

IX.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del peticionario: hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo: hasta 4 puntos.

La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar de la siguiente forma y sin poder superar los siguientes umbrales de renta familiar:

Nº miembros	Euros (E)
Familias de 1 miembro	25.000,00
Familias de 2 miembros	37.000,00
Familias de 3 miembros	47.000,00
Familias de 4 miembros	62.000,00
Familias de 5 miembros	70.000,00

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00 € por cada nuevo miembro computable.

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

Ingresos económicos (€)	Puntos
Igual o menos de 10.000,00	6
10.000,01 a 14.000,00	5
14.000,01 a 17.000,00	4
17.000,01 a 20.000,00	3
20.000,01 a 23.000,00	2
23.000,01 hasta factor de corrección IPC	1

El expediente académico o formativo se valorará atendiendo al certificado de notas del interesado de acuerdo con la siguiente escala:

a. Mención de matrícula de honor o 10: 4 puntos.

b. Sobresaliente: 3 puntos.

c. Notable: 2 puntos.

d. Aprobado: 1 punto.

Para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los estudios previstos en la Base II.4.c) se concederá ayuda para transporte por importe de 60 € si la distancia entre el domicilio del solicitante y el centro de estudios es igual o inferior a 20 km y, de 150 € si la distancia es superior a 20 Km.

Al objeto de ajustar el número de solicitudes susceptibles de ser atendidas al crédito disponible para la convocatoria, la Comisión de Valoración podrá establecer un mínimo y aumentar o disminuir proporcionalmente las cuantías individualizadas de las becas a otorgar.

X.- Concesión.

Las ayudas serán concedidas por la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a la vista de la propuesta de resolución definitiva y previo informe de la Comisión de Valoración. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular en vigor.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de becas se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación así como en los Registros desconcentrados de este Cabildo Insular (en Los Llanos de Aridane, Casa Massieu y en San Andrés y Sauces) y en la dirección de Internet (www.cabildodelapalma.es), donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

El acuerdo por el que se otorgue la beca será comunicado a los beneficiarios individualmente.

Se faculta a la Sra. Consejera Delegada de Educación para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra inciden-

cia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso.

XI.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recuso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XII.- Abono y justificación.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del R.D. Leg. 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de las ayudas se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el correspondiente documento, expedido y sellado por la Entidad Bancaria recogido en la Base IV.

XIII.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.

3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por el propio interesado. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

5) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los que hayan abandonado los estudios.
- Los que hayan anulado la matrícula.
- Los que hayan anulado la convocatoria.

6) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

7) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

8) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

9) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

10) En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XIV.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, los beneficiarios obligados al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0711/80/2901000641, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Educación del Cabildo Insular de La Palma mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XV.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

1) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión: 100%.

2) Falseamiento de la documentación justificativa: 100%.

3) Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: 100%.

4) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario: 20%.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XVI.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVII.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XVIII.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segundo.- Proceder a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Presidenta, Mª Guadalupe González Taño.- La Vicesecretaria, Concepción Inés Pérez Riverol.

Registro de Entrada

(A cumplimentar por la Administración)

Nº SOLICITUD:

PUNTACIÓN:

CONCEDER ☐

DENEGAR ☐

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

CONCURSO GENERAL DE BECAS CURSO 2011-2012
ANEXO I

D/Dª:		**D.N.I./N.I.E.:**
Domicilio:		
Municipio:		**C.P.:**
Fecha de nacimiento:	**Teléfono:**	**Móvil:**
E-mail:		**Indicar si es nueva solicitud o no:**

EXPONE:

Que considerando que reune los requisitos para tomar parte en el concurso general de becas, curso 2011/2012, y de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, presenta instancia en unión de los documentos requeridos en el ANEXO II.

TIPO DE BECA

☐ **Extranjero**	☐ **a)** ☐ **b)** ☐ **c)**
☐ **Península**	☐ **a)** ☐ **b)** ☐ **c)** ☐ **d)** ☐ **e)**
☐ **En otras Islas del Archipiélago Canario**	☐ **a)** ☐ **b)** ☐ **c)** ☐ **d)** ☐ **e)** ☐ **f)**
☐ **En la Isla de La Palma**	☐ **a)** ☐ **b)** ☐ **c)** ☐ **d)** ☐ **e)**

RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS

Nº de miembros computables:
Nº de miembros que trabajan:
Ingresos anuales íntegros:
Valor bienes:

DATOS BANCARIOS

Nombre entidad financiera:	
Nº de cuenta (indicar los 20 dígitos):	
¿Modifica sus datos bancarios? ☐ Si ☐ No	¿Modifica sus datos personales? ☐ Si ☐ No

ESTUDIOS A REALIZAR

Denominación:		Especialidad:	
Centro o Facultad:		Universidad:	
Población:		País:	
Nº ordinal del curso:	Duración curso (meses):	Horas totales curso:	Nº créditos curso:
Nº créditos matriculados:		Nº créditos carrera o curso postgrado requeridos:	
Nº créditos carrera o curso postgrado conseguidos:		Duración carrera o curso postgrado (años):	
Nº asignaturas pendientes:		Nota media expediente carrera:	
Titulación académica a alcanzar:			

Disfrutó de algún tipo de beca durante el curso 2010-2011?: No ☐ Si ☐ En este caso indicar convocatorias, cursos e importes:
¿Tiene solicitadas otras becas? No ☐ Sí ☐ En este caso, indicar organismo:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

DATOS ECONÓMICOS DE SU FAMILIA Y PROPIOS CUANDO PROCEDA

Declaro bajo mi responsabilidad que en el año 2010 los miembros computables de la familia que residen en el mismo domicilio, incluido el solicitante y sus ingresos brutos fueron:

	Nombre, Apellidos y NIF de los miembros computables de la familia	Clase de Parentesco	DNI	Fecha nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios que realiza	Ingresos Brutos Anuales
1		**SOLICITANTE**					
2		Padre/tutor					
3		Madre/tutora					
4							
5							
6							
7							
8							
					TOTAL INGRESOS		

DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE LOS ESTUDIOS A REALIZAR (A cumplimentar por todos los solicitantes)

Fecha de inicio estudios:		**Fecha de terminación:**
Centro o Facultad:		
Universidad:		**País:**
Director o Tutor del curso:		
Coste matrícula:	**Coste transporte:**	**Coste alojamiento:**
Coste de material:		**Coste total del curso:**
Titulación académica más alta:		
Observaciones:		

Santa Cruz de La Palma, a de de 20 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO GENERAL DE BECAS CURSO 2011-2012
ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO GENERAL DE BECAS, CURSO 2011/2012:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).
2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante así como de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:
 - Sentencia condenatoria.
 - Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Orden de protección acordada a favor de la víctima.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
4. Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.
5. Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.
6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.
7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.
8. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda, expresando si es o no curso completo, las asignaturas de las que se matricula y coste de la misma, así como indicación de si se procederá a la ampliación de la matrícula y acreditar fehacientemente este extremo.

9. Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios.
 En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).
 Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.
10. Para el caso de becas de investigación, se deberá adjuntar:
 a) Fotocopia debidamente cotejada del título universitario o del resguardo correspondiente.
 b) Breve memoria de la investigación o trabajo que se pretende realizar, firmada por el peticionario y conformada por el profesor que la dirija y que contenga el título y descripción del proyecto, detallando su naturaleza, objetivos, interés científico o social para la isla, bibliografía, proceso de investigación y temporalización o cronograma de ejecución.
 c) Acreditación de la suficiencia investigadora.
11. Si se trata de becas para cursos de especialización o postgrado, habrá de presentarse el programa oficial del mismo.
12. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.
13. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:
 a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
 c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

14. Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.
15. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA **Educación**

CONCURSO GENERAL DE BECAS CURSO 2011-2012
ANEXO III

Copia indicativa de la documentación presentada:

SOLICITANTE:

Si la solicitud es presentada por otra persona, se presumirá la representación, debiendo indicarse:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO

Señalar en el recuadro correspondiente el estado de presentación de los documentos

Si	No	Incompleto	
☐	☐	☐	Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).
☐	☐	☐	Fotocopia del D.N.I. del solicitante así como de todos los miembros de la unidad familiar.
☐	☐	☐	Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos: ▪ Sentencia condenatoria. ▪ Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. ▪ Orden de protección acordada a favor de la víctima. ▪ Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
☐	☐	☐	Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.
☐	☐	☐	Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.
☐	☐	☐	En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.
☐	☐	☐	En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.
☐	☐	☐	Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda, expresando si es o no curso completo, las asignaturas de las que se matricula y coste de la misma, así como indicación de si se procederá a la ampliación de la matrícula y acreditar fehacientemente este extremo.

☐ ☐ ☐ Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios.
En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).
Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.

☐ ☐ ☐ Para el caso de becas de investigación, se deberá adjuntar:
a) Fotocopia debidamente cotejada del título universitario o del resguardo correspondiente.
b) Breve memoria de la investigación o trabajo que se pretende realizar, firmada por el peticionario y conformada por el profesor que la dirija y que contenga el título y descripción del proyecto, detallando su naturaleza, objetivos, interés científico o social para la isla, bibliografía, proceso de investigación y temporalización o cronograma de ejecución.
c) Acreditación de la suficiencia investigadora.

☐ ☐ ☐ Si se trata de becas para cursos de especialización o postgrado, habrá de presentarse el programa oficial del mismo.

☐ ☐ ☐ Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

☐ ☐ ☐ Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:
a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

☐ ☐ ☐ Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.

☐ ☐ ☐ Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

Santa Cruz de La Palma, a de de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO GENERAL DE BECAS CURSO 2011-2012
ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D/Dª., con NIF
y domicilio en
como solicitante de una beca para el curso 2011/2012, convocada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. Hallarme al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

3. No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En a de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO GENERAL DE BECAS CURSO 2011-2012
ANEXO V

ESCRITO DE ACEPTACIÓN DEL CONCURSO GENERAL DE BECAS, CURSO 2011/2012.

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**	
TELÉFONO	**MÓVIL**	**Email**

DECLARO LA ACEPTACIÓN incondicional del contenido de las Bases Reguladoras de la presente beca, así como a cumplir con las obligaciones establecidas en las Base Reguladora XIII.

2.- DATOS DE OTRAS BECAS O AYUDAS CONCEDIDAS:

Tipo de beca o ayuda	Organismo	Solicitada/Concedida/Denegada	Cuantía

En a de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO GENERAL DE BECAS CURSO 2011-2012
ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las personas abajo firmantes autorizan al Excmo. Cabildo Insular de La Palma a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda al estudio para el curso 2011-2012.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento y control de la ayuda mencionada, en aplicación de lo dispuesto en la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo *95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:	**NIF:**
	FIRMA:

APELLIDOS Y NOMBRE DE	**NIF:**
	FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS DE	**NIF:**
	FIRMA:

Santa Cruz de La Palma, a de de 201 .

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al (organismo solicitante).

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA
Avda. Marítima 3
38700-Santa Cruz de La Palma
Tfno:922423100 Fax:922423188

TESORERIA

MODELO DATOS DE TERCEROS

Alta	
Modificación	

DATOS IDENTIFICATIVOS (del tercero):		**Número CONTROL:**	
N.I.F. o C.I.F.:			
Apellidos y nombre o Razón Social			
Domicilio		C.Postal	
Población		Provincia	
Teléfono - 1		Teléfono - 2	Fax
Correo electrónico			

CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN AL DORSO O DOCUMENTO ADJUNTO

AUTORIZA para que, a partir del recibo del presente y en tanto no sea modificado o cancelado, las cantidades que se deban percibir con cargo a los fondos de la Tesorería de esa Corporación sean ingresadas en el banco y cuenta cuyos datos se indican**.**
Así mismo, **MANIFIESTO** haber recibido y/o leído la **Cláusula** referente a la **Protección de Datos de Carácter Personal**.

En _____a _____de_____de _____

(Firma del tercero o su representante)

Fdo.:_____

Nombre y Apellidos del Representante:_____

Cargo o representación: _____.

D.N.I./N.I.F./N.I.E.: _____.

DATOS BANCARIOS (a cumplimentar todos los apartados pertinentes por la entidad de Crédito)

COD. ENTIDAD	COD. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA

Pagos al exterior:

CODIGO SWIFT/BIC: _____ IBAN: _____

Nombre Entidad _____ Suc.: _____

Núm.Cuenta (sólo para ctas. en el extranjero) _____

Domicilio Entidad _____ C.Postal.: _____

Población _____ Provincia/País _____

Certificamos que la cuenta más arriba reseñada, figura abierta en los archivos de esta Entidad al nombre y N.I.F. o C.I.F. siguientes:

Apellidos y nombre o razón social _____

N.I.F. / C.I.F.: _____

(SELLO Y FECHA ENTIDAD DE CREDITO)

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización.

Asimismo, se informa que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Avenida Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma.

Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Cabildo Insular de la Palma entenderá que consiente al tratamiento de los datos en los términos previstos.

NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

1.	**RELLENAR A MÁQUINA O EN MAYÚSCULAS DE FORMA CLARA Y LEGIBLE.**		
2.	**FIRMAS:** **(se harán constar los datos de los firmantes)**	**PERSONAS FÍSICAS:**	**LA DEL PROPIO INTERESADO**
		PERSONAS JURÍDICAS:	**REPRESENTANTE/S LEGAL/ES**
3.	**DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR:**	**PERSONAS FÍSICAS:**	**FOTOCOPIA DEL D.N.I./N.I.F. o JUSTIFICANTE DEL N.I.E. o PASAPORTE (NO ESPAÑOLES)**
		PERSONAS JURÍDICAS:	**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN** PARA SU COTEJO **Y COPIA DEL C.I.F. DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA CUAL SE EFECTUA LA DECLARACIÓN**
4.	**PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA CON CUENTA BANCARIA DOMICILIADA EN ESPAÑA**	**JUSTIFICACIÓN O COPIA DE ENCONTRARSE DADOS DE ALTA EN EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS ANTE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MODELOS 030, 036 U OTROS, SEGÚN CORRESPONDA.**	
5.	**CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA**	**REFERIDA AL TITULAR DE LA CUENTA**	
6.	**LUGARES DE PRESENTACIÓN**	- **DIRECTAMENTE, EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.** - **O, POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTº 8 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICIAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**	

LA FALTA DE VERACIDAD EN CUALQUIERA DE LOS DATOS AQUÍ SUMINISTRADOS IMPLICARÁ SU INVALIDEZ INMEDIATA SIENDO RESPONSABLE EL AUTORIZANTE

A N U N C I O

18247 15151

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resolución con fecha de registro de quince de diciembre del presente año, aprobó las Bases y la Convocatoria del concurso de becas y Ayudas Complementarias para la Movilidad de los Estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y países asociados dentro del programa Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus, programa EIBES para el curso académico 2011-2012, disponiendo los interesados de de un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de las correspondientes solicitudes.

A tal efecto, las Bases que rigen la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Cultura (5ª planta), del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de la Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Y en la página web del Cabildo Insular de La Palma www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 16 de diciembre de 2011.

La Consejera-Delegada, Maeve Sanjuán Duque.

Bases reguladoras del concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y países asociados dentro de los programas Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus, EIBES (espacio iberoamericano), en el curso académico 2011-2012.

I.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes de la isla de La Palma, dentro de los Programas Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus o dentro de un Programa EIBES (espacio Iberoamericano), en el curso académico 2011/2012.

II.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

III.- Cuantía de las becas.

Se concederán ayudas para estancia, con una dotación económica máxima de 300 €/mes, fijada en función de la renta familiar del solicitante.

La cantidad final percibida se establecerá en función de los meses concedidos, de las solicitudes estimadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

IV.- Requisitos exigibles.

Con carácter general, para acceder a las becas previstas en las presentes bases serán exigibles los siguientes requisitos:

1. Los aspirantes han de ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros con permiso de residencia en España y tener vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, de manera ininterrumpida, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la presente convocatoria, o tratarse de hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que radique su domicilio. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en la Base V.

2. Acreditar fehacientemente que son estudiantes universitarios seleccionados para participar, durante el curso 2011/2012 en alguno de los programas de intercambio Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus o EIBES (espacio Iberoamericano).

3. Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4. No estar disfrutando de otra beca o ayuda para los mismos fines. Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicables a igual periodo de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En el caso de concesión de otra beca o ayuda, deberá comunicarlo a este Cabildo a efectos de estudio de su posible incompatibilidad. En caso de duplicidad de becas o ayudas, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para po-

der consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la ayuda solicitada.

6.- Tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los correspondientes españoles cuando así lo requieran los estudios a realizar, aportando la oportuna credencial acreditativa y la certificación académica contemplando las equivalencias al sistema español.

7.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, a 31 de diciembre de 2010, el solicitante (sus ingresos se considerarán al 100%), el padre y/o madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante (sus ingresos se considerarán al 100%), los hermanos/as solteros/as menores de 25 años que mantengan la convivencia en el domicilio familiar (sus ingresos se considerarán al 25%), hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial de hasta un 65% (sus ingresos se considerarán al 50%), hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 65% (sus ingresos se considerarán al 25%) y, ascendientes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente (sus ingresos se considerarán al 50%).

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en registro público.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o con la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2011-2012.

8.- Para optar a la beca se exigirá:

a) Certificación (copia compulsada o cotejada) acreditativa de ser beneficiario del programa de intercambio, donde conste el país de destino y el periodo de duración de la estancia.

b) Documento de compromiso previo de reconocimiento académico y copia del contrato de estudios formalizado entre la universidad de origen y la de acogida.

9.- Quedan expresamente excluidos de la presenta convocatoria:

9.1. Los beneficiarios de becas concedidas por el Ministerio de Educación o por el Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada.

9.2. Las solicitudes del personal del Cabildo Insular de La Palma o de cualquiera de los Organismos Autónomos dependientes del mismo para estudios a realizar por el propio personal cuando hayan obtenido ayuda de este Cabildo Insular conforme al Reglamento de ayudas al estudio para el personal al servicio del Cabildo Insular de La Palma.

V.- Solicitudes y documentación a adjuntar.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las Oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés

y Sauces y, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar en el presente concurso de becas deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular y es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).

2. Fotocopia del N.I.F del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:

• Sentencia condenatoria.

• Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

• Orden de protección acordada a favor de la víctima.

• Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

4. Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

5. Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas a través de las Administraciones Tributarias.

6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.

7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

8. Certificación (copia compulsada o cotejada) acreditativa de que es beneficiario del Programa de intercambio Sócrates/Erasmus, o de EIBES o en Estados Unidos, donde conste el país de destino y el periodo de duración de la estancia.

Esta certificación podrá ser expedida por el responsable del seguimiento de los becarios, en cada una de las Universidades canarias.

9. Los solicitantes que estudien en una universidad no canaria, deberán aportar:

a) Documentación acreditativa de la matrícula del curso académico 2010/2011.

b) Certificación (copia compulsada o cotejada) académica personal completa, actualizada con los datos del último curso matriculado.

Los estudiantes provenientes de un primer ciclo que estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al primer ciclo y de lo cursado en el segundo ciclo.

10. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiem-

po, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

Si se ha solicitado otra beca para el curso objeto de esta convocatoria, deberá reflejarse en la instancia.

11. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

VI.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas y por resolución de la Sra. Consejera Delegada de Educación.

VII.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la Base V de la convocatoria, se requerirá al interesado mediante se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros desconcentrados, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la ley LRJ-PAC, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros desconcentrados de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la página web del Excmo. Cabildo Insular (www.cabildodelapalma.es).

Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultados especiales.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, como mínimo, el nombre del solicitante y la fecha de presentación de la solicitud.

VIII.- Instrucción y valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o funcionario en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

• La Sra. Consejera competente en materia de Educación, que ostentará la presidencia de aquélla.

• El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará además como Secretario.

• La Jefa de Sección de Cultura y Educación.

• Un Auxiliar Administrativo de la Sección de Educación y Cultura.

• El Interventor General del Cabildo.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

La resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y en la página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en

cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mientras no se haya publicado y notificado la resolución de concesión.

IX.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del peticionario: hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo: hasta 4 puntos.

La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar de la siguiente forma, no pudiéndose superar los siguientes umbrales de renta familiar:

Nº miembros	Euros (€)
Familias de 1 miembro	25.000,00
Familias de 2 miembros	37.000,00
Familias de 3 miembros	47.000,00
Familias de 4 miembros	62.000,00
Familias de 5 miembros	70.000,00

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00 € por cada nuevo miembro computable.

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

Ingresos económicos (€)	Puntos
Igual o menos de 10.000,00	6
10.000,01 a 14.000,00	5
14.000,01 a 17.000,00	4
17.000,01 a 20.000,00	3
20.000,01 a 23.000,00	2
23.000,01 hasta factor de corrección IPC	1

A estos efectos no se valorarán los créditos o asignaturas que carezcan de calificación ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o las asignaturas o créditos compensados.

La asignaturas o créditos convalidados sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorará como aprobados y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

X.- Concesión.

Las ayudas serán concedidas por la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a la vista de la propuesta de resolución definitiva y previo informe de la Comisión de Valoración. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular en vigor.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de becas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en los Registros desconcentrados de este Cabildo Insular (en Los Llanos de Aridane, Casa Massieu y en San Andrés y Sauces) y en la dirección de Internet (www.cabildodelapalma.es), donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

El acuerdo por el que se otorgue la beca será comunicado a los beneficiarios individualmente.

Se faculta a la Sra. Consejera Delegada de Educación para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso.

XI.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente

recuso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XII.- Abono y justificación.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del R.D. Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de las ayudas se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el correspondiente documento, expedido y sellado por la Entidad Bancaria recogido en la Base V.

La justificación de la beca se debe realizar antes del 30 de septiembre de 2012 y, la documentación a aportar por el beneficiario es la siguiente:

a. Certificado expedido por el responsable oficial del centro de destino en el que conste el período de duración, fecha de incorporación y fecha de finalización de la estancia, original o copia compulsada.

b. La no presentación de la documentación en plazo conllevará la perdida de la ayuda con la obligación de reintegrar la cuantía percibida.

c. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrá recabar de los interesados la presentación de la información complementaria que considere necesaria para mejor proveer.

XIII.- Obligaciones y beneficiarios.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.

3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por el propio interesado. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

5) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

6) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

7) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8) En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Resolución de 2 de junio, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2011-2012.

XIV.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, los beneficiarios obligados al reintegro podrán

proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0711/80/2901000641, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XV.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

1) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión: 100%.

2) Falseamiento de la documentación justificativa: 100%.

3) Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: 100%.

4) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente: deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

5) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario 20%.

6)

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XVI.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVII.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XVIII.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Registro de Entrada

(A cumplimentar por la Administración)

Nº SOLICITUD:

PUNTACIÓN:

CONCEDER ☐

DENEGAR ☐

CONCURSO DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES/ERASMUS, EIBES, EN EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.

ANEXO I

D/Dª:		**D.N.I./N.I.E.:**
Domicilio:		
Municipio:		**C.P.:**
Fecha de nacimiento:	**Teléfono:**	**Móvil:**
E-mail:		**Indicar si es nueva solicitud o no:**

EXPONE:

Que considerando que reúne los requisitos para tomar parte en el Concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y Países asociados dentro del programa Leonardo Da Vince, Sócrates/Erasmus, Programa Eibes y en Estados Unidos para el curso académico 2010-2011, y de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, presenta instancia en unión de los documentos requeridos en el ANEXO II.

TIPO DE BECA

☐ **Leonardo Da Vinci**
☐ **Sócrates/Erasmus**
☐ **EIBES**
☐ **E.E.U.U**

RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS

Nº de miembros computables:
Nº de miembros que trabajan:
Ingresos anuales íntegros:
Valor bienes:

DATOS BANCARIOS

Nombre entidad financiera:	
Nº de cuenta (indicar los 20 dígitos):	
¿Modifica sus datos bancarios? ☐ Si ☐ No	¿Modifica sus datos personales? ☐ Si ☐ No

ESTUDIOS A REALIZAR

Denominación:		Especialidad:	
Centro o Facultad:		Universidad:	
Población:		País:	
Nº ordinal del curso:	Duración curso (meses):	Horas totales curso:	Nº créditos curso:
Nº créditos matriculados:		Nº créditos carrera o curso postgrado requeridos:	
Nº créditos carrera o curso postgrado conseguidos:		Duración carrera o curso postgrado (años):	
Nº asignaturas pendientes:		Nota media expediente carrera:	
Titulación académica a alcanzar:			

Disfrutó de algún tipo de beca durante el curso 2010-2011?: No ☐ Si ☐ En este caso indicar convocatorias, cursos e importes:
¿Tiene solicitadas otras becas? No ☐ Sí ☐ En este caso, indicar organismo:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

DATOS ECONÓMICOS DE SU FAMILIA Y PROPIOS CUANDO PROCEDA

Declaro bajo mi responsabilidad que en el año 2010 los miembros computables de la familia que residen en el mismo domicilio, incluido el solicitante y sus ingresos brutos fueron:

Nombre, Apellidos y NIF de los miembros computables de la familia		Clase de Parentesco	DNI	Fecha nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios que realiza	Ingresos Brutos Anuales
1		**SOLICITANTE**					
2		Padre/tutor					
3		Madre/tutora					
4							
5							
6							
7							
8							
					TOTAL INGRESOS		

DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE LOS ESTUDIOS A REALIZAR (A cumplimentar por todos los solicitantes)

Fecha de inicio estudios:		**Fecha de terminación:**
Centro o Facultad:		
Universidad:		**País:**
Director o Tutor del curso:		
Coste matrícula:	**Coste transporte:**	**Coste alojamiento:**
Coste de material:		**Coste total del curso:**
Titulación académica más alta:		
Observaciones:		

Santa Cruz de La Palma, a de de 20 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DEL PROGRAMA LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES/ERASMUS, PROGRAMA EIBES Y EN ESTADOS UNIDOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.

ANEXO II
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).
2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante así como de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:
 - Sentencia condenatoria.
 - Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Orden de protección acordada a favor de la víctima.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
4. Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.
5. Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.
6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.
7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.
8. Certificación (copia compulsada o cotejada) acreditativa de que es beneficiario del Programa de intercambio Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus, o de EIBES o en Estados Unidos, donde conste el país de destino y el periodo de duración de la estancia.
 Esta certificación podrá ser expedida por el responsable del seguimiento de los becarios, en cada una de las Universidades canarias.

9. Los solicitantes que estudien en una universidad no canaria, deberán aportar:
 a) Documentación acreditativa de la matrícula del curso académico 2010/2011.
 b) Certificación (copia compulsada o cotejada) académica personal completa, actualizada con los datos del último curso matriculado.
 c) Los estudiantes provenientes de un primer ciclo que estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al primer ciclo y de lo cursado en el segundo ciclo.
10. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:
 a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
 c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

 Si se ha solicitado otra beca para el curso objeto de esta convocatoria, deberá reflejarse en la instancia.
11. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.
12. Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.
13. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DEL PROGRAMA LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES/ERASMUS, PROGRAMA EIBES Y EN ESTADOS UNIDOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.

ANEXO III

Copia indicativa de la documentación presentada:

SOLICITANTE:

Si la solicitud es presentada por otra persona, se presumirá la representación, debiendo indicarse:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO

Señalar en el recuadro correspondiente el estado de presentación de los documentos

Si	No	Incompleto	
☐	☐	☐	Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).
☐	☐	☐	Fotocopia del D.N.I. del solicitante así como de todos los miembros de la unidad familiar.
☐	☐	☐	Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos: ▪ Sentencia condenatoria. ▪ Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. ▪ Orden de protección acordada a favor de la víctima. ▪ Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
☐	☐	☐	Certificado municipal de convivencia y/o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.
☐	☐	☐	Fotocopia completa compulsada o cotejada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2010 de todos los miembros computables de la familia o bien autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.
☐	☐	☐	En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2010, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.
☐	☐	☐	En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

☐ ☐ ☐ Certificación (copia compulsada o cotejada) acreditativa de que es beneficiario del Programa de intercambio Leonardo Da Vinci, Sócrates/Erasmus, EIBES o en Estados Unidos, donde conste el país de destino y el periodo de duración de la estancia.
Esta certificación podrá ser expedida por el responsable del seguimiento de los becarios, en cada una de las Universidades canarias.

☐ ☐ ☐ Los solicitantes que estudien en una universidad no canaria, deberán aportar:
a) Documentación acreditativa de la matrícula del curso académico 2010/2011.
b) Certificación (copia compulsada o cotejada) académica personal completa, actualizada con los datos del último curso matriculado.
c) Los estudiantes provenientes de un primer ciclo que estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al primer ciclo y de lo cursado en el segundo ciclo.

☐ ☐ ☐ Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:
a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.
Si se ha solicitado otra beca para el curso objeto de esta convocatoria, deberá reflejarse en la instancia.

☐ ☐ ☐ Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

☐ ☐ ☐ Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.

☐ ☐ ☐ Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

Santa Cruz de La Palma, a de de 201 .

Firma del solicitante (*)
* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DEL PROGRAMA LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES/ERASMUS, PROGRAMA EIBES Y EN ESTADOS UNIDOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D/Dª., con D.N.I
y domicilio en
como solicitante de una beca para el curso 2011/2012, convocada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. Hallarme al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

3. No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En a de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DEL PROGRAMA LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES/ERASMUS, PROGRAMA EIBES Y EN ESTADOS UNIDOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.

ANEXO V

ESCRITO DE ACEPTACIÓN.

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**	
TELÉFONO	**MÓVIL**	**Email**

DECLARO LA ACEPTACIÓN incondicional del contenido de las Bases Reguladoras de la presente beca, así como a cumplir con las obligaciones establecidas en las Base Reguladora XIII.

2.- DATOS DE OTRAS BECAS O AYUDAS CONCEDIDAS:

Tipo de beca o ayuda	Organismo	Solicitada/Concedida/Denegada	Cuantía

En a de 201 .

Firma del solicitante (*)

* En caso de no firmar el solicitante, deberá indicarse la persona que lo hace en su nombre, con expresión de sus datos personales.

D./Dª:					
N.I.F.:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avda. Marítima nº3, 38700 Santa Cruz de La Palma, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tienen de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Educación

CONCURSO DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DEL PROGRAMA LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES/ERASMUS, PROGRAMA EIBES Y EN ESTADOS UNIDOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.

ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las personas abajo firmantes autorizan al Excmo. Cabildo Insular de La Palma a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda al estudio para el curso 2011-2012.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento y control de la ayuda mencionada, en aplicación de lo dispuesto en la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo *95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:	**NIF:**
	FIRMA:

APELLIDOS Y NOMBRE DE	**NIF:**
	FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDOS DE	**NIF:**
	FIRMA:

Santa Cruz de La Palma, a de de 201 .

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al (organismo solicitante).

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA
Avda. Marítima 3
38700-Santa Cruz de La Palma
Tfno:922423100 Fax:922423188

TESORERIA

MODELO DATOS DE TERCEROS

Alta	
Modificación	

DATOS IDENTIFICATIVOS (del tercero):		**Número CONTROL:**	
N.I.F. o C.I.F.:			
Apellidos y nombre o Razón Social			
Domicilio		C.Postal	
Población		Provincia	
Teléfono - 1		Teléfono - 2	Fax
Correo electrónico			

CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN AL DORSO O DOCUMENTO ADJUNTO

AUTORIZA para que, a partir del recibo del presente y en tanto no sea modificado o cancelado, las cantidades que se deban percibir con cargo a los fondos de la Tesorería de esa Corporación sean ingresadas en el banco y cuenta cuyos datos se indican.
Así mismo, **MANIFIESTO** haber recibido y/o leído la **Cláusula** referente a la **Protección de Datos de Carácter Personal**.

En _____a _____de_____de _____

(Firma del tercero o su representante)

Fdo.:_____

Nombre y Apellidos del Representante:_____

Cargo o representación: _____.

D.N.I./N.I.F./N.I.E.: _____.

DATOS BANCARIOS (a cumplimentar todos los apartados pertinentes por la entidad de Crédito)

COD. ENTIDAD	COD. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA

Pagos al exterior:

CODIGO SWIFT/BIC: _____ IBAN: _____

Nombre Entidad _____ Suc.: _____

Núm.Cuenta (sólo para ctas. en el extranjero) _____

Domicilio Entidad _____ C.Postal.: _____

Población _____ Provincia/País _____

Certificamos que la cuenta más arriba reseñada, figura abierta en los archivos de esta Entidad al nombre y N.I.F. o C.I.F. siguientes:

Apellidos y nombre o razón social _____

N.I.F. / C.I.F.: _____

(SELLO Y FECHA ENTIDAD DE CREDITO)

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización.

Asimismo, se informa que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Avenida Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma.

Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Cabildo Insular de la Palma entenderá que consiente al tratamiento de los datos en los términos previstos.

NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

1.	**RELLENAR A MÁQUINA O EN MAYÚSCULAS DE FORMA CLARA Y LEGIBLE.**		
2.	**FIRMAS:** **(se harán constar los datos de los firmantes)**	**PERSONAS FÍSICAS:**	**LA DEL PROPIO INTERESADO**
		PERSONAS JURÍDICAS:	**REPRESENTANTE/S LEGAL/ES**
3.	**DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR:**	**PERSONAS FÍSICAS:**	**FOTOCOPIA DEL D.N.I./N.I.F. o JUSTIFICANTE DEL N.I.E. o PASAPORTE (NO ESPAÑOLES)**
		PERSONAS JURÍDICAS:	**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN** PARA SU COTEJO **Y COPIA DEL C.I.F. DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA CUAL SE EFECTUA LA DECLARACIÓN**
4.	**PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA CON CUENTA BANCARIA DOMICILIADA EN ESPAÑA**	**JUSTIFICACIÓN O COPIA DE ENCONTRARSE DADOS DE ALTA EN EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS ANTE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MODELOS 030, 036 U OTROS, SEGÚN CORRESPONDA.**	
5.	**CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA**	**REFERIDA AL TITULAR DE LA CUENTA**	
6.	**LUGARES DE PRESENTACIÓN**	- **DIRECTAMENTE, EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.** - **O, POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTº 8 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICIAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**	

LA FALTA DE VERACIDAD EN CUALQUIERA DE LOS DATOS AQUÍ SUMINISTRADOS IMPLICARÁ SU INVALIDEZ INMEDIATA SIENDO RESPONSABLE EL AUTORIZANTE

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Edificación y Patrimonio

A N U N C I O

18248 **15046**

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, la solicitud de licencia de apertura referida a los siguientes locales:

Gelandia F H 2010, S.L., actividad de bar-cafetería-heladería local sito en calle La Marina, 1.

Cdad. de Bienes Novillos Canarias actividad de carnicería local sito en Comadrona Dolores Daban, 7, pta. F, edf. Hipalan.

Casino de Tenerife actividad de casino local sito en Rambla de Santa Cruz, 105.

Comercial H. Morales, S.L., actividad de almacén local sito en Ctra. Gral. del Sur, 140.

Grill Room y Bar, S.L., actividad de restaurante local sito en Ctro. Cial. Ntra. Sra. de África, LC. 20-21-22-23.

Durante un plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, lunes y miércoles, en el Servicio de Edificación y Patrimonio de esta Gerencia Municipal, de 9'00 a 13'30 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2011.

Secretario Delegado, José Manuel Dorta Delgado.

Sector Funcional de Servicios Territoriales

Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística

A N U N C I O

18249 **15252**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 18 de noviembre de 2011, acordó, entre otras cuestiones, aprobar el texto inicial del Convenio urbanístico suscrito por D. Jesús Jurado Morillas, D.ª Francisca Ruiz Reguera, D. Ulises Jurado Ruiz, D.ª Carmen Nury Martín Expósito, D.ª María Isabel Hernández Déniz, D. José Taima Díaz y por la entidad mercantil "Construcciones Sector, S.L.", a efectos de dar cumplimiento al artículo 9.3.3.8 del Plan Hidrológico Insular de Tenerife con ocasión del desarrollo de la unidad de actuación UA-LA.15, área María Jiménez 1 La Quebrada, ámbito Litoral de Anaga, Ficha LA 2.1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, plazo en el cual se podrá examinar el expediente en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanístico (planta 4ª) de la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avenida Tres de Mayo, nº 40, y en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2011.

El Secretario Delegado, José Manuel Dorta Delgado.

AGULO

A N U N C I O

18250 **15229**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 13.10.2011, aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 1º.- Naturaleza de la exacción.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4.p) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La cesión temporal de nichos de inhumación en régimen de concesión por 10 años.

- La cesión temporal de nichos de restos en régimen de concesión por 10 años.

- La cesión temporal de nichos de restos en régimen de concesión hasta 99 años (concedidos de acuerdo con la antigua ordenanza (antes del 20.08.2004).

- Las exhumaciones, inhumaciones y otros servicios funerarios de competencia municipal.

- La utilización de la sala velatorio del Tanatorio Municipal.

No constituyen hecho imponible y por tanto no estarán sujetas a la tasa las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

2.- La concesión de un nicho de inhumación supone la cesión temporal de uso de dicho bien, para la inhumación de los restos de una sola persona, e incluirá:

- La inhumación de los restos.

- Colocación de lápida de inhumación.

- La concesión de un nicho de restos en régimen de concesión por 10 años, una vez caducada la concesión del nicho de inhumación.

- La exhumación, traslado e inhumación de los restos en el nicho de restos.

- Colocación de lápida de restos.

- La exhumación, traslado e inhumación de los restos en el osario general una vez caducada la concesión del nicho de restos.

3.- La concesión de un nicho de restos supone la cesión temporal de uso de dicho bien, para la inhumación de los restos que admita la propia sepultura y podrá tener lugar en los siguientes casos:

3.1.- Cuando se autorice la ocupación de un nicho de inhumación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

3.2.- Cuando se autorice su ocupación directa en los casos siguientes:

3.2.1.- Cuando se trate de inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios, en cuyo caso incluirá:

• La inhumación de los restos.

• Colocación de lápida de restos.

• La concesión de un nicho de restos en régimen de concesión por 10 años.

• La exhumación, traslado e inhumación de los restos en el osario general una vez caducada la concesión del nicho de restos.

3.2.2.- Cuando se trate de inhumaciones de restos procedentes de nichos de inhumación del propio cementerio cuya concesión hubiese sido otorgada con anterioridad a la entrada inicial de esta Ordenanza 20.08.2004, en cuyo caso incluirá:

• La inhumación de los restos.

• La concesión de un nicho de restos en régimen de concesión por el tiempo que reste hasta la fecha de caducidad de las concesiones otorgadas en anterior ordenanza (99 años).

• La colocación de una lápida en el nicho de restos.

• La exhumación, traslado e inhumación de los restos en el osario general una vez caducada la concesión del nicho de restos.

Artículo 3º.- Nacimiento de la obligación de contribuir.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie o se autorice la prestación de los servicios o derechos funerarios, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º.- Sujetos obligados al pago.

Estarán obligados al pago los titulares de los derechos o servicios. Tendrán no obstante la consideración de sustitutos del contribuyente la persona que solicite y obtenga el derecho funerario o servicio en el cementerio, inclusive las empresas funerarias.

Artículo 5º.- Forma de exacción.

5.1.- La exacción de los derechos y tasas de la presente Ordenanza se efectuará por el Ayuntamiento a través de la oportuna liquidación, pudiéndose efectuar su pago previo mediante autoliquidación de acuerdo con el cuadro de tarifas vigentes.

5.2.- El interesado en el otorgamiento de un derecho funerario o la utilización de la utilización de la sala velatorio del Tanatorio Municipal o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquél, solicitarán del Ayuntamiento la prestación del servicio de cementerio con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación definitiva de tasas.

5.3.- Otorgado el servicio, el particular o la empresa funeraria ingresará en el importe de la tasa o cuota resultante de acuerdo con el cuadro de tarifas

vigentes, bien con carácter previo al servicio o bien o mediante solicitud en la oficina gestora municipal, ingresado la totalidad del importe de la tasa por los servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º.- Tarifas.

Cuotas tributarias:	Importe	Bonificación
1.- a) Concesión de un nicho de inhumación:	240,00 euros	
b) Servicios de inhumación	160,00 euros	100%
c) Renovación concesión nicho de inhumación	240,00 euros	
2.- a) Concesión de un nicho de restos:	120,00 euros	
b) Servicios de inhumación:	160,00 euros	100%
c) Renovación concesión nicho de restos	120,00 euros	
3.- Exhumación de nicho por traslados de restos otro cementerio:	60,00 euros	
4.- Utilización Tanatorio municipal:	60,00 euros	

5.- Otros servicios fúnebres de competencia municipal:

Se procederá a una liquidación por los costes del servicio prestado.

- La bonificación de 100% de la cuota tributaria, por los servicios de inhumación, se aplicará siempre y cuando el finado/a, a la fecha de defunción, tenía su residencia en el municipio, y a tales efectos, dicha residencia se podrá justificar con un certificado de empadronamiento.

- La cuota tributaria correspondiente a la tarifa por la renovación concesión nicho de restos sólo será aplicable cuando el cementerio municipal disponga de un osario general.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente ordenanza determinará la caducidad de los derechos del particular sobre el derecho funerario, sin perjuicio de de apertura del oportuno expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción para determinar las sanciones pecuniarias a la que hubiese lugar con arreglo e lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el día de 13 de octubre de 2011, entrará en vigor y tendrá aplicación desde el día siguiente a la de su publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Agulo, La Gomera, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ARONA

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

18251 **14885**

Expediente nº: 000063/2011-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 26 de septiembre de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5618:

"En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cr. TF-655 Cho II-Chafiras, 239 Cho Cho II-38632 Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por Resolución nº 4241/2011 de 7 de julio, del Teniente-Alcalde Delegado del Área de Urbanismo se l le incoó a Adosados Coral, S.L., expediente sancionador por infracción urbanística, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en Construcción de Nave, sin las preceptivas autorizaciones, en Cr. TF-655 Cho II-Chafiras, 239 Cho Cho II-38632 Arona (S.C. Tenerife) de este término municipal.

Visto.- Con fecha 27.07.2011 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito mediante el que Adosados Coral S.L., formula alegaciones ante la Resolución de inicio señalando que sólo ha realizado una ligera cubierta con tubo rectangular y chapas de recuperación que descansa sobre los muros bancales existentes , aportando la documentación que así lo acredita , siendo la valoración de dicha cubierta de 6.000 euros aproximadamente.

Visto.- Ante las alegaciones esgrimidas por el interesado, cabe señalar que el hecho denunciado por la Inspección Urbanística fue la cubrición de nave y no la construcción de la nave como después se reflejó en el Informe de la Sección de Edificación por lo que ha de tenerse por cierto lo alegado por el interesado.

Notificada la Propuesta de Resolución con trámite de audiencia con fecha de 13.08.2011 el interesado no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Visto.- El artículo 188 TRLOTENC establece que, toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (art. 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC, que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, al tiempo de suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse el procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Determina el artículo 179.1 TRLOTENC, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la or-

denación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto indica que, en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción a este Texto Refundido.

Visto.- De acuerdo con el artículo 96.1 de la Ley 30/92, la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio.

b) Ejecución subsidiaria.

c) Multa coercitiva.

d) Compulsión sobre las personas.

Visto.- En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 183 TRLOTENC.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 del TRLOTENC y 20.6 del RD 1398/93).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística, si bien la competencia se halla delegada en el Concejal del Área de Urbanismo, conforme al Decreto nº 90/2011.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Visto.- Informe de fecha 15 de septiembre de 2011, emitido por el Instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 90/11, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, resuelvo:

Primero.- Imponer a Adosados Coral S.L., en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 6.010,13 euros (en aplicación del artículo 203.1 b) TRLOTENC), por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en Construcción de Cubierta de Nave, sin las preceptivas autorizaciones, en Cr. TF-655 Cho II-Chafiras, 239 Cho Cho II-38632 Arona (S.C. Tenerife) de este término municipal.

Segundo.- Ordenar a Adosados Coral S.L., la reposición de la realidad física alterada a su estado original, puesto que las obras realizadas, Construcción de Cubierta de Nave no son susceptibles de legalización, según lo informado por la Sección de Edificación. Y a tal efecto, requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Administración el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/92.

Poner en conocimiento del interesado que en el caso de que repusiera el terreno al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Tercero.- Notificar la Resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan e indicación de los plazos de pago en período voluntario y comunicar dicha Resolución a la Intervención de Fondos".

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Adosados Coral S.L., haciéndole saber que la Reso-

lución 5618 de fecha 26.09.11, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 13 de diciembre de 2011.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. (Decreto nº: 90/11), Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

18252 **14884**

Expediente nº: 000061/2011-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 22 de septiembre de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5550:

"En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento referentes infracción urbanística consistente en la realización de obras en Av. Habana, La, 11 C. Com. San Telmo Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650-Arona (S/C Tenerife), y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 30 de noviembre de 2010 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Cambio de piso en locales 1 al 4 y acondicionamiento de muro exterior y jardín.

Visto.- Se solicita Informe Técnico a la Sección Técnica de Edificación en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en Suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo Urbano y calificado en atención al citado como Comercial.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en cambio de piso en locales 1 al 4 y acondicionamiento de muro exterior y jardín y que las mismas se encuentran en fase de ejecución.

Que en base a lo establecido por el art. 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante D. Leg. 1/2000), las obras consisten en la presunta infracción consistente en "cambio de piso en locales 1 al 4 y acondicionamiento de muro exterior y jardín".

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de 5.872,99 euros, aplicándole un 20% de reducción, dado que en los baremos orientativos del C.O.A.C., se alude a dicho margen de variabilidad.

Que las obras/actuaciones son legalizables. Que de los datos obrantes en el expediente y con las inspecciones visuales efectuadas, no es posible determinar si las obras/actuaciones son legalizables al amparo de la normativa vigente. Proponiéndose que por parte del interesado, se aporte la documentación técnica necesaria para, si procediera, legalizar las obras/actuaciones ejecutadas, sin que dicho requerimiento suponga, en ningún caso, una presunción sobre el carácter legalizable de las mismas.

Visto.- Consta en el expediente orden de suspensión de actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o usos del suelo sin los presupuestos legitimantes o contraviniendo sus condiciones, así como el precinto de las mismas dictada con fecha 2.12.2010.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el art. 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual "1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación", esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al art. 190 a) D. Leg. 1/2000 "Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística", correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) competencia que fue delegada por el

Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el art. 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente mediante Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Visto.- Establece el art. 132.2 de la L. 30/1992 que "Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable."

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 R.D. 1398/98, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 R.D. 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, "1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular, los siguientes:

Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

Visto.- Dispone el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que "son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido."

Visto.- Dispone el artículo 188 TRLOTENC, que "Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción."

Cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción o uso del suelo esté sujeto a licencia o cualesquiera otra autorización, y se realice sin ella o contraviniendo las condiciones de la concedida, el Alcalde deberá ordenar que proceda a la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución o desarrollo, conforme al art. 176.1 D. leg. 1/2000.

El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de hasta diez multas coercitivas impuestas por periodos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 €. De dicho incumplimiento se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder (art. 176.4 D. leg. 1/2000).

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. leg. 1/2000 que "Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) Dleg1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- De conformidad con el artículo 177.1 D. Leg. 1/2000 "El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrati-

vo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor."

Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992.

Visto.- De acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 D. Leg. 1/2000 "Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo."

Visto.- Se desprende del artículo 178 del mencionado cuerpo normativo, que "La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación, uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deban ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento."

Visto.- Determina el artículo 182.2 del D. leg. 1/2000 que "si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta pro ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago."

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. leg. 1/2000 "1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2. Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

2. A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores.

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 21 de julio de 2011, emitido por el Técnico de Administración General.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el decreto 90/2011, vengo en resolver:

Primero.- Incoar expediente sancionador a Los Cristianos San Telmo S.A. con CIF A 3803513 en calidad de propietaria, promotora y constructora, por la ejecución de obras consistentes en Cambio de piso en locales 1 al 4 y acondicionamiento de muro exterior y jardín en calle Av. Habana, La, 11, C. Com. San Telmo Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General y Secretaria a Dª. Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo de la Sección para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días

alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a Los Cristianos San Telmo, S.A., para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, de conformidad con el artículo 182.2 TRLOTENC, según la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a Los Cristianos San Telmo, S.A., en calidad de interesado, así como comunicarla a a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Los Cristianos San Telmo, S.A., haciéndole saber que contra la Resolución 5550 de fecha 22 de septiembre de 2011 no cabe recurso alguno.

En Arona, a 13 de diciembre de 2011.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. (Decreto nº: 90/11), Carmelo Manuel García Martín.

GÜÍMAR

A N U N C I O

18253 **15407**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2011, habiéndose presentado reclamaciones, y siendo resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, el día 27 de diciembre de 2011, ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 74/2011-Modalidad Suplemento de Créditos del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar, cuyo resumen por Capítulos, es el siguiente:

Resumen por Capítulos Modificación aprobada por Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 – Noviembre – 2011		
Estado de Gastos Suplemento de Créditos		
Capítulo	**Denominación**	**Euros**
	A) Operaciones Corrientes	**55.665,55**
I	Gastos de Personal	0,00
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	51.405,88
III	Gastos Financieros	0,00
IV	Transferencias Corrientes	4.259,67
	B) Operaciones de Capital	**0,00**
VI	Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	0.00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
Total Modificación Suplemento de Créditos		**55.665,55**

Financiación Suplemento de Créditos
Baja de Créditos

Apl. Presupuestaria	Descripción Aplicación Presupuestaria	Importe
162.225.02	Tributos Tasas PIRS	55.665,55
Total Financiación Suplementos de Créditos		**55.665,55**

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la Modificación definitivamente aprobada.

En la Ciudad de Güímar, a 27 de diciembre de 2011.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2767/2011, de fecha 12 de julio), Carlos Romero de la Rosa.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

PUNTAGORDA

A N U N C I O

18254 **15290**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre la Ordenanza es la Regulación de los Procedimientos Relativos a la Primera Ocupación, Utilización y Habitabilidad de edificaciones e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento sobre la primera ocupación, utilización y habitabilidad de edificaciones e instalaciones.

Exposición de motivos.

La entrada en vigor de la Ley Territorial 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, viene a dar cumplimiento a la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 en vigor el 26 de diciembre de 2006, que afectaba de una manera fundamental a una gran parte del sector servicio y por tanto a una parte muy importante de la Administración Pública, en aras a agilizar la actividad de esta en la materia.

Ello supone desechar la Ley 1/1998 de espectáculos públicos y actividades clasificadas, totalmente desfasada, y haciendo necesaria una regulación municipal de la declaración responsable que venga a sustituir la anterior licencia de primera ocupación y a la cédula de habitabilidad.

La Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, al suprimir la letra h del apartado 1 del art. 166 TRLOTENC, y añadir un apartado 8 al nuevo art. 166 y el art. 166 bis TRLOTENC y modificar el apartado 2 del artículo 172 TRLOTENC y el artículo 202.3 b).

Por lo señalado y en consecuencia con ello, es necesario, indispensable para este Ayuntamiento, proceder a la reglamentación del procedimiento sobre la primera ocupación, utilización y habitabilidad de edificaciones e instalaciones.

Título I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los procedimientos relativos a la primera ocupación, utilización y en su caso habitabilidad de edificaciones e instalaciones.

2. La aplicación de esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la remisión o aplicación de las demás ordenanzas municipales y normas sectoriales, especialmente lo desarrollado en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las actuaciones reseñadas en la misma y que se desarrollen en el término municipal de Puntagorda.

Artículo 3. Declaración responsable.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por declaración responsable, el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Artículo 4. Procedimiento de la declaración responsable.

1. La tramitación de la declaración responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones e instalaciones así como la habitabilidad de las viviendas deberá llevarse a cabo a través de un procedimiento iniciado a instancia de parte.

2. Los sujetos que pretendan la tramitación de la declaración responsable presentarán las solicitudes normalizadas detalladas en el Anexo I y II, de acuerdo con los requisitos y finalidades desarrolladas en los títulos siguientes.

3. En el momento de la presentación de la correspondiente declaración responsable se procederá a la autoliquidación de la correspondiente tasa de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales.

4. El técnico correspondiente en el plazo de 3 meses desde la presentación en forma de la declaración responsable o desde la subsanación de los defectos en su caso, deberá efectuar la correspondiente visita a las instalaciones emitiendo Informe de comprobación.

5. Transcurrido el plazo del apartado anterior, sin actuación alguna por parte de la Administración se entiende que la declaración responsable del solicitante se ajusta a la realidad produciendo los mismos efectos positivos que el Informe de comprobación positivo del correspondiente técnico.

Título II.

Primera ocupación o utilización.

Artículo 5. Declaración responsable en la primera ocupación o utilización.

1. Están sujetos a declaración responsable la puesta en uso o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones que resulten de obras de nueva planta, rehabilitación, así como los cambios de uso de las mismas.

2. También estarán sujetos a declaración responsable la puesta en uso o funcionamiento de las obras de ampliación, modificación o reforma que alteren la configuración arquitectónica de las edificaciones o instalaciones, entendiendo por tales, las que determinen una variación sustancial de la composición exterior, volumetría o distribución interior.

Artículo 6. Presentación de la declaración responsable.

1. La declaración responsable para la primera ocupación o utilización incorporada en el Anexo I será presentada por la persona física o jurídica que jurídica que ostente la titularidad de la licencia de obras original y de sus reformados en su caso.

2. En defecto de los anteriores, la primera ocupación o utilización podrá ser solicitada por quienes lo sucedan legalmente, por el adquirente o usuario de la edificación o instalación o por la comunidad de propietarios de los edificios.

3. En todos los casos deberá acreditarse ante la Administración, en el momento de la presentación de la declaración responsable, el derecho con el que se actúa.

4. Podrá presentarse la declaración responsable cuando se encuentren totalmente finalizadas las edificaciones o instalaciones objeto de ocupación o instalación.

Artículo 7. Documentación acreditativa de la declaración responsable.

Junto con la declaración responsable deberá presentarse la siguiente documentación:

1) Fotocopia del DNI del interesado (persona física) o CIF (persona jurídica) y de los Estatutos de la Sociedad.

2) En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

3) Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda o de la titularidad de algún derecho real sobre la misma.

4) Planos definitivos de la vivienda debidamente visados.

5) Fotografías en color y en soporte digital de la edificación terminada, de sus fachadas y cubierta, así como de la urbanización circundante. Incluirán fecha.

6) Recibo o justificante del alta en el impuesto sobre bienes inmuebles.

7) Copia de la carta de pago de la autoliquidación de la Tasa correspondiente.

8) Justificante del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

9) Fotocopia de la licencia de obra o de reforma o ampliación.

10) Escritura de declaración de obra nueva y división horizontal.

11) Certificado final de obra expedido por los agentes que forman parte de la dirección facultativa, debidamente visado, en el que consta expresamente la adecuación de la edificación a la licencia otorgada y a la normativa urbanística y sectorial aplicable, el número de identificación de las dependencias o unidades funcionales que componen la edificación susceptibles de utilización independiente y (en su caso) la adecuación de las mismas a las condiciones de habitabilidad establecidas en el proyecto autorizado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

12) Copia de los certificados de dirección y finalización de las obras correspondientes a las instalaciones necesarias para el suministro de los diferentes servicios de suministro (electricidad, abastecimiento y evacuación de aguas, etc.) cuando hubieren sido objeto de proyectos parciales redactados por otros técnicos diferentes al proyectista del edificio.

13) Descripción de las modificaciones que se han introducido durante la obra y que son compatibles con las condiciones de la licencia.

14) Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de las instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios.

15) Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de extintores portátiles y de sus correspondientes contratos de mantenimiento.

16) Copia del boletín de instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones expedido por la empresa instaladora que haya realizado la instalación, una vez presentado en el Registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

17) Certificado final de obra de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, debidamente visado (solamente en caso de edificaciones con 20 o más unidades funcionales susceptibles de uso independiente).

18) Copia del acta de recepción de las obras de urbanización realizadas en la unidad de actuación, en el caso de que se haya autorizado simultanearlas con las de edificación.

19) Valoración final del coste de la obra ejecutada firmada por el director de las obras.

20) Copia del impreso de declaración de alteraciones catastrales de bienes inmuebles presentado en la Unidad Local del Catastro o Gerencia Territorial del Catastro (modelo 902N).

Artículo 8. Finalidad de la declaración responsable de primera ocupación o utilización.

La declaración responsable para la primera ocupación/ utilización tiene las siguientes finalidades:

a) Comprobar la adecuación de la obra o instalación ejecutada en el proyecto técnico objeto de licencia municipal de obras otorgada, así como las condiciones establecidas en la misma.

b) Acreditar que la obra o instalación ejecutada pueda destinarse al uso pretendido.

a) Verificar, en su caso, que la edificación o instalación cumple con los requisitos exigidos en materia de habitabilidad, accesibilidad y seguridad en caso de incendio.

Artículo 9. Primera ocupación o utilización parcial.

1. Cuando en el proyecto técnico objeto de la licencia municipal de obras se recoja la posible ejecución por fases del conjunto edificatorio, podrá solicitar la primera ocupación o utilización parcial para cada una de las fases siempre que sean funcional y estructuralmente independientes y susceptibles de utilización individualizada.

Artículo 10. Inspección de la declaración responsable de primera ocupación y utilización.

1. Presentada la declaración responsable de la primera ocupación o utilización, el técnico municipal en plazo previsto inspeccionará las correspondientes obras para su acreditación, verificación y comprobación de los aspectos señalados en el artículo 8.

2. El declarante de la primera ocupación o utilización, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos municipales a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de una correcta comprobación. La obstrucción o negativa a esta labor por parte del declarante o del personal a su cargo dentro de los plazos señalados, determinará el inicio del expediente

de declaración de caducidad sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Podrá realizarse más de una visita de inspección, de oficio o a instancia del declarante, siempre y cuando se respeten los plazos y se justifique su necesidad para la emisión del correspondiente informe de comprobación.

4. Las modificaciones de escasa entidad realizadas durante el transcurso de la obra respecto del proyecto y sus reformados aprobados, que no supongan variaciones sustanciales del mismo deberán reflejarse en el documento descriptivo final de la obra (memoria y planos), suscrito por la Dirección Técnica de la obra y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Dicho documento se adjuntará a la certificación final de la obra.

Artículo 11. Resultado de la Inspección.

1. El técnico responsable, una vez comprobada la declaración responsable emitirá informe de comprobación donde se dejará constancia de tres situaciones posibles:

a) Que la declaración responsable se ajusta a la realidad.

b) Que de la declaración responsable presentada y comprobada se desprenden irregularidades o deficiencias susceptibles de subsanación.

c) Que la declaración responsable no se ajusta a la realidad.

2. En el caso de que la declaración responsable no se ajuste a la realidad y no sea subsanable se estará a lo dispuesto en el Título V Capítulo V y Título VI del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

Artículo 12. Efectos de la declaración responsable de primera ocupación o utilización.

La declaración responsable de primera ocupación o utilización produce los siguientes efectos:

* Facultar a su titular a ocupar o utilizar la edificación o instalación de conformidad con el uso previsto.

* Contratar definitivamente con las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y otros servicios análogos.

* Devolver las garantías constituidas que se hubieren presentado en su momento, previa comprobación de su procedencia.

Artículo 13. Responsabilidades.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Título II.

Habitabilidad.

Artículo 14. Declaración responsable para la habitabilidad.

1. La declaración responsable presentada en forma verificada es el documento que acredita la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada.

2. La declaración responsable de habitabilidad podrá llevarse a cabo de conformidad con el documento normalizado en el anexo I, de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Presentación de la declaración responsable de habitabilidad.

1. La declaración responsable de la habitabilidad incorporada en los Anexos I y II de la presente ordenanza será presentada por el interesado.

2. En todos los casos deberá acreditarse ante la Administración, en el momento de la presentación de la declaración responsable, el interés con el que se actúa.

Artículo 16. Documentación acreditativa de la declaración responsable.

1. De manera conjunta con la declaración responsable deberá presentarse la siguiente documentación:

* Si se trata de viviendas con solicitud de licencia de obra con fecha anterior o posterior a la entrada en vigor del Decreto 117/2006, de 1 agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad se presentará la declaración

responsable del anexo I, con la documentación establecida en el dorso del mismo.

* Si se trata de viviendas terminadas sin licencia de obra con fecha anterior a la publicación del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad se presentará declaración responsable del anexo II, con la documentación establecida en el dorso del mismo.

2. La Administración en cualquier momento podrá solicitar al interesado la presentación de documentación adicional con la finalidad de verificar el contenido de su declaración responsable.

Artículo 17. Inspección de declaración responsable de habitabilidad.

1. Presentada la declaración responsable de habitabilidad, el técnico municipal en plazo previsto inspeccionará las correspondientes viviendas para su acreditación, verificación y comprobación de los aspectos señalados en el artículo anterior.

2. El declarante de la declaración responsable de habitabilidad, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos municipales a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de una correcta comprobación.

La obstrucción o negativa a esta labor por parte del declarante o del personal a su cargo dentro de los plazos señalados, determinará el inicio del expediente de declaración de caducidad sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Podrá realizarse más de una visita de inspección, de oficio o a instancia del declarante, siempre y cuando se respeten los plazos y se justifique su necesidad para la emisión del correspondiente informe de comprobación.

Artículo 18. Resultado de la Inspección.

1. El técnico responsable, una vez comprobada la declaración responsable emitirá el informe de comprobación donde se dejará constancia de tres situaciones posibles:

a) Que la declaración responsable se ajusta a la realidad.

b) Que de la declaración responsable presentada y comprobada se desprenden irregularidades o deficiencias susceptibles de subsanación.

c) Que la declaración responsable no se ajusta a la realidad.

2. En el caso de que la declaración responsable no se ajuste a la realidad y no sea subsanable se estará a lo dispuesto en el Título V Capítulo V y Título VI del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 19. Efectos de la declaración responsable de habitabilidad.

1. La declaración responsable de habitabilidad produce los efectos establecidos en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

2. La declaración responsable de habitabilidad permanecerá en vigor hasta que no proceda su revocación.

Disposición transitoria: Procedimientos en trámite.

Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regularán por las disposiciones generales vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las correspondientes normas urbanísticas vigentes en el ámbito estatal, autonómico o local según corresponda y a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y/OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

1.- IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

DNI/CIF/NIE/ PASAPORTE: _____

Nombre: _____ Apellido 1º: _____

Apellido 2º: _____

CALIDAD EN LA QUE ACTÚA

En su propio nombre: ☐ En representación de una sociedad mercantil: ☐

Denominación: _____

CIF: _____ Domicilio Social_____

2.- DIRECCIÓN DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección:

Población: _____ Provincia: _____

C. Postal: _____

Teléfono fijo: _____ Teléfono Móvil: _____

Fax: _____Correo electrónico: _____

3.- IDENTIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Emplazamiento: _____

Referencias Catastrales: _____

4.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS:

Fecha de concesión: _____Número:_____

Cumpliendo con lo previsto por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su artículo 166-*bis*, al objeto de que pueda comenzar la utilización y ocupación de la edificación arriba identificada, quien suscribe este documento

DECLARA

1º.- Que, como promotor de la edificación y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ha recibido la obra realizada sin reservas y en su totalidad.

2º.- Que las obras identificadas en esta declaración se encuentran terminadas de conformidad con lo previsto en el proyecto presentado y autorizado por el Ayuntamiento de Puntagorda mediante licencia nº , habiéndose dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la misma[1].

3º.- Que han concluido las obras de urbanización que le fueron exigidas en la licencia de edificación para dotar a la parcela de los servicios necesarios para convertirla en solar, encontrándose el espacio público circundante en las debidas condiciones.

4º.- Que el edificio terminado consta de las siguientes unidades funcionales susceptibles de utilización independiente:

CLASE	NÚMERO
Viviendas	
Locales comerciales	
Oficinas	
Garajes/plazas de aparcamiento	
Trasteros	
Almacenes	

5º.- Que el edificio terminado cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para legitimar la ocupación y utilización de la edificación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento.

6º.- Que para acreditar lo manifestado aporta los documentos que se relacionan

7º.- Que los datos, manifestaciones y documentos consignados en este documento son ciertos y que el declarante es conocedor de que:

- La inexactitud, falsedad u omisión de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con la utilización del edificio, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- La resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias, una vez realizada la correspondiente inspección, podrá determinar la obligación del declarante de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de este documento.

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para ocupar y utilizar la edificación identificada el declarante expide la presente declaración responsable.

En _____ , a _____ de _____ de 20___

EL DECLARANTE,

Fdo.: ……

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
A LA DECLARACIÓN RESPONSABLES

□ Fotocopia del DNI del interesado (persona física) o CIF (persona jurídica) y de los Estatutos de la Sociedad .

□ En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

□ Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda o de la titularidad de algún derecho real sobre la misma.

□ Planos definitivos de la vivienda debidamente visados.

□ Fotografías en color y en soporte digital de la edificación terminada, de sus fachadas y cubierta, así como de la urbanización circundante. Incluirán fecha.

□ Recibo o justificante del alta en el impuesto sobre bienes inmuebles.

□ Copia de la carta de pago de la autoliquidación de la Tasa correspondiente

□ Justificante del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

□ Fotocopia de la licencia de obra o de reforma o ampliación.

□ Escritura de declaración de obra nueva y división horizontal.

□ Certificado final de obra expedido por los agentes que forman parte de la dirección facultativa, debidamente visado, en el que consta expresamente la adecuación de la edificación a la licencia otorgada y a la normativa urbanística y sectorial aplicable, el número de identificación de las dependencias o unidades funcionales que componen
la edificación susceptibles de utilización independiente y (en su caso) la adecuación de las mismas a las condiciones de habitabilidad establecidas en el proyecto autorizado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

□ Copia de los certificados de dirección y finalización de las obras correspondientes a las instalaciones necesarias para el suministro de los diferentes servicios de

suministro (electricidad, abastecimiento y evacuación de aguas, etc.) cuando hubieren sido objeto de proyectos parciales redactados por otros técnicos diferentes al proyectista del edificio.

□ Descripción de las modificaciones que se han introducido durante la obra y que son compatibles con las condiciones de la licencia.

□ Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de las instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios.

□ Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de extintores portátiles y de sus correspondientes contratos de mantenimiento.

□ Copia del boletín de instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones Expedido por la empresa instaladora que haya realizado la instalación, una vez presentado en elRegistro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

□ Certificado final de obra de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, debidamente visado (solamente en caso de edificaciones con 20 o más unidades funcionales susceptibles de uso independiente).

□ Copia del acta de recepción de las obras de urbanización realizadas en la unidad de actuación, en el caso de que se haya autorizado simultanearlas con las de edificación.

□ Valoración final del coste de la obra ejecutada firmada por el director de las obras.

□ Copia del impreso de declaración de alteraciones catastrales de bienes inmuebles presentado en la Gerencia Territorial del Catastro (modelo 902N).

- ❑ Certificado final de obra expedido por los agentes que forman parte de la dirección facultativa, debidamente visado, en el que consta expresamente la adecuación de la edificación a la licencia otorgada y a la normativa urbanística y sectorial aplicable, el número de identificación de las dependencias o unidades funcionales que componen la edificación susceptibles de utilización independiente y (en su caso) la adecuación de las mismas a las condiciones de habitabilidad establecidas en el proyecto autorizado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto.
- ❑ Descripción de las modificaciones que se han introducido durante la obra y que son compatibles con las condiciones de la licencia.
- ❑ Fotografías en color y en soporte digital de la edificación terminada, de sus fachadas y cubierta, así como de la urbanización circundante. Incluirán fecha.
- ❑ Copia de los certificados de dirección y finalización de las obras correspondientes a las instalaciones necesarias para el suministro de los diferentes servicios de suministro (electricidad, abastecimiento y evacuación de aguas, etc.) cuando hubieren sido objeto de proyectos parciales redactados por otros técnicos diferentes al proyectista del edificio.
- ❑ Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de las instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios.

- ❑ Copia de los certificados emitidos por las empresas instaladoras de extintores portátiles y de sus correspondientes contratos de mantenimiento.
- ❑ Copia del boletín de instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones expedido por la empresa instaladora que haya realizado la instalación, una vez presentado en el Registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- ❑ Certificado final de obra de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, debidamente visado (solamente en caso de edificaciones con 20 o más unidades funcionales susceptibles de uso independiente).
- ❑ Copia del acta de recepción de las obras de urbanización realizadas en la unidad de actuación, en el caso de que se haya autorizado simultanearlas con las de edificación.
- ❑ Valoración final del coste de la obra ejecutada firmada por el director de las obras.

- Copia del impreso de declaración de alteraciones catastrales de bienes inmuebles presentado en la Gerencia Territorial del Catastro (modelo 902N).
- Copia de la carta de pago de la autoliquidación de la Tasa correspondiente

ANEXO II

ESPECIFICACIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO FINAL DE OBRA O EN CERTIFICADO ANEXO AL MISMO

1) IDENTIFICACIÓN DE LOS TÉCNICOS:

Nombre: _____

DNI: _____

Titulación: _____Colegiado Nº_____

Intervino en la edificación como: _____

Nombre: _____

DNI: _____

Titulación: _____Colegiado Nº_____

Intervino en la edificación como: _____

2) IDENTIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

Descripción: _____

Emplazamiento: _____

Referencia catastrales: _____

3) UNIDADES FUNCIONALES QUE COMPONEN LA EDIFICACIÓN:

CLASE	NÚMERO
Viviendas	
Locales comerciales	
Oficinas	
Garajes/plazas de aparcamiento	
Trasteros	
Almacenes	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166-*bis* del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y complementando el Certificado Final de Obra referido a la edificación / instalación arriba identificada, por mí/nosotros suscrito como integrante/s de la dirección facultativa de la obra,

CERTIFICO / CERTIFICAMOS

1º.- Que la edificación / instalación objeto de esta certificación se encuentra totalmente terminada de conformidad con lo previsto en el proyecto presentado ante el Ayuntamiento de Puntagorda y autorizado mediante la/s licencia/s municipal/es de obra nº _____

2º.- (En su caso) Que las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se introdujeron durante la obra son compatibles con las condiciones de la licencia.

3º.- Que se ha dado cumplimiento a las siguientes condiciones impuestas en la/s misma/s:

4º.- (En su caso) Que las viviendas y sus zonas comunes y garajes cumplen las condiciones de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, que se hallaban previstas el proyecto edificatorio informado por los servicios técnicos municipales.

5º.- Que la edificación / instalación terminada se adecua a la normativa urbanística, a las ordenanzas municipales y a la legislación sectorial aplicable.

Y para que así conste a los efectos de la habilitación para ocupar y utilizar la edificación / instalación identificada, se expide la presente certificación.

Puntagorda, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

A N U N C I O

18255 **15290**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de determinados servicios urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de determinados Servicios Urbanísticos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios.

1) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

2) Cambios de titularidad (subrogación y transmisión).

3) Declaración responsable de Primera Ocupación y/o Utilización.

4) Declaración responsable de Habitabilidad.

5) Expedientes de cambio de uso.

6) Licencias de parcelaciones, segregaciones y agrupaciones.

7) Inspecciones, ruinas.

8) Prescripción de infracción urbanística.

9) Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

10) Licencia para la instalación de carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

11) Fotocopias de documentación urbanística.

12) Alineaciones y rasantes.

2. No estarán sujetos a las presentes tasas los servicios urbanísticos que se soliciten como consecuencia del cumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el propio Ayuntamiento, ni las licencias de obras que están reguladas por una ordenanza municipal concreta.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de conservación y reparación y/o mero ornato, que se realicen en el interior de las viviendas, como pintura, decoración de interiores y pequeñas reparaciones en la vivienda y sus instalaciones. Por el contrario, sí necesitan licencia y, en consecuencia, están sujetas a la tasa, las obras menores que se realicen en las mismas, como modificación de la distribución, cerramiento de terrazas, levantamiento de pisos y otros similares.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de solicitar la licencia debidamente cumplimentada.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 de esta Ordenanza se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se anexa.

Artículo 7. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la presente tasa aquellas personas a quienes en virtud de informe de los servicios sociales municipales o de cualquier otro Organismo, acredite la falta de recursos o estar incluidos dentro de programas de ayudas sociales.

2. No se concederán más exenciones, salvo las reconocidas por las Leyes.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. El pago provisional de las tasas se hará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedan girar.

A los efectos fiscales el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en la presentación de la solicitud, a cuyos efectos se aportará la documentación necesaria.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, cuyo objeto sea la concesión de licencias de obra en suelo rústico, al concederse la licencia se practicará la liquidación del canon al que se refiere el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

3. Una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, la Administración municipal podrá comprobar la superficie, el volumen real y el coste efectivo de las obras, así como cualesquiera otros datos que hayan de servir de base para el cálculo de la liquidación y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional, exigiéndose del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4. La práctica de la liquidación definitiva, sea expresa o mediante la elevación a tal categoría de la provisional, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, en su caso.

5. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas al sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, al sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

6. En el caso de desistimiento, formulado por el solicitante, en la petición de la licencia, tendrá derecho a la devolución de la tasa según los siguientes porcentajes:

a) Si solo consta en el expediente la entrada de la solicitud y documentación que se adjunta a la misma: devolución del 75% de la tasa abonada.

b) Si consta cualquier requerimiento o comunicación: devolución del 60% de la tasa abonada.

c) Si consta informe técnico municipal: devolución del 25% de la tasa abonada.

d) Si ha sido dictada resolución no procederá la devolución de importe alguno.

Si no se hubiese abonado la tasa correspondiente, el solicitante tendrá la obligación de abonar la parte proporcional del importe de la tasa de acuerdo con los trámites realizados en ese momento.

La denegación o caducidad de la licencia no dará lugar a la devolución de las cuotas satisfechas.

7. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

8. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de este artículo son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Legislación Urbanística.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada toda disposición municipal reguladora de esta tasa aprobada con anterioridad.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CONCEPTOS	IMPORTE
1.- Infomes, consultas y certificados urbanísticos	
Informes urbanísticos	36,10 €
Consultas previas	20,00 €
Informes varios	36,10 €
Certificado de cualquier informe técnico municipal	20,00 €
Informe para prórroga de licencia o calificación territorial	20,00 €
2.- Cambios de titularidad de licencias de obras	48,50 €
3.- Declaración responsable de primera ocupación y/o utilidad	
Superficie construida de hasta 100,00 m2	90,00 €
Superficie construida hasta 250,00 m2	120,00 €
Superficie construida hasta 500,00 m2	150,00 €
Superficie construida de mas de 500,00 m2	200,00 €
4.- Declaración responsable de habitabilidad	100,00 €
5.- Expedientes de cambios de uso	90,00 €
6.- Licencias de segregación, agrupación o parcelación	
De hasta 200 m2	50,00 €
De 201 a 1.000 m2	70,00 €
De 1001 a 10.000 m2	100,00 €
De 10.001 a 50.000 m2	150,00 €
De más de 50.000 m2	200,00 €
7.- Inspecciones, y ruinas	
Visitas de comprobación	20,00 €
Declaración de Ruina	150,00 €
8.- Prescripciones	
Viviendas hasta 50,00 m2	100,00 €
Vivienda de más de 50,00 m2 y hasta 100,00 m2	200,00 €
Vivienda de más de 100,00 m2	200,00 € + 6,00 € /m2 que exceda de 100
Construcciones destinadas a actividades económicas, industriales, comerciales, etc	6,00 €/m2
Otras construcciones	90,00 €
9.- Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística	
Por tramitación de Modificaciones Puntuales de	
Planeamiento	
a) aprobación inicial	a) 400,00 €
b) aprobación provisional	b) 400,00 €
c) aprobación definitiva	c) 200,00 €
Por tramitación de Planes Especiales o Parciales de cualquier tipo e iniciativa privada	
a) aprobación inicial, 0,04 €/m2 con un mínimo	a) 800,00 €
b) aprobación provisional, 0,06 €/m2 con in mínimo	b) 800,00 €
c) aprobación definitiva	c) 1.000,00 €

Por aprobación definitiva de Estudios de Detalle *a) Qué afecte a un único propietario* b) Que afecte a varios propietarios	 a) 150,00 € b) 350,00 €
Por tramitación de Urbanización	300,00 €
Por Tramitación de Bases y Estatutos de Junta de Compensación	400,00 €
Por tramitación de Proyectos de Compensación y reparcelación	450,00 €
Por tramitación de normalización y adecuación de fincas	200,00 €
Convenios urbanísticos a) De gestión concertada b) De ejecución empresarial c) Otros	 a) 1.250,00 € b) 1.250,00 € c) 600,00 €
10.- Licencia para la instalación de carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública a) con una superficie de hasta 5,00 m2 b) con una superficie entre 5 y 10 m2 **c)** con una superficie superior a 10 m2	 a) 25,00 € b) 60,00 € c) 80,00 €
11.- Fotocopias de documentación urbanística	
Tamaño DIN A4	1,50 €
Tamaño DIN A3	3,00 €
Copia de planos o fracción	10,00 €
Por copia en soporte digital (CD), cada unidad	15,00 €
Por copia en dispositivo de memoria externa facilitado por el interesado	6,00 €
De proyectos. Por cada plano que lo integre	10,00 €
12.- Alineaciones y rasantes	

a) Informes de alineaciones y rasantes 1. De hasta 10 m. longitud 2. De mas de 10 y menos de 50 m. longitud 3. De mas de 50 m longitud b) Actas de alineaciones y rasantes 1. De hasta 10 m. longitud 2. De mas de 10 y menos de 50 m. longitud 3. De mas de 50 m longitud	a.1) 36,10 € a.2) 50,00 € a.3) 60,00 € b.1) 40,00 € b.2) 60,00 € b.3) 70,00 €

Puntagorda, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

A N U N C I O

18256 **15290**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre la Ordenanza municipal de Expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Municipal de Expedición de Documentos.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el art. 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por realización de la actividad administrativa de expedición y administración de documentos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta Ordenanza, conforme al art. 20.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurran las circunstancias de solicitud o realización obligatoria, no susceptible de ser prestada por iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación del ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, la constituye la realización por el Ayuntamiento de Puntagorda de la actividad administrativa de expedición o administración de documentos que se expidan a instancia de parte o de la que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales, por los conceptos y en la cuantía que establezca la correspondiente tarifa.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y la Entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por las actividades administrativas que origine el devengo de esta tasa.

Artículo 5.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad líquida a exigir por esta tasa estará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

A) CERTIFICACIONES

1	De acuerdos relativos a los últimos 5 años	2,50 €
2	De acuerdos con una antigüedad superior a 5 años, por cada cinco años	3,00 €
3	De residencia .a efectos de viaje	1,00 €
4	De empadronamiento	3,00 €
	a) si el documento original tuviera una antigüedad superior a 5 años, por cada 5 años	3,50 €
5	De baja en el Padrón Municipal de Habitantes	2,00 €
6	De alta en el Padrón Municipal de Habitantes	2,00 €
7	De vecindad	3,00 €
8	De convivencia	3,00 €
9	Certificaciones catastrales	6,00 €
	a) Por cada lindante a partir del noveno, se incrementará en	1,20 €
10	De cualquier otro documento	3,00 €
11	Cualquier tipo de certificaciones que tuvieran un número de Folios superior a 3, cada 3 folios o fracción en más, la tarifa se incrementará en	1,00 €

B) SOLICITUDES Y EXPEDIENTES:

1	Toda clase de instancias	1,25 €
	a) En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos la tarifa a aplicar será la de la instancia, más 30 céntimos por cada documento que haya de expedirse	
2	Cualquier documento que firme o vise el Sr. Alcalde o la Sra. Secretaria a instancia de parte	2,00 €
3	Por compulsa de certificación de residencia a efectos de viaje, c/u	0,60 €
4	Por compulsa de documentos municipales. Cada una.	1,50 €
5	Por compulsa de documentos que no sean municipales. C/u	2,00 €

6	Por bastanteo de poderes	30,00 €
7	Por expediente de tarjeta de transporte	48,50 €
8	Por expediente de licencia de servicio público	48,50 €
10	Por expediente de licencia de circulación de vehículos de alquiler, traspasos etc	48,50 €
11	Por cada folio de FAX que se remita o se reciba, a instancia de	
	Particular a España,	0,90 €
	Resto Europa	1,50 €
	América	2,00 €
	Resto del mundo	3,00 €
12	Solicitud de exposición al público de anuncios o edictos en el Tablón de Anuncios	20,00 €

C) SUBASTAS, CONCURSOS, CONTRATOS Y CONCESIONES:

1	Resguardos de depósitos de fianzas provisionales, por cada depósito de 100,00 € o fracción del importe del depósito	3,00 €
2	Resguardos de depósitos de fianzas definitivas, por cada depósito de 100,00 € o fracción del depósito	3,00 €
3	Por la formalización en contratos administrativos de obras: 5 % de la cuantía del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	
4	Por formalización de contratos de suministros de agua u otros servicios	21,10 €

D) DOCUMENTOS DE DEPOSITARIA:

1	Cartas de pagos hasta 3,00 euros	0,20 €
2	Cartas de pago de 3,01 a 12,00 Euros	0,30 €
3	Cartas de pago de 12,01 a 30,00 Euros	0,50 €
4	Cartas de pago de 30,01 a 90,00 Euros	0,60 €
5	Cartas de pago de 90,01 a 150,00 Euros	0,70 €
6	Cartas de pago de 150,01 a 300,00 Euros	0,90 €
7	Cartas de pago de 300,01 a 600,00 Euros	1,00 €
8	Cartas de pago de 600,01 Euros en adelante o por cada fracción de 600,00 €	1,20 €

E) DOCUMENTOS DE RECAUDACION:

1	Por cada alta o baja o modificación en padrones o matrícula	1,00 €

Artículo 7.- Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad de expedición o administración de documentos a instancia de parte.

Artículo 9.- Vigencia.

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011 y surtirá efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la misma, conforme al art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo caso el día 1 de enero de 2012, y permanecerá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

El Alcalde.- La Secretaria.

Puntagorda, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

A N U N C I O

18257 **15290**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 1.- Disposición general.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 b) y la facultad específica del art. 20.1.B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 25/98, y con las especificaciones del art. 58 de la citada Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 2.- Hecho imponible.

1.- Tendrán la consideración de tasas regulados en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios y utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal afectos a las instalaciones deportivas del municipio, y que son de acción voluntaria por parte del Ayuntamiento.

2.- La prestación de servicios y las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio público que originan la exigencia de las tasas, son las siguientes, siempre y cuando:

A) Utilización de las instalaciones deportivas municipales.

B) Utilización del equipamiento deportivo de dichas instalaciones.

3.- Para el supuesto de que los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas sean consecuencia de actos y servicios organizados por el Ayuntamiento de Puntagorda, la presente ordenanza no será de aplicación.

Art. 3.- Obligados al pago.

1.- Estarán Obligados al pago de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten directa e individualmente beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

2.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la autorización de utilización, así como desde que se proceda a la inscripción del cursillo o actividad.

Art. 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Curso de natación:	30,00 €/mes
Utilización piscina: 1.- Por día: a) Residentes en los Municipios de la Comarca del Noroeste de la Palma (Puntagorda, Tijarafe y Garafia). b) NO residentes en la Comarca Noroeste de la Palma (Puntagorda, Tijarafe y Garafia) 2.- Por bonos de 30 entradas: a) Residentes en los Municipios de la Comarca del Noroeste de la Palma (Puntagorda, Tijarafe y Garafia). b) NO residentes en la Comarca Noroeste de la Palma (Puntagorda, Tijarafe y Garafia)	 a) 2,00 € b) 4,00 € a)25,000 € b) 70,00 €
Utilización gimnasio: 1.- Por meses (tres días/semana) 2.- Por día	1 1.-12,00 € 2.- 2,00 €
Por actos y festivales deportivos o de otra naturaleza organizados por personas físicas o jurídicas privadas, en: instalaciones deportivas, excepto polideportivo municipal cubierto	90,00 €/día
a) Instalaciones deportivas, generales 1.- Suplemento de luz b) Polideportivo municipal cubierto c) Campo de futbol de cesped 1.-con luz 2.-sin luz	a) 90,00 €/día 1.- 5,00 €/día b) 2,00 €/hora c) 1.-22,00 €/2 horas 2.-20,00 €/2 horas

Art. 5.- Exenciones y bonificaciones.

Los equipos de centros docentes del municipio, así como los equipos federados del municipio, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota.

Art 6.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el inicio de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 4 de esta Ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades.

Art. 7.- Normas de gestión.

1.- Los servicios y actividades a que se refiere esta ordenanza se prestarán por el Ayuntamiento de Puntagorda, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de las tasas aquí regladas.

2.- Las tasas se recaudarán en el momento de realizar la reserva o inscripción.

3.- Cuando se trate de tasas por alquiler o reserva de instalaciones, esta deberá satisfacerse en el momento en que se lleve a cabo la reserva.

4.- En general, sólo procederá la devolución del importe satisfecho cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio o no se desarrolle la actividad.

Disposición final.

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 25/98, y Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

2.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Puntagorda, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Tributos

A N U N C I O

18258 **15248**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente los expedientes sobre la modificación de las ordenanzas que a continuación se publican, acuerdos elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública:

"Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1.- Disposición General.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1. a), b) y 106 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 59.1.c), del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL),

y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 a 99 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.

2.1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones.

3.1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición con fotocopia del carnet de conducir, de la ficha técnica y del permiso de circulación así como declaración responsable en la que se especifique el uso y destino del vehículo.

3.3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tri-

buto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota.

5.1.- Las cuotas del cuadro de Tarifas del Impuesto fijadas en el artículo 95.1 del TRLRHL, se incrementan aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes, de forma que las cuotas para cada clase de vehículos se fijan en:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota
A) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales	1,74	21,95
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,74	59,29
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,49	107,19
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,81	162,19
De 20 caballos fiscales en adelante	1,80	201,60
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,61	134,11
De 21 a 50 plazas	1,61	191,01
De más de 50 plazas	1,61	238,76
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,61	68,07
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1, 61	134,11
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1, 61	191,01
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1, 61	238,76
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1, 61	28,44
De 16 a 25 caballos fiscales	1, 61	44,70
De más de 25 caballos fiscales	1, 61	134,11
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1, 61	28,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1, 61	44,70
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1, 61	134,11
F) Vehículos:		
Ciclomotores	1, 61	7,11
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1, 61	7,11
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1, 61	12,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1, 61	24,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1, 61	48,76
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1, 61	97,53

Estos coeficientes se aplicarán, en todo caso, sobre las cuotas modificadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5.2.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

5.3.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

5.4.- Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100 por 100 en los siguientes casos:

a) De carácter general, que se aplicarán de oficio por este Ayuntamiento, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la primera matriculación; y

b) De carácter especial, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos.

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

6.1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

6.2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

6.3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7.- Gestión.

7.1.- El Ayuntamiento elaborará anualmente el Padrón o Matrícula del impuesto, que se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Tal exposición producirá los efectos de notificación a la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

7.2.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. No obstante, el Ayuntamiento podrá incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio.

7.3.- En el caso de vehículos ya matriculados, ó declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, al menos, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia. Dicho pago se acreditará mediante recibos tributarios.

7.4.- No obstante, el Ayuntamiento podrá girar las liquidaciones tributarias que correspondan en los casos en que, por cualquier circunstancia, los vehículos matriculados en un ejercicio no figuren en los padrones de los siguientes.

7.5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, dentro del plazo de 30 días, en la oficina gestora municipal o en la entidad bancaria colaboradora, la autoliquidación correspondiente, según modelo elaborado por este Ayuntamiento. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

(Artículo 5º).

[…]

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad, por unidad de vivienda o local con la matización del artículo 3º.4) anterior, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie total de los inmuebles. La superficie considerada se corresponde con la superficie total de los locales, con las siguientes excepciones:

- Los almacenes, depósitos, etc, sin venta al público, se computarán en un 50% de dicha superficie total.

- Los locales para exposición y venta de vehículos, o para garajes en explotación se computarán también en un 50% de la superficie total.

2. Las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa, según se especifica en el número siguiente tienen carácter anual y sólo serán reducibles por trimestres naturales, en los casos que se especifican en la presente ordenanza.

3. A tal efecto se aplicará la Tarifa siguiente:

Epígrafe 1º	Euros
a) Viviendas cada una. Cuota anual	95,40
a1) A estos efectos, se considera vivienda toda edificación habitable independiente, por lo que las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten	
a2) La vivienda única e independiente que se ha formado como agrupación de dos colindantes, pagará una sola cuota cuando concurran las siguientes condiciones: - Que sea solicitada por el interesado. - Que esté habitada por una sola unidad familiar. - Que no disponga de más de un contador de aguas o de luz y que no cuente con entradas independientes. - Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que, de hecho, se trata de una sola vivienda. - Que la solicitud se resuelva por la Alcaldía o por la delegación correspondiente.	
b) Caso de que en una vivienda (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerza por el mismo titular una actividad comercial, industrial o profesional se pagará solamente la cuota correspondiente al local de la actividad.	
c) Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana) se ejercen una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferente al titular catastral, y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.	
Epígrafe 2º	Locales comerciales o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual
-De superficie hasta 20m^2	0,00
-De superficie entre más de 20 hasta 50 m^2	47,70
-De superficie superior a 50 m^2	95,40
Epígrafe 3º	
a) Despachos profesionales, oficinas, etc., bajo la titularidad de una persona física, que no tengan la consideración de industrias o comercios, de hasta 50 metros cuadrados de superficie. Cuota anual	95,40
b) Despachos profesionales, oficinas, etc., bajo la titularidad de mas de una persona física, que no tengan la consideración de industrias o comercios, de hasta 50 m² de superficie. Cuota anual	163,28
c) Los despachos profesionales, oficinas, etc., de superficie superior a 50 m², o bajo titularidad de personas jurídicas, etc., se regulan en el epígrafe 6º.c)	
Epígrafe 4º Hoteles, pensiones o residencias, Clínicas, cuarteles, etc. Cuota anual por cama	21,92
Epígrafe 5º Inmuebles destinados a locales industriales o de reparaciones (Divisiones 1,2,3 y 4 y agrupación 69 de los epígrafes del I.A.E.)	
- Cada uno cuota anual:	
- Hasta 50 m2, cada local .	99,64
- De más de 50 hasta 100 m2, cada local	124,40

- De más de 100 hasta 1.000 m2, cada local:	
Los primeros 100 m2	124,40
Cada m2 de exceso	1,06
- De más de 1.000 m2, cada local	1.158,20
Epígrafe 6º	
2.1) Kioscos en la vía pública, cada uno, cuota anual	73,48
a.2) Locales destinados a reuniones de Asociaciones de Vecinos o a Comunidad de Propietarios, sin actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, y a culto religioso de las distintas confesiones, cada uno, cuota anual	95,40
b) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc, (Grupos 671-672-673-674 y 676 del I.A.E.), cada uno cuota anual:	
- Hasta 50 m2, cada local	186,56
- De más de 50 hasta 100 m2, cada local	298,62
- De más de 100 hasta 1.000 m2, cada local:.	
Los primeros 100 m2	298,62
Cada m2 de exceso	2,33
- De más de 1.000 m2, cada local	2.633,17
c) Otros Inmuebles: Comerciales, de Alimentación, oficinas, etc., así como los no incluidos en otros epígrafes, cada uno, cuota anual:	
- Hasta 50 m2, cada local	155,61
- De más de 50 hasta 100 m2, cada local	248,97
- De más de 100 hasta 1.000 m2, cada local:	
Los primeros 100 m2	248,97
Cada m2 de exceso	1,99
- De más de 1.000 m2, cada local	2.198,36

d) Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, gimnasios: Las cuotas anteriores -punto c- se reducirán al 50%.

Epígrafe 7º	Las cuotas que anteceden se reducirán al 50% en los núcleos donde no se preste diariamente el servicio.
Epígrafe 8º	Las cuotas que anteceden se reducirán en un 50% en los casos en que las viviendas o locales de los contribuyentes sujetos a la Tasa estén a una distancia superior de 200 metros entre el inmueble en que se ubique la vivienda y el punto de recogida más próximo.
Epígrafe 9º	Las cuotas que anteceden se reducirán en un 50%, en los casos de instituciones, colegios, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplen los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.
Epígrafe 10º	Las cuotas que anteceden se reducirán en un 78% en los casos de contribuyentes que generen fundamentalmente residuos industriales originados por la transformación a metales, vidrios o similares, en el caso de que tales residuos sean retirados por ellos mismos, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el punto 6 de este mismo artículo.

	Si por aplicación de esta reducción resulta una cantidad inferior a 94,00 euros, la cuota mínima anual aplicable será equivalente a los 94,00 euros.
Epígrafe 11º	Las reducciones previstas en los cuatro epígrafes anteriores son incompatibles
Epígrafe 12º	Podrán gozar de una reducción del 50% de las cuotas reguladas en los epígrafes 3º a 6º, los contribuyentes titulares de locales ubicados en inmuebles con acceso directo a una vía pública afectada por una obra pública, cuya duración sea igual o superior a 6 meses dentro del año natural correspondiente
Epígrafe 13º	Las cuotas que anteceden se reducirán en un 100% en viviendas o locales en estado ruinoso o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, siempre que mediante certificación expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que consten tales circunstancias, la referencia catastral del inmueble y la imposibilidad de obtener la correspondiente licencia municipal para acondicionar el inmueble con objeto de obtener su habitabilidad.

4.- A efectos de los epígrafes 5º y 6º anteriores, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección 1ª de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico o esté recogido en el resto de epígrafes de la presente Tarifa.

5.- En los casos de que varios sujetos pasivos compartan un mismo local, y que se han descrito en el artículo 3º.4), también les serán de aplicación los tramos entre superficies a efectos de las cuotas.

6.- Los contribuyentes afectados por el epígrafe 10º, tendrán que solicitar autorización municipal para proceder a la retirada de los residuos por sí mismo.

Concedida la autorización por la Alcaldía o Delegación correspondiente, la reducción tendrá efecto en las cuotas correspondientes al trimestre natural siguiente a tal autorización, prorrateando la cuota anual.

Dicha reducción se aplicará en los ejercicios siguientes, previa presentación en cada ejercicio, de las facturas justificativas del abono por la retirada y depósito de dichos residuos en lugar autorizado, con dos meses de antelación al inicio del periodo voluntario de cobranza.

[…]"

"Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

1.2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

1.3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulta aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 94 del Tex-

to Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

1.4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y al Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

1.5.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 1.3 y 1.4.

1.6.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, se cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 2 - Sujetos pasivos.

2.1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

2.3.- Las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores tienen la consideración de sujeto pasivo, son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 3.- Responsables.

3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

3.2.- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

3.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

3.5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4 - Exenciones.

4.1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y que se encuentren incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos de conformidad con la normativa urbanística vigente. A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo obra de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

4.2.- Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

a) Que el importe de las obras de conservación, mejora y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.

b) Que las obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Que se solicite expresamente por el interesado, identificando el expediente de licencia u orden de ejecución que ampare la realización de la obra, y acompañando el presupuesto de ejecución, la justificación del desembolso, y el certificado final de obras.

4.3.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5 - Base imponible, Tipo de Gravamen y Cuota.

5.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

5.2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del punto 5.9 de este artículo, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

5.3.- El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente lo siguiente:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado el valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Cuando el valor catastral que figura en catastro o en el Padrón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles no se corresponda con la realidad física de la finca transmitida, a consecuencia de alteraciones no con-

templadas que dan lugar a la asignación de un valor catastral actualizado, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

5.4.- Tendrán el carácter de liquidaciones provisionales las que se practiquen en base a unos valores catastrales que tienen diferencias sustanciales respecto a los de mercado, al estar determinados según una ponencia de valores que no incorpora todas las alteraciones de planeamiento aprobadas por el Ayuntamiento respecto a los parámetros siguientes:

a) Aprovechamiento urbanístico, siempre que se mantengan los usos anteriores fijados y el valor recogido en la Ponencia en vigor para tales usos refleje el de mercado.

b) Clasificación del suelo como urbanizable, siempre que esté incluido en sectores o se haya aprobado el instrumento urbanístico que lo desarrolle.

5.5.- En los casos en que según lo establecido en el punto anterior se practique liquidación provisional, se aprobará la pertinente liquidación definitiva cuando el Ayuntamiento conozca el valor catastral que al terreno transmitido corresponde en razón a las alteraciones de planeamiento urbanístico aprobadas con anterioridad al devengo del impuesto.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales, contenidos en el punto 5.9 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de una propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

5.6.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 5.3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

5.7.- En los supuestos de expropiaciones forzosa, el cuadro de porcentajes anuales se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 5.3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5.8.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste, según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Esta reducción se aplicará respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

5.9.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente:

a) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 3,4.

b) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años, 3,2.

c) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años, 2,9.

d) Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años, 2,8.

5.10.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de 30 por ciento.

Artículo 6 - Bonificaciones.

6.1.- En las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte podrán aplicarse las bonificaciones que posteriormente se indican. La cita que se hace en los ingresos anuales se refiere a la Base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente o adquirentes correspondiente al año anterior al del fallecimiento:

1ª.- Cuando el adquirente sea un descendiente de la persona fallecida, de primer grado o adoptado:

Vivienda Habitual.

- Con ingresos anuales de hasta 15.025,30 €, 95%.

- Con ingresos anuales entre 15.025,30 y 30.050,61 €, 75%.

- Con ingresos anuales entre 30.050,61 y 60.101,21 €, 40%.

- No se establece bonificación cuando los ingresos anuales del adquirente superen los 60.101,21 €.

Otros Bienes.

- Con ingresos anuales de hasta 15.025,30 €, 50%.

- Con ingresos anuales entre 30.050,61 y 60.101,21 €, 25%.

- No se establece bonificación cuando los ingresos anuales del adquirente superen los 60.101,21 euros.

2ª.- Cuando el adquirente sea el cónyuge, ascendiente de primer grado del causante, o adoptante.

Vivienda Familiar.

- Con ingresos anuales de hasta 15.025,30 €, 95%.

- Con ingresos anuales entre 15.025,30 y 30.050,61 €, 60%.

- Con ingresos anuales entre 30.050,61 y 60.101,21 €, 40%.

- No se establece bonificación cuando los ingresos anuales del adquirente superen los 60.101,21 €.

Otros Bienes.

- Con ingresos anuales hasta 30.050, 61 €, 50%.

- Con ingresos brutos según declaración de la renta del año anterior entre 30.050,61 y 60.101,21 €, 25%.

- No se establece bonificación cuando los ingresos anuales del adquirente superen los 60.101,21 €.

6.2.- A efectos de aplicar las bonificaciones a que se refiere el punto anterior, se entenderá por vivienda habitual aquélla en la que el adquirente haya convivido con el causante en los dos años anteriores al fallecimiento; en la que hubiera residido el adquirente los dos últimos años o aquella que éste necesite utilizar como residencia permanente una vez adquirida "mortis causa" por carecer de vivienda propia.

6.3.- Los interesados en las referidas bonificaciones habrán de presentar junto a la declaración del impuesto, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias para su disfrute, entre a que se incluye la relativa a que el inmueble adquirido constituye o va a constituir la vivienda habitual del interesado, mediante certificado del Padrón Municipal de Habitantes, así como la documentación correspondiente a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada. Esta información se podrá recabar directamente por esta Administración cuando el interesado expresamente lo autorice, prestando su consentimiento para la finalidad indicada mediante firma en modelo normalizado.

Sólo se concederá esta bonificación, cuando expresamente se haya solicitado por el sujeto pasivo con ocasión de la presentación de la declaración como consecuencia de la transmisión mortis causa (fallecimiento), siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 9 de esta ordenanza.

Dichas bonificaciones quedan condicionadas a que el nuevo titular mantenga la titularidad de los inmuebles en cuestión durante 5 años. En caso de que se realice una nueva transmisión inter vivos dentro del referido plazo de 5 años, el beneficiario de la bonificación concedida tendrá que reintegrar al Ayuntamiento el importe bonificado. En estos casos, el régimen de declaración de ingresos es el establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza para las transmisiones inter vivos, tomando como fecha de devengo del impuesto el de la fecha del documento público de la nueva transmisión.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

7.1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

7.2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal, inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derecho o unidades de aprovechamientos distintos a los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del Acta de reparcelación.

7.3.- El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio de éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

7.4.- El periodo de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8 - Nulidad de la transmisión.

8.1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

8.2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

8.3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 8.1.

Artículo 9 - Régimen de declaración de ingreso.

9.1.- El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartados 4 y 5, en el apartado 7 de este artículo, y cuando proceda la aplicación de alguna de las bonificaciones establecidas en el artículo 6.

9.2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación, en el impreso oficial, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para su comprobación.

9.3.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

9.4.- A la autoliquidación se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. No obstante, con la presentación de este documento, sin la presentación de la correspondiente autoliquidación, no se entiende cumplida la exigencia establecida en el punto 9.2, a no ser que se acredite la imposibilidad del Ayuntamiento de asistir al sujeto pasivo en la confección del documento de autoliquidación.

9.5.- En los casos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales.

9.6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que trate.

9.7.- No obstante, caso de que en el momento de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, el terreno no tenga asignado valor catastral, el Ayuntamiento girará la liquidación cuando el referido valor catastral sea asignado, para la notificación e ingreso conforme a los plazos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 10 - Pluralidad de obligados.

10.1.- Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos inter-vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se hayan originado.

10.2.- Se considerará, a los efectos del apartado anterior, que se han producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren parte alícuotas, perfectamente individualizables, del bien.

10.3.- Se considerará una transmisión.

a) La transmisión onerosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.

b) La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.

En estos casos, procederá presentar una autoliquidación.

10.4.- En los casos de varias transmisiones, están obligados a presentar autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos.

No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola autoliquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.

10.5.- Cuando se trate de una autoliquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad de repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística serán las señaladas en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material."

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,75 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

5. Caso de que las obras se iniciasen sin haber obtenido la correspondiente licencia, al margen de expediente de disciplina urbanística y en el supuesto de que fuese legalizables, el impuesto se devenga igualmente en la fecha de iniciación de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Tendrán una bonificación del 50% las cuotas por construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas protegidas.

3. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la solicitud de la licencia urbanística correspondiente, comprobando esta Administración que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.

4. Sobre la cuota del impuesto se concederá la bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas por el sector primario (agricultura, ganadería y pesca) en sus explotaciones, o que tengan relación exclusiva y directa con las mismas para las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cuando sean relativas a la primera instalación o reforma al ser declarado de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, deberá aportarse desglose del presupuesto y la correspondiente licencia de obra o urbanística.

La bonificación a que se refiere el apartado anterior, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute.

Si en el momento en que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente la resolución de bonificación, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar. En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá instar la devolución de lo ingresado en exceso, sin que tal devolución tenga el carácter de ingreso indebido. Asimismo podrá el sujeto pasivo instar la suspensión provisional del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución, presentando la garantía correspondiente.

5.- Sobre las cuotas del Impuesto se podrán reconocer bonificaciones del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal en los siguientes casos:

- Cuando concurran circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- Para viviendas autoconstruidas de primera necesidad social.

El reconocimiento de las circunstancias descritas en el apartado 5 y la declaración de especial interés y utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Ingreso del Impuesto en las condiciones que se explicitan en el artículo 5º de la presente, sin perjuicio de la devolución de la parte co-

rrespondiente de las cuotas, en caso de que el Pleno acordase la bonificación del apartado 4 anterior.

Los solicitantes están obligados, no obstante, al ingreso del Impuesto en las condiciones que se explicitan en el artículo 5º de la presente, sin perjuicio de la devolución de la parte correspondiente de las cuotas, en caso de que el Pleno acordarse la bonificación de este apartado.

Artículo 5.- Gestión.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. No obstante, previamente a la práctica de la liquidación, los sujetos pasivos podrán proceder a la autoliquidación e ingreso de las cuotas correspondientes, calculada la base imponible conforme a los criterios anteriores.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará se presentará declaración de esta circunstancia o declaración-liquidación, acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, por la que se certifique el costo real y efectivo de las obras o en su caso, de las facturas acreditativas del coste de las mismas, que deberán describir detalladamente los trabajos realizados conforme al presupuesto presentado con la solicitud de la licencia de obra o instalación.

A los efectos de considerar terminadas las obras, amparadas por la licencia otorgada, se tendrá en cuenta la fecha de presentación a la propia Administración de todos los documentos necesarios, para que por los Técnicos Municipales sea emitido informe favorable a la concesión de Licencia de Primera Ocupación.

4. En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que las obras no hubiesen comenzado. A la solicitud de devolución deberán acompañar el documento original del ingreso realizado y el modelo oficial de este Ayuntamiento de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia. Si las obras hubiesen comenzado, se girará liquidación definitiva considerando como base imponible la que resulte del coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y de su demolición, exigiéndose o reintegrándose al sujeto pasivo la diferencia resultante.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrollen, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General vigente.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011 y que ha quedado definitivamente aprobada el día 12 de diciembre de 2011, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública, regirá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

"Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 7º). 02.01.

[…]

Artículo 7. Tipo de Gravamen.

1. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el cero con cincuenta y tres por ciento (0,53%).

2. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el cero con tres por ciento (0,3%).

3. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el uno con tres por ciento (1,3%).

[…]"

“Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. 02.02.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las industriales, comerciales, mineras y de servicios y las de ganadería independiente.

Artículo 2.

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto.

Artículo 3.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas, que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Exenciones.

1.- Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de:

Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Transformación de sociedades.

Cambio en la personalidad jurídica-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo al-

canzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo y de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por real decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo , incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentas, por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:

Las fundaciones.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a, d, g, h, i del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero, apartado 2º del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las exención prevista en el apartado i estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos, comuniquen el ejercicio de la opción al régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos regulados en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. Los beneficios previstos en los párrafos e y f del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en la delegación en Santa Cruz de Tenerife de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos necesarios para su otorgamiento. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.- La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

2.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto los coeficientes de ponderación y de situación.

3.- El coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se aplicará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)	Coeficiente ponderación
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

4.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, se aplicará el coeficiente de situación, consistente en una escala de índices a fin de ponderar la ubicación física en función de la categoría de la calle en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva, y será la siguiente:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
Coeficiente aplicable	3,50	3,25	3,00	2,75	2,50	2,25	2,00

A tales efectos, será de aplicación la clasificación de categorías de calle que se adjunta como Anexo a la Ordenanza Fiscal General.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán una bonificación del 95% de la cuota correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo

período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Bonificación rogada.

Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.

Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, disfrutarán de una bonificación, sobre la cuota municipal resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo. Esta bonificación se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en centros de trabajo situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al 10%, bonificación del 10%.

Incremento igual o superior al 20%, bonificación del 20%.

La Plantilla Media refleja el promedio de trabajadores que han permanecido en alta en la empresa durante el período seleccionado, el año. Esta media se calcula dividiendo los días naturales realmente trabajados de cada trabajador, por los días naturales totales del período (365).

Plantilla Media = Nº días trabajados/Total días período.

Este cálculo se realizará trabajador a trabajador, obteniendo al final la suma total de los coeficientes de cada trabajador.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

En los casos de inicio de la actividad en los que no proceda la aplicación de la exención prevista en el art. 82.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no procederá la aplicación de esta bonificación.

La bonificación habrá de solicitarse, anualmente y por el mismo titular de la actividad, dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba de surtir efecto. Al objeto de acreditar el incremento medio de plantilla con contrato indefinido se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Solicitud.

- Copia de los contratos indefinidos.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de beneficios fiscales.

1. Las solicitudes para el reconocimiento de las exenciones reguladas en las letras e, f, i, del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza, se presentará junto con la declaración de alta en el impuesto en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de la bonificación regulada en el apartado 2 del artículo 8, se han de presentar dentro del primer trimestre del año en que sean de aplicación, junto con la documentación acreditativa.

3. La resolución por la que se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el periodo impositivo desde el que se entiende concedido. No obstante, los beneficios solicitados antes que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

4. El plazo de resolución de los expedientes correspondientes será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Si el acuerdo se dicta con posterioridad a la terminación del mismo, por causas no imputables al sujeto pasivo, la devolución que pueda corresponder incluirá el interés legal de demora regulado en el artículo 26 LGT.

Artículo 10.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables

por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma en que se establezca reglamentariamente.

Artículo 11. Gestión.

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente para el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación la liquidación correspondiente, la cuál se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el apartado c del apartado 1 del artículo 6, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 7.3.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 12.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por la Inspección de Ingresos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de la delegación del Ministerio de Economía de 13 de julio de 1992, Orden publicada en el B.O.E. de 23 de julio de 1992.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Cristóbal de La Laguna a 28 de octubre de 2011, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra los respectivos acuerdos de aprobación definitiva sólo caben recurso contencioso-administrativos que podrán interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 113

de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de diciembre de 2011.

El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos (Decreto 2728/2011, de 29 de noviembre), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

18259 **14974**

En los Expedientes Sancionadores del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público según prevé el apartado 4 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 61 de dicha Ley, lo siguiente:

"Practicadas las pruebas que, a la vista de las denuncias y de las alegaciones formuladas en los expedientes referenciados, se han considerado suficientes para la "calificación de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades", el Servicio de Personal y Régimen Interior, como órgano instructor da por concluida la instrucción de los procedimientos, iniciándose, por tanto, el trámite de audiencia como previo a la formulación de las propuestas de resolución que elevará al Órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado art. 84.2 de la Ley 30/1992, podrán examinar los expedientes, en el Negociado de Multas del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, o mediante llamada telefónica (exclusivamente al número 922 410907, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), disponiendo de un plazo único de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para efectuar dicho examen y, en su caso, formular nuevas alegaciones, a las que se podrán acompañar cuantos documentos probatorios estime pertinentes. El escrito de alegaciones será presentado en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento o remitido al Negociado de Multas (Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Plaza de España nº 6 - C.P. 38700) o en cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el acto de comparecencia para el examen del expediente deberá acreditarse la identidad del compareciente.

Si se actúa mediante representante se deberán aportar los siguientes documentos:

Personas físicas: Autorización y fotocopia del DNI del representado y DNI -original- del representante.

Personas jurídicas: fotocopia del poder notarial o cualquier otro medio válido en Derecho que acredite la representación y DNI -original- del representante".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias del Negociado de Multas del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (C/ El Pilar, nº 2-38700 Santa Cruz de La Palma).

En Santa Cruz de La Palma, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro.

EXPEDIENTES SANCIONADORES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL	POBLACION-PROVINCIA	FECHA DENUNCIA	PRECEPTO INFRINGIDO CIR: REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN	IMPORTE/ PUNTOS
0881/2011	ANTONIO MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	S/C_DE LA PALMA - S/C TENERIFE	08/07/2011	ART. 94.2E.5X CIR	200 €
0892/2011	DAVID RODRIGUEZ PEREZ	BREÑA BAJA - S/C TENERIFE	14/06/2011	ART. 154.5A CIR	200 €
1444/2011	LILIANA L. HERNANDEZ NAVARRO	BREÑA ALTA - S/C TENERIFE	26/09/2011	ART. 154.5B CIR	80 €

Administración de Rentas

A N U N C I O

18260 **15231**

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de éste Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, de modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1 (Tasa Documentos); nº 2 (Tasa licencias autotaxis); nº 3 (Tasa licencias urbanísticas); nº 4 (Tasa licencia apertura); nº 5 (Tasa Cementerio); nº 6 (Tasa recogida domiciliaria de Basuras); nº 9 (Tasa derechos inscripción pruebas selección personal); nº 11 (Tasa asistencia a cursos); nº 12 (Tasa entrada vehículos); nº 13 (Tasa mesas y sillas) nº 14 (Tasa quioscos); nº 15 (Tasa matrimonios civiles); nº 16 (Tasa mercancías, materiales construcción) nº 17 (Tasa subsuelo, suelo, vuelo); nº 18 (Tasa venta ambulante); nº 19 (Tasa servicios especiales policía municipal); nº 20 (Tasa anuncios); nº 21 (Tasa mercado); nº 22 (Tasa retirada vehículos); nº 26 (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) y nº 31 (Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el establecimiento e imposición de la Ordenanza Fiscal nº 32 reguladora de la Tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías de éste municipio y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se elevó a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte el Pleno municipal en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011 tomo el acuerdo de desestimar la reclamación presentada contra el acuerdo provisional de establecimiento e imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por parte de las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, aprobando de forma definitiva su establecimiento e imposición así como la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de aquella tasa.

Asimismo y para cumplimentar lo tipificado en los artículos 17.4 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004, el texto integro de las ordenanzas y de sus modificaciones han quedado definitivamente redactadas de la siguiente forma:

Ordenanza Fiscal nº 1 – Tasa Documentos

Ordenanza Fiscal nº1 ANEXO EPIGRAFE		Pesetas	€
Primero	**Personal del Ayuntamiento**		
1	Titulos, nombramientos y credenciales	216	1,30
2	Licencias	216	1,30
3	Permutas de funcionarios	216	1,30
4	Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus caushabientes	216	1,30
5	Certificados de convivencia	225	1,35
Segundo	**Censo población de habitantes**		
1	Rectificacion de nombres,apellidos y demas errores consignados en las hojas de empadronamiento	557	3,35
2	Altas (tarifa 0) ; Bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes	566	3,40
3	Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población :		
	a) Vigente	466	2,80
	b) De censos anteriores	466	2,80
4	Volantes de fé de vida	433	2,60
5	Certificados de conducta	441	2,65
6	Certificados de		
	a) convivencia	458	2,75
	b) residencia	50	0,30
7	Certificados de pensiones	458	2,75
8	Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	824	4,95

Tercero	**Presentacion de documentos**			
1	Instancias (no se exigirá tasa por instancias certificados de residencia)	324	1,95	
2	Instancias certificados de vecindad	324	1,95	
3	Certificación de documentos o Acuerdos Municipales	458	2,75	
4	Certificaciones de nomenclaturas y numeración de precios urbanos enclavados en el término muncipal	458	2,75	
5	Certificaciones relacionadas con el servicio de reclutamiento	458	2,75	
6	Las demás certificaciones	458	2,75	
7	Cotejo de documentos (compulsas)	483	2,90	
8	Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en Oficinas municipales	433	2,60	
Cuarto	**Documentos expedidos o extendidos por Oficinas Municipales**			
1	Informaciones testitificales	1.531	9,20	
2	Declaraciones de herederos para recibo de haberes	1.531	9,20	
3	Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos de aperturas o similares locales, por cada uno	1.531	9,20	
4	Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	183	1,10	
5	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	77	0,46	
6	Por cada documentos por xerocopia autorizado por certificación	824	4,95	
7	Por cada contrato administrativo, que se suscriba en obras, bienes o servicios	2.196	13,20	
8	Por cada hoja de más incorporada a cualquier escrito	225	1,35	
Quinto	**Urbanismo**			
1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	2.196	13,20	
2	Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	458	2,75	
3	Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte	3.028	18,20	
4	Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	2.196	13,20	
5	Por cada plano que presente un particular, trátase de original o copia y en cada memoria de obras, suscrita por un Técnico	491	2,95	
6	Por cada plano de alineación de calles, ensanches,etc, por cada m2 o fracción de plano	491	2,95	
7	Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano	940	5,65	
8	Consulta sobre Ordenanzas de edificación	3.020	18,15	
9	Obtención de cédula urbanística	3.303	19,85	
10	Notas simples con referencia al catastro de fincas a efectos del pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones	433	2,60	
11	Tramitación de expedientes de Declaraciones de prescripción de infracciones urbanísticas y caducidad de la acción del orden jurídico perturbado :			
	a) por declaraciones que afecten a inmuebles de carácter no agrícola :	49.475	297,35	
	b) por declaraciones que afecten a inmuebles de carácter agrícola:	31.372	188,55	

12	*Emisión de informes en trámite de consultas de los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias :* Se aplicará un tipo del 2,6 % a la base imponible constituida por el presupuesto de ejecución total de la obra.		
Sexto	***Documentos de Sanidad y consumo***		
1	*Por cada informe de Alcaldía, en expediente de demencia*	*1.614*	*9,70*
2	*Por cada certificación o informe de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad*	*1.614*	*9,70*
3	*Por cada papeleta que libren los Inspectores municipales, veterinarios, sobre reconocimiento sanitario de aves muertas, piezas de caza,etc.,*	*1.614*	*9,70*
4	*Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimentícias de primera necesidad, que se presenten al visado de la Alcaldía*	*1.614*	*9,70*
Séptimo	***Contratación de Obras y Servicios***		
1	*Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto*	*1.614*	*9,70*
2	*Certificaciones de obra, cada una*	*1.614*	*9,70*
3	*Actas de recepción de obras, cada una*	*1.614*	*9,70*
Octavo	***Concesiones y Licencias***		
1	*Licencias urbanísticas*	*2.105*	*12,65*
2	*Licencias de apertura*	*2.105*	*12,65*
3	*Licencias para coches de alquiler*	*2.105*	*12,65*
4	*Licencias para autobuses*	*2.105*	*12,65*
5	*Licencias para vehículos servicio comercial*	*2.105*	*12,65*
6	*Licencias para transferencias de los vehículos ya reseñados*	*2.446*	*14,70*
7	*Licencias para sustitución de los mísmos*	*5.499*	*33,05*
8	*Licencias para instalaciones en la vía pública de máquinas, de aparatos automáticos de venta o expedición de cualquier producto o materia*	*2.105*	*12,65*
9	***APERTURAS***		
a	*Licencias para el ejercicio de actividades no sujetas a la apertura de establecimientos*	*22.005*	*132,25*
b	*Licencias (traspasos locales)*	*39.600*	*238,00*
10	*Licencias de armas*	*7.138*	*42,90*
11	*Licencias ciclomotores (altas, transferencias)*	*7.138*	*42,90*
12	*Licencias inscripción animales peligrosos*	*2.105*	*12,65*
13	*Por informe-consulta de atestados*	*5.233*	*31,45*
14	*Otras Licencias no expresamente tarifadas*	*2.105*	*12,65*
Noveno	***Otros expedientes o documentos***		
1	*Publicación de edictos para la inmatriculación de fincas al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria o en los expedientes de dominio tramitados ante el Juzgado, por cada finca que contenga el edicto*	*1.722*	*10,35*

2	Viviendas autoconstruidas - certificación para contratación de suministros	1.664	10,00
3	Declaraciones responsables ante autoridad administrativa	1.539	9,25
4	Inscripción o certificación parejas de hecho	449	2,70
5	Expedición duplicado recibos tributarios	108	0,65
6	Cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	1.539	9,25
Décimo	**Tarifas especiales**		
A	**Pensionistas**		
	a) certificado de convivencia	225	1,35
	c) otros certificados	225	1,35
	d) Altas (tarifa 0) ; bajas Padrón Habitantes	200	1,20
	e) compulsas	225	1,35
	f) presentación de instancias	216	1,30

Ordenanza Fiscal nº 2 – Tasa Licencias Autotaxis

EPIGRAFE	Ordenanza Fiscal nº 2 ANEXO	Pesetas	€
Primero	**Concesión y expedición de licencias,** base de licitación		
a	Licencias de la clase A	533.317	3.205,30
b	Licencias de la clase C	533.317	3.205,30
Segundo	**Autorización para tramitación de licencias**		
a	Transmisión inter vivos		
	1.- de licencias de clase A	402.454	2.418,80
	2.- de licencias de clase B	402.454	2.418,80
b	Transmisión mortis causa		
	1.- la primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos	76.013	456,85
	2.- ulteriores transmisiones de licencias A y C	402.454	2.418,80
Tercero	**Sustitución de vehículos**		
a	de licencia de clase A	4.576	27,50
b	de licencia de clase C	4.576	27,50
Cuarto	**Revisión de vehículos**		
a	Revisión anual ordinaria	740	4,45
b	Revisión extraordinaria, a instancia de parte	740	4,45
Quinto	**Diligenciamiento de libros-registro**		
a	Empresas de la clase C	1.481	8,90

b	Empresas de la clase D	1.481	8,90
Sexto	**Otros**		
a	Expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público	7.531	45,26
b	expedición de duplicidad de licencias y permiso de conducir	7.531	45,26
c	otras licencias	7.531	45,26

Ordenanza Fiscal nº3 – Tasa Licencias urbanísticas

	Ordenanza Fiscal nº 3	ANEXO	Tipo gravamen	Pts.	€
A	Edificaciones	**Obras Mayores** Sobre el total importe del presupuesto de ejecucion material, según proyecto incorporado	2,00%		
		Obras Menores Sobre el total presupuesto según criterio para obras mayores. En caso de no acompañar presupuesto lo efectuará de oficio la Administ.	2,00%		
		Demolición El mísmo porcentaje sobre el presupuesto aplicable a las mayores	2,00%		
B	Señalamiento de alineaciones y rasantes	Por cada alineación señalada sobre el terreno hasta 10 metros de fachada en solares		10.166	61,10
		Por cada metro o fracción que exceda de los 10 metros		1.023	6,15
		Por cada rectificación o comprobación de la alineación cuando se trate de reedificación que se suponen están en la alineación oficial hasta 10 metros.		10.166	61,10
		Por cada metro o fracción que exceda de los 10 metros		1.023	6,15
C	Obras accesorias	Para desmontar el solar sin hacer vaciado, por metro cuadrado		87	0,52
		Por cada licencia para cerramiento de jardines, terrazas o patios, por metro lineal		524	3,15
		Por cada licencia para cerramiento de solares sin edificar por metro lineal o fracción		216	1,30

	Por cada licencia para cerramiento de finca rústica junto a vías públicas, se abonará por metro lineal o fracción	50	0,30
	Por cada licencia para construir puertas, ventanas, o persianas (sin modificar huecos), por cada una	1.023	6,15
	Por cada licencia para construir puertas por cierres metálicos, sin variar el hueco, cada una	7.121	42,80
	Por cada licencia para construir,reparar,suprimir badenes sobre aceras para el paso de carruajes, por metro lineal de aceras,	5.083	30,55
	Por cada licencia para colocar escaparates o vitrinas de acuerdo con las Ordenanzas, por metro cuadrado o fracción:		
	a) si no sobresalen de la linea de fachada	1.830	11,00
	b) si sobresalen de la linea de fachada	3.660	22,00
	Por la licencia para la construcción de marquesinas por metro cuadrado o fracción	6.098	36,65
	Para la colocación de andamios, puentes volados, vallas puntales,etc, para la ejecución de obras cuyos derechos son independientes de los que corresponde satisfacer por ocupación de la vía pública, por cada metro lineal	915	5,50
	Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas		
	electricidad,agua,tendido de cables o tuberías,colocación		
	de rieles y postes, supresión de las existentes, levantar	6.289	37,80
	cañerías,condenas tomas de agua, m.lineal o fracc. y día		
D Reconocimiento de edificios confrontación o proyectos y copias de planos			
	Quienes soliciten del Excmo. Ayuntamiento		
	sean reconocidos sus edificios por los Servicios		
	Técnicos del mismo, por cada reconocimiento y		
	edificio	12.196	73,30
	Quienes soliciten del Excmo. sean reconocidos		
	sus edificios por Técnicos del mismo y se les		
	libre certificado del resultado y los que sean en		
	virtud de expediente de ruina, de inclusión en el		
	Registro Municipal de Solares,etc., pagarán por		
	cada reconocidimiento y edificio	20.324	122,15
	Las peticiones que requieran como trámite		
	previo, la confrontación de un proyecto,pagarán		

	como derecho por metro cuadrado del proyecto		
	confrontado	5.591	33,60
	Quienes soliciten copias de planos de los		
	originales que obran en los archivos municipales		
	por metro cuadrado de plano o fracción	599	3,60
	Quienes soliciten fotocopias de documentos		
	que obran en los archivos municipales	116	0,70
E Otros servicios urbanísticos	Licencias de parcelaciones, segregaciones,		
	agrupaciones, en suelo urbano, por metro		
	cuadrado de parcela matriz o resultante		
	reglamentariamente	130	0,78
	Licencias para urbanizar (asfaltado,alcantarillado		
	y agua potable) calles y plazas, por metro		
	cuadrado de calle o plaza	83	0,50
	Licencia para asfaltar calles por m2	67	0,40
	Licencias para segregaciones o agrupaciones		
	de terrenos rústicos por metro cuadrado	8	0,05
	Consultas urbanísticas:		
	a) informe urbanístico no pormenorizado	3.727	22,40
	b) informe urbanístico pormenorizado	6.215	37,35
F Obras de alcantarillado	Licencia para limpieza de fosas sépticas en		
	edificios	6.098	36,65
	Licencia para acometida de alcantarillado		
	municipal, por cada una se abonará	6.098	36,65
	Construcción de pozos absorventes, según		
	presupuesto de ejecución	2,00%	
	Caso de no acompañar presupuesto, lo		
	practicará la Administración de oficio.		
	a) Los que practiquen rompimiento las alcanta_		
	rillas o causen destrozos en las mísmas, sin		
	estar autorizados, devengarán en concepto de		
	multas la cantidad de	2.762	16,60
	sin perjuicio de satisfacer los gastos que ocasio_		
	nen la reparación de los daños producidos y los		
	derechos de licencia antes mencionados.		
	b) Además de la licencia de acople, hay que		
	añadir la apertura de zanjas.		
G Instalaciones comerciales	Rótulos y anuncios sobre cubiertas de edificios		
	en paredes medianeras, visibles desde la vía		
	pública, por metro cuadrado o fracción sean o no		
	luminosos	1.115	6,70

Rótulos, placas, medallones y plafones en		
exteriores de edificios por cada metro cuadrado		
o fracción hasta 10 cms. de vuelo desde la linea		
de fachada	715	4,30
Por cada 5 cms. de vuelo que exceda del tipo		
anterior, cada metro cuadrado o fracción sean o		
no luminosos	524	3,15
Rótulos,placas, medallones y plafones en el		
interior de los edificios, visibles desde la vía		
pública o pintados o colocados en la fachada		
o puertas de los mismos y en las cercas de los		
solares, luminosos o no	391	2,35
Rótulos de tela u otro material que se coloque		
entre la fachada opuestas de una calle, por		
metro cuadrado o fracción y por día colocado	391	2,35
Montajes y soportes que formen los armazones		
para rótulos etc. en azoteas y sobre las cubiertas		
de los edificios, por metro cuadrado o fracción	915	5,50
Carteles anunciadores por m2 o fracción	6.098	36,65
Toldos y marquesinas salientes colocados en		
las fachadas de los bajos de edificios por metro		
lineal o fracción hasta un saliente de un metro	524	3,15
Idem por 0,50 metros o fracción de vuelo que		
exceda del tipo anterior.		
El saliente máximo de los toldos será proporcio_		
nado a la anchura de la acera, debiendo quedar		
siempre un espacio libre hasta el bordillo de la		
misma de 0,50 metros	391	2,35
Las barras tensores de los toldos y demás		
instalaciones que sean necesarias deberán tener		
altura mínima de 2,20 metros sobre el suelo,		
sin que ningún punto del toldo, flecos ni velas		
laterales se eleve a menos de 2 metros.		

H Instalaciones industriales

Sobre otal del presupuesto del proyecto para instalación		
y montaje de cualquier industria o actividad		
clasificada	2,00%	
Instalación de grúas, sobre el presupuesto del		
proyecto de instalación	2,00%	
Caso de no acompañar presupuesto lo efectuará		
de oficio la Administración Municipal.		

I	Estaciones transformadoras	Sobre el presupuesto de instalación,		
		según proyecto de ejecución,	2,00%	
J	Lineas de alta y baja tensión	sobre el presupuesto de instalación, según		
		proyecto de ejecución, tanto en montaje aéreo		
		como subterráneo	2,00%	
K	Instalaciones en la vía pública	Licencia para la instalación de quioscos	3.852	23,15
		Licencia para la instalación de tuberías		
		emplazadas en el subsuelo de la vía pública,		
		para la conducción de áridos, liquidos y gases:		
		a) sobre el total del presupuesto del proyecto	2,00%	
		b) sobre el total del presupuesto de la instalación		
		cuando no necesite proyecto	2,00%	
		c) caso de no acompañar presupuesto, lo		
		practicará la Administración de oficio.		
		Licencia para la instalación de cámaras,		
		conducciones,corredores subterráneos para usos		
		industriales y particulares establecidos o que se		
		establezcan en el subsuelo de la vía pública, por		
		metro cúbico o fracción	391	2,35
L	Derechos de ocupación	Los derechos de ocupación de cada local o		
		vivienda.	4.068	24,45
		Cuando la ocupación se refiere a todo el edificio		
		se abonará por cada porción diferenciada sus_		
		ceptible de aprovechamiento independiente, la		
		que se señala en la escala anterior.		
M	Minimo a satisfacer	En todo caso, el mínimo a satisfacer por cada		
		uno de los apartados anteriores es de	18.652	112,10

Ordenanza Fiscal nº 4-Tasa Licencias apertura.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y tras la modificación experimentada por el artículo 20 y siguientes también de aquél cuerpo legal, propiciada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trata de actividades no sujetas a autorización control previo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Excmo. Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Igualmente constituye el hecho imponible de esta tasa realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trata de actividades no sujetas a autorización control previo

Ordenanza Fiscal nº 4 ANEXO

Tarifa		Cat. Calles			€
A	Locales con superficie hasta 250 m2.				
I	Licencias de apertura de establecimientos **no sujetas** a la Ley 1/1.998, de 8 de enero y disposiciones concordantes.	1ª	86.945		522,55
		2ª	66.688		400,80
		3ª y 4ª	46.605		280,10
II	Licencias de apertura de establecimientos **sujetas** a la Ley 1/1.998, de 8 de enero y disposiciones concordantes	1ª	159.905		961,05
		2ª	106.670		641,10
		3ª y 4ª	86.945		522,55
B	Locales con superficie superior a 250 m2 e inferior a 500 m2, tributarán conforme a las tarifas I,II del apartado A incrementadas en un 50 por 100.				
				incremento €	
I	Licencias de apertura de establecimientos **no sujetas** a la Ley 1/1.998, de 8 de enero y disposiciones concordantes.	1ª	261,28	130.422	783,85
		2ª	200,40	100.031	601,20
		3ª y 4ª	140,05	69.907	420,15
II	Licencias de apertura de establecimientos **sujetas** a la Ley 1/1.998, de 8 de enero y disposiciones concordantes	1ª	480,53	239.862	1.441,60
		2ª	320,55	160.005	961,65
		3ª y 4ª	261,28	130.422	783,85
C	Locales con superficie comprendida entre 500 y 1.000 m2, excluidos almacenes o locales de depósito, abonarán			932.527	5.604,60
D	Locales con superficie superior a 1.000 m2 excluidos almacenes o locales de depósito abonarán			3.330.357	20.015,85
E	Bancos y demás Entidades de Crédito			999.214	6.005,40

F	Terrazas de Verano y similares	666.476	4.005,60

G	T R A S P A S O S

Si del resultado de la inspección municipal resultase que han habido variaciones con respecto a la situa_ción anterior en las condiciones físicas del establecimiento o en la actividad a desarrollar se tramitará la solicitud de transmisión como una nueva licencia de apertura. Por el contrario, si resultase que la actividad a desarrollar es la misma y las condiciones físicas del establecimiento no han variado, se considerará efectuada la transmisión interesada, liquidando la tasa correspondiente conforme resulte de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora de la **Tasa por Expedición de Documentos**.

H	***Actividad de verificación***

Realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legisla_ción sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en estos casos el importe de la cuantía de la tasa a satisfacer será la misma, en función de las circunstancias que con_curran, a las que figuran en el presente anexo para los casos sujetos a licencia.

Ordenanza Fiscal nº 5 – Tasa Cementerio

Ordenanza Fiscal nº 5 ANEXO	€
CONCESIONES temporales	
Concesión corto plazo - 5 años.	
Sepulturas	***180,00***
Nichos	***180,00***
Concesión medio plazo - 20 años (cajas de zinc)	
Sepulturas / nichos	***764,95***
Concesión largo plazo - 75 años	
Panteones y Mausoleos por m2 o fracción	***1.464,40***
Sepulturas (fosas)	***2.506,40***
Construcciones en tierra distintas de fosas, Panteones y Mausoleos, m2 o fracción	***1.464,40***
Nichos de restos	***285,55***

Nichos de cadáveres		1.505,00

INHUMACIONES - Enterramientos

En nicho /tierra corto /medio plazo		
1.- Adultos, cenizas y otros	Concesión corto plazo +	75,40
En nicho /tierra largo plazo		
1.- Adultos		177,80
2.- Cenizas, restos ya reducidos y otros		102,40
En panteón		
1.- adultos		323,20
2.- Cenizas, restos ya reducidos y otros		161,60

TRASLADOS

1.- Nicho corto plazo a nicho largo plazo		193,95
2.- Nicho largo plazo a nicho largo plazo (restos sin reducir)		193,95
3.- Nicho largo plazo a nicho largo plazo (restos ya reducidos)		95,00
4.- Tierra corto plazo a nicho corto plazo	Concesión corto plazo +	204,70
5.- Tierra corto plazo a nicho largo plazo		204,70
6.-Tierra/Panteón largo plazo a nicho largo plazo (restos sin reducir)		204,70
7.-Tierra/Panteón largo plazo a nicho largo plazo (restos ya reducidos)		102,40
8.- Desde otro cementerio a nicho/tierra largo plazo. equivale a inhumación cenizas, restos ya reducidos y otros		102,40
9.- Desde otro cementerio a Panteón. equivale a inhumación cenizas, restos ya reducidos y otros		161,60
10.- A otro cementerio.		102,40
TRANSMISIÓN de los derechos funerarios.		
En estos casos se abonará el 2% de la tarifa pertinente		
Panteones , mausoleos y otros		30,00
Sepultura (largo plazo)		50,15
Nichos (largo plazo) de restos		5,70
Nichos (largo plazo) de cadáveres		30,10
DERECHOS CONSERVACIÓN		
Panteones y Mausoleos		149,75
Sepulturas (fosas)		149,75
Nichos de cadáveres		35,00
Nichos de restos		25,00
OTROS CONCEPTOS		
Depósito por día		13,55
Autópsias		34,30
Expedición de duplicados de títulos		15,40

Licencia de inhumación		***1,30***
Autorización traslados cementerio:		
a) traslados restos nicho a nicho		***1,30***
b) traslados restos tierra a nicho		***1,30***
Cualquier tipo de servicio efectuado después de las 18 horas,		
tendrá un coste adicional por hora o fracción de		***35,55***
Cualquier tipo de servicio efectuado en festivo,		
tendrá un coste adicional por hora o fracción de		***57,10***

NOTA : a partir del 1 de enero de 2.004, dentro de las tarifas correspondientes a las inhumaciones, estarán comprendidas las licencias para decorar, esto es, colocación de lápidas, cruces, zócalo, etc., por lo que ya no es preciso
dirigirse nuevamente al Ayuntamiento a solicitar la licencia y abonar la tarifa pertinente.

Ordenanza Fiscal nº 6 – Tasa recogida domiciliaria Basuras

Ordenanza Fiscal nº 6 ANEXO

	Epígrafe	*Semestre*		*Anual*	
		Pts.	*€*	*Pts.*	*€*
1	***Viviendas***				
	Por cada vivienda	*8.494*	*51,05*	*16.988*	*102,10*
	Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.				
2	***Oficinas, locales y despachos profesionales***				
	Por cada oficina o despacho distintos de epigrafe 11 b	*8.494*	*51,05*	*16.988*	*102,10*
	En el supuesto de que la oficina o despacho se halle ubicado en la mísma vivienda, sin separación se aplicará unicamente la tarifa precedente, quedando insertada en ella la del epígrafe anterior.				
3	***Comercios***				
	Por cada comercio	*27.587*	*165,80*	*55.174*	*331,60*
4	***Alojamientos***				
a	*Hoteles,moteles,pensiones, por cada plaza*	*1.922*	*11,55*	*3.844*	*23,10*
b	*Residencias, clínicas,cuarteles y similares, por cada plaza*	*1.922*	*11,55*	*3.844*	*23,10*
	Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convi_ vencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen los ya expresados anteriormente, siempre que excedan de diez plazas.				

	5	**Establecimientos especiales alimentación**				
		Hipermercados, supermercados, etc, más de 401 m2	112.394	675,50	224.787	1.351,00
		Supermercados de 101 a 400 m2	56.197	337,75	112.394	675,50
		Supermercados menos de 100 m2	37.462	225,15	74.924	450,30
		Pescaderias, carnicerías y similares	29.966	180,10	59.932	360,20
		Bares, restaurantes, tabernas, cafeterías, pubs y similares	30.557	183,65	61.114	367,30
	6	**Almacenes**	54.907	330,00	109.815	660,00
	7	**Establecimientos de espectáculos**				
a		Cines y teatros	30.557	183,65	61.114	367,30
b		Salas de fiesta y discotecas	30.557	183,65	61.114	367,30
c		Salas de bingo	30.557	183,65	61.114	367,30
	8	**Servicios especiales**				
a		Prestación del servicio con camiones, previa solicitud de los interesados, por servicio	782	4,70		
b		Recogida de muebles,enseres o trastos inútiles, por servicio	782	4,70		
c		Utilización del vertedero, por servicio	782	4,70		
d		Buques por servicio	14.733	88,55		
e		Recogida basura al Puerto	73.667	442,75	147.335	885,50
	9	**Industria**				
			56.197	337,75	112.394	675,50
	10	**Puestos de venta en Plaza de Mercado**				
a		Interiores	8.494	51,05	16.988	102,10
b		Puestos de venta en la calle	27.587	165,80	55.174	331,60
	11	**Centros de Enseñanzas Medias**	54.907	330,00	109.815	660,00
	12	**Locales especiales**				
	a	Centros médicos y similares	27.587	165,80	55.174	331,60
	b	Oficinas administrativas				
		Inmuebles cuya titularidad corresponda a Administraciones				
		Públicas, formado por varias oficinas, dependencias , plantas				
		compartimentos, secciones, etc, que aunque se trate de la				
		misma actividad, estan comunicadas interiormente y se desarrollan				
		fundamentalmente funciones administrativas.	54.907	330,00	109.815	660,00
	c	Estaciones gasolineras	27.587	165,80	55.174	331,60
	d	Bancos y Cajas de Ahorro	27.587	165,80	55.174	331,60
	13	**Tarifas especiales**				
	A	**Pensionistas**				
		Que sobrepasen el Salario Mínimo Interprofesional				
		Límite 785,00 euros	3.236	19,45	6.472	38,90

B	***Familias numerosas***				
	50%				
	25,53	*4.247*	*25,53*	*8.494*	*51,05*
C	***Inmuebles a más de 200 metros***				
	50%				
	25,53	*4.247*	*25,53*	*8.494*	*51,05*
	* inmuebles que estén a más de 200 metros del contenedor o				
	de la vía pública por la que efectúa el recorrido el vehículos				
	prestador del servicio.				
14	***Otras actividades***				
	Cualquier otro local en el que se desarrolle una actividad				
	que no pueda quedar encuadrada en alguna de las				
	contempladas en los epígrafes anteriores, abonarán	*8.494*	*51,05*	*16.988*	*102,10*
	Las cuotas señaladas anteriormente tienen carácter				
	irreductible y corresponden a un semestre.				

Ordenanza Fiscal nº 9 – Tasa derechos inscripción pruebas selección de personal

Ordenanza Fiscal nº 9	ANEXO		
CONCEPTO		€ en propiedad	€ temporales
Personal Funcionario	Personal Laboral		
GRUPO A	GRUPO 1	**54,15**	**54,15**
GRUPO B	GRUPO 2	**47,05**	**47,05**
GRUPO C	GRUPO 3	**39,95**	**39,95**
GRUPO D	GRUPO 4	**32,90**	**32,90**
GRUPO E	GRUPO 5	**25,80**	**25,80**

Ordenanza Fiscal nº 11 – Tasa asistencia a cursos

Ordenanza Fiscal nº 11 ANEXO

Asistencia a cursos, jornadas, seminarios de especialización.	ADULTOS a partir de 16 años	NIÑOS Y JÓVENES hasta 16 años	JUBILADOS	FAMILIA NUMEROSA
TARIFAS				
GENERAL hasta 60 horas	51,55			
GENERAL entre 60 y 120 horas	77,35			
GENERAL más de 120 horas	103,10			
Escuelas Municipales	113,40			
REDUCIDA hasta 60 horas		36,10	36,10	
REDUCIDA entre 60 y 120 horas		61,85	61,85	
REDUCIDA más de 120 horas		77,35	77,35	
Escuelas Municipales		87,65	87,65	
FAMILIA NUMEROSA hasta 60 horas				20,60
FAMILIA NUMEROSA entre 60 y 120 horas				41,25
FAMILIA NUMEROSA más de 120 horas				61,85
Escuelas Municipales				56,70

Ordenanza Fiscal nº 12 – Tasa entrada vehículos, reservas vía pública

Tarifa	Ordenanza Fiscal nº 12 ANEXO	**€**
	Entrada vehículos	
1	*Garajes particulares o colectivos o pase a fincas*	
	Por cada entrada al interior del edificio, solar o finca particular o colectiva de cualquier clase de vehículo:	
a	*hasta un máximo de 2*	***65,00***
b	*más de 2 sin exceder de 4*	***77,75***
c	*más de 4 sin exceder de 10*	***103,65***
d	*más de 10, por cada vehículo de más*	***10,25***

Se entenderá por garaje colectivo el perteneciente a varios propietarios, tengan o no cabinas independientes siempre que constituyan una sólo bloque de edificación con elementos de construcción y terrenos comunes, y que lo utilicen conjunta y exclusivamente para sus propios vehículos.

2	*Garajes públicos*	
	Cada paso o garaje público tributará de la siguiente forma:	
a	*hasta 10 vehículos*	***151,35***
b	*de 11 a 30 vehículos*	***484,65***
c	*de 31 a 50 vehículos*	***949,40***
d	*por cada vehículo de más, sobre 50*	***19,00***

3 *Industria transporte*

Cada paso a agencia,estación y organización del trans_ porte de viajeros y mercancias, tributará de la siguiente forma :

a	*hasta 5 vehículos*	***100,90***
b	*por cada vehículos de más*	***46,00***

4 *Industria del automóvil*

a *cada paso a* ***taller*** *de construcción, reparación,lavado y engrase :*

** superficie inferior a 100 m2*	***105,00***
** superficie mayor de 100 m2 y menor de 500 m2*	***209,70***
** superficie mayor de 500 m2*	***260,35***

b *cada paso a establecimiento que sin ser garaje ni taller se dedique a* ***exposición de vehículos*** *:*

** superficie inferior a 50 m2*	***77,75***
** superficie superior a 50 m2*	***131,45***

5 *Badenes*

Los que para facilitar el paso, utilicen debidamente autorizados por la Administración municipal el rebaje de las aceras mediante ***badenes*** *, aparte de la cuota correspondiente, pagarán por cada baden un recargo anual de :*

a	*garajes públicos y talleres*	***49,80***
b	*garajes de cualquier otra clase*	***25,60***

6 *Placas*

expedición de placas identificativas de vado permanente, por unidad	***17,05***

7 *Entrada de Vehículos en* ***calle peatonal***

Requisitos :
Informe favorable Policia Local u Oficina Técnica
pago de la tarifa siguiente:

Calles 1ª y 2ª Categoría, cada entrada	***6,05***
Restantes calles, cada entrada	***3,65***

Reservas

8 *Reservas de la vía pùblica para aparcamiento exclusivo*

A *General*

a	** Clínicas privadas,farmacias,funerarias y similares, por cada metro lineal al año*	***13,95***
b	** turismos de alquiler sin conductos, metro lineal año*	***61,05***
c	** Reservas para uso exclusivo discapacitados , por metro lineal/año*	***13,95***

B *Temporal*

Por cada día de reserva	***9,95***

C *Mudanzas*

Calles 1ª y 2ª categoría, cada hora	***4,30***
Restantes calles	***3,65***

9	*Reserva de la vía pública para carga/descarga mercancias*	
a	***General (anual)***	
	Permanente	***122,25***
	No permanente	***61,05***
b	***Especial (anual)***	
	Reserva que efectúa el titular de un establecimiento comercial o negocio a los efectos de que sus clientes puedan estacionar sus vehículos, por cada vehículo	***146,05***

		calles 1ª y 2ª Pts/hora	calles 3ª y 4ª Pts./hora
c	***Contenedores***		
	hasta 4 metros	***4,30***	***3,65***
	de 4 a 7 metros	***7,35***	***5,30***
	de 7 a 10 metros	***12,25***	***9,65***
	mayores de 10 metros	***15,95***	***12,00***

10	*Cortes de calles*	
	Calles 1ª y 2ª categoría, hora o fracción	***6,05***
	Restantes calles, hora o fracción	***3,65***
11	*Licencia (tramitación y expedición)*	***12,65***

Ordenanza Fiscal nº 13 – Tasa mesas y sillas

Ordenanza Fiscal nº 13
ANEXO

Tarifa		Categorias calles 1ª Pesetas	1ª €	2ª Pesetas	2ª €	Restantes Pesetas	Restantes €
1	***Mesas y Sillas,***						
	por cada mesa	2.845	***17,10***	2.155	***12,95***	1.431	***8,60***
	por cada silla	4.784	***28,75***	3.586	***21,55***	2.388	***14,35***
2	*Tribunas, tablados, otros, por m2*	5.815	***34,95***	4.534	***27,25***	3.228	***19,40***
3	*ocupacion temporal (domingos, festivos) por m2*	1.381	***8,30***	1.038	***6,24***	799	***4,80***

Ordenanza Fiscal nº 14 – Tasa quioscos

Ordenanza Fiscal nº 14 ANEXO

Tarifa 1		*Categoría calle*	*Pts.*	**€ semestre**
1	*Quioscos superficie ocupacion igual o inferior a 6 m2*	*1ª*	*43.868*	***263,65***
		2ª	*43.868*	***263,65***
		Restantes	*43.868*	***263,65***
2	*Por cada m2 o fracción que exceda de 6 m2*	*1ª*	*4.642*	***27,90***
		2ª	*4.642*	***27,90***
		Restantes	*4.642*	***27,90***

Tarifa 2	*Cambio de titularidad*		
a	*No familiares*	*116.137*	***698,00***
b	*Entre conyuges,Padres e hijos.*	*58.069*	***349,00***

Ordenanza Fiscal nº 15 – Tasa matrimonios civiles

Ordenanza Fiscal nº 15
ANEXO

	TARIFAS		Empadronados al menos uno de los contrayentes por cada enlace €	No Empadronados por cada enlace €
1	Prestación servicio celebración matrimonio civil			
	Lunes a Viernes	8:00 - 15:00	**41,25**	**51,55**
		15:01 - 21:00	**103,10**	**113,40**
	Sábados		**113,40**	**134,05**
	Domingos y Festivos		**113,40**	**134,05**
2	documentación acreditación celebración matrimonio civil			**39,70**

Ordenanza Fiscal nº 16 – Tasa mercancías, materiales construcción

	Ordenanza Fiscal nº 16 ANEXO		
Epígrafe	***Ocupación vía pública con :***	*Pesetas*	**€**
1	***Mercancias***		
	Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales o comerciantes, con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, no estando incluido en esta tarifa, las ocupaciones efectuadas con "containers"		
	Por metro cuadrado o fracción, al mes	*1.572*	**9,45**
2	***Materiales de construcción***		
	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para reco_ gida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:		
	Por metro cuadrado o fracción, al mes	*1.572*	**9,45**
3	***Vallas,cajones de cerramiento***		
	Por metro cuadrado o fracción, al mes	*1.572*	**9,45**
4	***Andamios,puntales,***		
	Por cada elemento y mes	*2.804*	**16,85**
5	***Retirada de señales y depósitos***		
a	*Señales:*		
	depósito, fianza, por cada señal	*12.479*	**75,00**
	alquiler diario	*275*	**1,65**
b	*Vallas*		
	depósito, fianza, por cada valla	*24.958*	**150,00**
	alquiler diario	*582*	**3,50**
c	*Conos*		
	depósito, fianza, por cada cono	*2.496*	**15,00**
	alquiler diario	*582*	**3,50**
	* En el momento de devolver la señal, valla o cono se procederá a la devolución de la fianza así como al abono del alquiler.		
6	***Licencia*** *(tramitación y expedición)*	*2.105*	**12,65**

Ordenanza Fiscal nº 17-Tasa subsuelo, suelo, vuelo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, ocupación telefónica, o cualquier otro fluido, incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática, cabinas fotográficas, redes de cables para prestación de servicios audiovisuales y análogos, aparatos surtidores y depósitos de gasolina, grúas, ocupaciones comerciales con fines publicitarios, la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, y siempre que el usuario para su uso necesite ocupar la vía pública y otros análogos.

Ordenanza Fiscal nº 17 ANEXO		Semestre		Anual	
Tarifa		Pesetas	€	Pesetas	€
1	**Varias**				
a	Palomillas para sosten de cables, cada una,	17	**0,10**		
b	Transformadores colocados en quioscos por cada m2 o fracción	3.744	**22,50**		
c	Cajas de amarre,distribución y registro cada una	1.123	**6,75**		
d	Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública, por metro lineal o fracción	33	**0,20**		
f	Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción	33	**0,20**		
g	Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada metro lineal o fracción	33	**0,20**		
h	Ocupación telefónica subterránea, por cada metro lienal o fracción	33	**0,20**		
i	Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción	33	**0,20**		
j	Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción	33	**0,20**		
k	Ocupación del subsuelo con conducciónes de cualquier clase, por metro lineal o fracción	33	**0,20**		
2	**Postes**				
	Por cada poste	33	**0,20**		
	Este Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 50 por 100 respecto de la cuota señalada en éste epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mísmo tiempo utilizados por algún servicio municipal.				
3	Basculas,aparatos o **máquinas automáticas**				
a	Por cada báscula,	10.865	**65,30**		
b	Cabinas fotográficas, por m2 o fracción	10.865	**65,30**		
c	Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes,	10.865	**65,30**		

	4	*Aparatos surtidores de **gasolina** y análogos*				
a		*Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por metro cuadrado o fracción , al año*			*10.865*	***65,30***
b		*Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por m3 o fracción, al año*			*10.241*	***61,55***
	5	***Gruas***				
a		*Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.*	*39.109*	***235,05***		
b		*Por cada m2 o fracción de ocupación del suelo con la base o apoyo,*	*10.241*	***61,55***		
	6	***Cajeros automáticos***				
		Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a estable_ cimientos de créditos u otros, instalados con frente directo a la vía pública, en linea de fachada, y siempre que el usuario para su uso necesite ocupar la vía pública, al año, por unidad			*57.994*	***348,55***
	7	*Ocupación del dominio público por parte de empresas **comerciales con fines publicitarios.***	*Categoría calles*			
			1ª	*2ª*	*Restantes*	
a		*hasta 10 m2 por día*	***32,30***	***21,55***	***16,20***	
b		*por cada m2 o fracción que exceda de los 10 m2*	***4,35***	***3,25***	***2,15***	
	8	*Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores*				
a		*Suelo, por m2 o fracción*	*10.241*	***61,55***		
b		*Subsuelo, por cada m3 o fracción*	*10.241*	***61,55***		
c		*Vuelo, por cada m2 o fracción*	*10.241*	***61,55***		
	9	***Licencias** (tramitación y expedición)*	*2.105*	***12,65***		

Ordenanza Fiscal nº 18 – Tasa instalación puestos venta, industrias callejeras

Tarifa	Ordenanza Fiscal nº 18 ANEXO		Cuota mensual €
I	***VENTA EN PUESTO PERMANENTES***		
A	*INSULAR : Artesanía, bisutería, etc.*		
	Por puesto y m2 o fracción	*5.915*	***35,55***
B	*NO INSULAR : Artesanía, bisutería, etc.*		
	Por puesto y m2 o fracción	*14.817*	***89,05***
II	*VENTA EN PUESTO PERMANENTES -Tarifa especial-* ***ARTESANOS CENSADOS EN S/C PALMA***		
A	*INSULAR : Artesanía, bisutería, etc.*		
	Por puesto y m2 o fracción	*4.143*	***24,90***
	30%		
	10,67		
B	*NO INSULAR : Artesanía, bisutería, etc.*		
	Por puesto y m2 o fracción	*10.374*	***62,35***
	30%		
	26,72		
III	***VENTA A TRAVES DE VEHICULOS***		
A	*INSULAR : Artesanía, bisutería, etc.*		
		18.078	***108,65***
B	*NO INSULAR : Artesanía, bisutería, etc.*		
		23.985	***144,15***
C	*Productos que conlleven riesgo sanitario*		
		36.214	***217,65***
IV	***SUPUESTOS ESPECIALES***		
A	*Venta eventual en auto-bar*	*43.344*	***260,50***
B	*Venta eventual en quiosco o ventorrillo*	*43.344*	***260,50***
C	*Carnaval* *Instalación de barras exteriores, quioscos, ventorrillos, etc, previamente autorizados, abonarán:*		
	** durante todo el Carnaval*	*25.732*	***154,65 €***
	** día de "Indianos", se incrementará la cantidad anterior en*	*10.291*	***61,85 €***

Ordenanza Fiscal nº 19 – Tasa servicios especiales policía municipal

Ordenanza Fiscal nº 19 ANEXO
PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL Y
Tarifa CIRCULACIÓN ESPECIAL

I Por prestación de servicios en las operaciones de carga/descarga de carácter extraordinario, circulaciones especiales,conducción, vigilancia y acompañamiento de vehículos, y cualesquiera otros servicios especia_ les que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

			€
1	Por agente/hora	3.777	**22,70**
2	Por cabo /hora	3.943	**23,70**
3	Por cada motorista / hora	4.118	**24,75**
4	Por coche patrulla y dos agentes/hora	8.061	**48,45**
5	Por utilización de grúa/ hora	5.491	**33,00**

Cuando los servicios se presten con ocasión de películas, videos y graba_ ciones televisivas de carácter publicitario o comercial en el Municipio de Santa Cruz de La Palma, independientemente del pago de otros servicios que se requieran, la tarifa será la cuota mínima establecida en la Ordenanza
Fiscal General vigente.

II Por otorgamiento de autorizaciones para circulaciones especiales :

Por cada autorización vehículo y viaje	1.888	**11,35**

III Por otorgamiento de autorizaciones para circulaciones especiales :

Por la prestación de vallas, discos, conos, por día
ver ordenanza fiscal n1 16

IV	Por reposición de vallas en caso de pérdida o deterioro	18.352	**110,30**
V	Por reposición de discos en caso de pérdida o deterioro	15.956	**95,90**
VI	Por reposición de conos en caso de pérdida o deterioro	2.571	**15,45**

VII El importe de la Tasa será calculado con arreglo a lo indicado en los números
anteriores. En el mísmo acto, se realizará la liquidación complementaria co_
rrespondiente a los gastos generados por la utilización de medios de comuni_
cación a que se refiere el artículo 9.A) 8 de la presente Ordenanza como consecuencia de la necesidad de dar publicidad general a los ciudadanos

sobre la existencia de desvíos e interrupciones en las vías públicas, cambios de circulación,etc.
Tales gastos estarán debidamente justificados en el expediente administrativo
correspondiente.

VIII	**Licencia** (tramitación y expedición)	2.105	**12,65 €**	

Ordenanza Fiscal nº 20 – Tasa anuncios

Ordenanza fiscal nº 20 ANEXO

Epígrafe		*Pesetas*	**€**
1	***Anuncios***		
a	*pancartas*		
	por cada pancarta, hasta 5 m2 por día	*1.789*	**10,75**
	por cada pancarta, que exceda de 5 m2 hasta 10 m2 (límite máximo) por día	*4.484*	**26,95**
b	*instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público*		
	municipal, cada 10 ctms, al día	*32*	**0,19**
2	***Voz pública (megafonía)***		
a	*anuncio actividad comercial, por hora o fracción*	*774*	**4,65**
b	*anuncio actividad deportiva,cultural, por hora*		
	o fracción	*275*	**1,65**
3	***Licencia*** *(tramitación y expedición)*	*2.105*	**12,65**

Ordenanza Fiscal nº 21 – Tasa Mercado

Ordenanza Fiscal nº 21 ANEXO

		m2	€ mes	€ día
A	**Accesorías o Lonjas**			
	Lonja 1	15,92	**193,85**	
	Lonja 2	18,42	**214,45**	
	Lonja 3	32,96	**348,50**	
	Lonja 4	18,81	**219,60**	
	Lonja 5	15,98	**193,85**	

	Lonja 6	15,82	**193,85**
	Lonja 7	14,77	**183,50**
	Lonja 8	14,45	**183,50**
	Lonja 9	54,89	**478,40**
	Lonja 10	36,04	**379,40**
	Lonja 11	29,59	**317,55**
	Lonja 13	25,66	**281,45**

B	**Puestos/ Lonjas eventuales**		
1	Lonja 12 Pescadería		**11,35**
2	Venta flores		**11,35**

C	**Puestos**		
	Puesto nº 1	5,90	**146,40**
	Puesto nº 2	5,90	**146,40**
	Puesto nº 3	5,90	**146,40**
	Puesto nº 4	5,90	**146,40**
	Puesto nº 5	5,90	**146,40**
	Puesto nº 6	5,90	**146,40**
	Puesto nº 7	5,90	**146,40**
	Puesto nº 8	5,90	**146,40**
	Puesto nº 9	5,90	**146,40**
	Puesto nº 10	5,90	**146,40**
	Puesto nº 11	5,90	**146,40**
	Puesto nº 12	5,90	**146,40**

D	**Utilización de cámaras frigoríficas**	
	Puesto 9	**25,80**
	Puesto 1	**36,10**
	Puesto 7	**25,80**
	Puesto 4	**87,65**
	Puesto 8	**87,65**
	Lonja 4	**25,80**
	Lonja 9	**25,80**
	Puesto 11	**25,80**

E

Apertura de lonjas por las tardes

La apertura de lonjas al exterior en horario de tarde supondrá el que la cantidad a abonar por cada lonja conforme al presente anexo, se vea incrementada en un **40 por 100.**

F

Transmisión de Lonjas y Puestos

En la transmisión de las lonjas y puestos reseñados anteriormente, el Ayuntamiento percibirá del **transmitente**
el importe de **una anualidad** de la cuota que tenga asignada conforme al
presente anexo.
La transmisión autorizada quedará sin efecto si transcurrido el plazo de 10 días no se ha abonado el traspaso.

G

Adjudicación de puestos por fallecimiento del titular a familiar o persona interesada por

vinculación laboral (artículo 27 Reglamento Mercado).

El nuevo adjudicatario deberá abonar el importe de una cuota mensual multiplicado por cinco.

Ordenanza Fiscal nº 22 – Tasa retirada vehículos

Ordenanza Fiscal nº 22 ANEXO	Pesetas	€	Pts./día	€ día
Transporte de vehículos al Depósito municipal				
Retirada de moticicletas,ciclomotores y similares	*1.481*	***8,90***		
Retirada de bicicletas y carros de mano	*757*	***4,55***		
Retirada de turismos	*13.361*	***80,30***		
Retirada de camiones,remolques, tractores	*22.279*	***133,90***		
Retirada de furgones	*19.309*	***116,05***		
Permanencia del vehículo en el Depósito municipal				
Motocicletas, ciclomotores y similares			*532*	***3,20***
Bicicletas y carros de mano			*308*	***1,85***
Turísmos			*1.181*	***7,10***
Camiones, furgones, remolques, tractores			*1.481*	***8,90***
Iniciación del servicio o inmovilización del vehículo (colocación de cepo) sin llevar a efecto la retirada del vehículo, deberá abonarse el 30 % del apartado A. *30%*				
Moticicletas,ciclomotores y similares	*441*	***2,65***		
Bicicletas y carros de mano	*225*	***1,35***		
Turismos	*4.010*	***24,10***		
Camiones,remolques, tractores	*6.680*	***40,15***		
Furgones	*5.790*	***34,80***		

Ordenanza Fiscal nº 26-Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en éste Municipio queda fijado en el 1,598 (ver cuadro de tarifas conforme anexo), salvo para los autobuses que se aplicará el 1,454.

Se añaden los siguientes apartados 9º y 10º al punto 3, de éste artículo 5:

9º. En aquellos casos en que aparezca en la Tarjeta de Inspección Técnica la distinción entre MMA (masa máxima autorizada) y MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de tarifación, a los kilogramos expresados en MMA.

10º A los efectos del cálculo de la Carga útil se considerará el resultado de restar del MMA la tara.

Ordenanza Fiscal nº 26 Anexo.

	Coeficiente incremento	1,598				
	Autobuses	1,454				
Vehículo	Potencia/kgs./plazas	€	1er. Trim.	2º Trim.	3er. Trim.	4º Trim.
Turismos	menos de 8 C.F.	20,17	20,17	15,13	10,08	5,04
	de 8 hasta 11,99 C.F..	54,46	54,46	40,84	27,23	13,61
	de 12 hasta 15,99 C.F.	114,96	114,96	86,22	57,48	28,74
	de 16 hasta 19,99 C.F.	143,20	143,20	107,40	71,60	35,80
	de 20 C.F. en adelante	178,97	178,97	134,23	89,49	44,74
Autobuses	menos de 21 plazas	121,12	121,12	90,84	60,56	30,28
	de 21 a 50 plazas	172,50	172,50	129,38	86,25	43,13
	más de 50 plazas	215,63	215,63	161,72	107,81	53,91
Camiones	menos de 1.000 kgs. carga útil	67,57	67,57	50,67	33,78	16,89
	de 1.000 a 2.999 kgs.,carga útil	133,11	133,11	99,84	66,56	33,28
	más de 2.999 a 9.999 kgs.,carga útil	189,59	189,59	142,19	94,79	47,40
	más de 9.999 kgs., carga útil	236,98	236,98	177,74	118,49	59,25
Tractores	Menos de 16 C.F.	28,24	28,24	21,18	14,12	7,06
	de 16 a 25 C.F.	44,37	44,37	33,28	22,19	11,09
	más de 25 C.F.	133,11	133,11	99,84	66,56	33,28
Remolques	Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de T.M.					
	menos de 1000 y más de 750 kgs.	28,24	28,24	21,18	14,12	7,06
	de 1000 a 2999 kgs., carga útil	44,37	44,37	33,28	22,19	11,09
	más de 2999 kgs.,carga útil	133,11	133,11	99,84	66,56	33,28
Ciclomotores		7,06	7,06	5,29	3,53	1,76
Motocicletas	hasta 125 cc	7,06	7,06	5,29	3,53	1,76
	más de 125 hasta 250 cc	12,10	12,10	9,08	6,05	3,03
	más de 250 hasta 500 cc	24,20	24,20	18,15	12,10	6,05
	más de 500 hasta 1000 cc	48,41	48,41	36,30	24,20	12,10
	más de 1000 cc	96,81	96,81	72,61	48,41	24,20

Ordenanza Fiscal nº 31-Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2.

2.- Cuando algún vial no aparezca comprendido en el índice fiscal de calles o el lugar de la actividad sea desconocido, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de primera categoría hasta que el interesado regularice su situación.

Artículo 3.

Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

Categoría de la calle	Coeficiente de situación
1ª	2,63
2ª	2,47

Categoría de la calle	Coeficiente de situación
3ª	2,27
4ª	2,05

Ordenanza Fiscal nº 32 reguladora de la Tasa por Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en Distintas Vías de este municipio.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler, éste Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio dentro de las zonas determinadas en la Ordenanza reseñada y con las limitaciones allí establecidas.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler.

2. No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

e) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.

f) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

g) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

h) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

i) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, hasta un periodo máximo de 20 minutos.

3. Quedan excluidos del abono de la tasa, pero no de la limitación del tiempo, los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca alguna persona.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas señalizadas al efecto.

3. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se consideran propietarios quienes figuren como tales en los registros públicos correspondientes.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota ordinaria será la que figura como anexo a la presente Ordenanza Fiscal.

2. Se establece una cuota específica distinta de la ordinaria aplicable a los regímenes especiales a que hace referencia la Ordenanza reguladora de vías de estacionamiento limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler. Este régimen especial facilitará el estacionamiento:

a) De los ciudadanos empadronados en éste municipio.

b) Para el suministro del comercio de cada sector concreto.

c) De los trabajadores autónomos que presten sus servicios a domicilio.

Artículo 5. Devengo y pago de la cuota.

1. El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del periodo de estacionamiento.

2. El pago de la cuota se realizará en el momento del devengo. El distintivo válido, o ticket de estacionamiento u otros métodos electrónicos, que certifica el pago de la presente tasa será obtenido mediante autoliquidación a través del sistema que se habilite para tal efecto por el Ayuntamiento. El ticket acreditativo del pago efectuado, físico o electrónico, especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada en función del importe pagado, así como los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento. Dicho ticket deberá ser expuesto dentro del vehículo, en lugar visible desde el exterior del mismo.

Artículo 6. Anulación de denuncia (Títulos habilitantes postpagados).

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado. Dicho procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:

a) Primer exceso: cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.

b) Segundo exceso: hasta las 24 horas del día en curso, cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:

- No tener título habilitante.

- Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.

Al producirse el pago para la anulación electrónica de la denuncia se expenderá electrónicamente un título habilitante postpagado que servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

El primer ticket de exceso (caso a)) se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para el segundo ticket de exceso (caso b)) se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.

Artículo 7. Horario.

Horario estacionamiento limitado.

Horario de invierno:

15 septiembre a 15 junio.
Lunes a viernes: 9:00 a 14:00.
16:30 a 20:30.

Sábados: 9:00 a 14:00.
Domingos y festivos libre.

Horario de verano:

16 junio a 14 septiembre.
Lunes a viernes: 9:00 a 14:00.
17:00 a 21:00.
Sábados: 9:00 a 14:00.
Domingos y festivos libre.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo

Ordenanza Fiscal nº 32- Tasa estacionamiento limitado

Calles estacionamiento limitado	nº plazas	tipo zona	Categoría calle	Cuota ordinaria €/hora	Cuota específica €/hora
Alvarez de Abreu	5	azul	1ª	0,50 €	0,38 €
Plaza de la Constitución	6	azul	1ª	0,50 €	0,38 €
Avenida Los Indianos	63	azul	1ª	0,50 €	0,38 €
Avenida Marítima	38	azul	1ª	0,50 €	0,38 €
Anselmo Pérez de Brito	6	azul	1ª	0,50 €	0,38 €
Estacionamientos ganados al Mar	120	azul	1ª	0,50 €	0,38 €
Avenida el Puente	17	azul	1ª/2ª	0,50 €	0,38 €
Carretera el Galión	36	azul	2ª	0,49 €	0,37 €
Pérez Volcán	7	azul	2ª	0,49 €	0,37 €
Díaz Pimienta	7	azul	2ª	0,49 €	0,37 €
Avenida de Las Nieves	17	azul	2ª	0,49 €	0,37 €
Castillete	21	azul	2ª	0,49 €	0,37 €
A. González Suarez	7	azul	4ª	0,45 €	0,33 €

Cuota anulación denuncia	primer exceso (antes de 30 minutos)	2,00 €

Cuota anulación denuncia	segundo exceso (posterior a 30 minutos)	4,00 €

Periodo máximo estacionamiento :	horas
vías rojas :	1:00
vías azules :	1:00

Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal, constituido a favor de empresas explotadoras o prestadoras de Servicios de Telefonía Móvil.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por le que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la imposición y establecimiento de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local de las empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 24.1.a) de este último cuerpo legal, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma impone y establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo del dominio público municipal, a favor de empresas que explotan o prestan servicios de telefonía móvil afectando a una generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovecha-

mientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los de telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de telefonía móvil que resulten de interés general o afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes que transcurran por el dominio público local y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Deducido del Informe técnico-económico (página 9) es de 38,37 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2010, que es de 8.503.

NH = 96% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2010 asciende a 16.612.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Deducido del Informe técnico-económico (página 9) es de 256,75 euros/año.

	Cmf * Nt		
BI =	+	**(NH * Cmm)**	
	38,37 * 8.503	(256,75 * 16.612)	
	326.260	4.265.131	**4.591.391,11**

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

QB = 1,4% s/ BI

Cuota básica	Tipo	B.I.	
	1,40%	4.591.391,11	**64.279,48**

c) Cuota tributaria

1. Cuota tributaria/operador = CE * QB

Siendo:
CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2.012 es de 64.279,48 euros.

2. A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos deberán acreditar antes del 30 de abril de cada año, ante el Ayuntamiento, que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las liquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

3. Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acredita el coeficiente real de participación anteriormente referido, se aplicarán los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones detallados para el Municipio, si constan, o para el conjunto nacional total, en su defecto.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural , devengándose el primer día del periodo impositivo, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. El Ayuntamiento practicará las liquidaciones con carácter trimestral y las notificará a los sujetos pasivos con el fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en periodo voluntario de pago, dentro de los plazos establecidos legalmente. Dichas liquidaciones se practicarán en los meses de enero, abril, julio y octubre.

En el primer ejercicio de aplicación de la presente tasa, se practicará una primera liquidación una vez entre en vigor la misma comprensiva del trimestre a que corresponda, practicándose las sucesivas conforme a lo establecido en el apartado anterior.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5º y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año anterior, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre con el fin de practicar la liquidación correspondiente.

En el primer ejercicio de aplicación de la presente tasa, estas otras empresas deberán presentar una primera declaración en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la misma comprensiva del trimestre a que corresponda, practicándose las sucesivas conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. Finalizado cada ejercicio los sujetos pasivos cuyo coeficiente específico fuese superior al previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza, deberán presentar la comunicación complementaria regulada en el artículo 122 de la Ley General Tributaria. Si el coeficiente específico fuese inferior podrán solicitar

la devolución prevista en el artículo 126 de la Ley General Tributaria.

4. Los obligados tributarios que hayan presentado la declaración tributaria regulada en el apartado 2 de este artículo solo podrán presentar declaración complementaria por variación del coeficiente específico, con anterioridad a la notificación de la liquidación. Con posterioridad a dicha notificación el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de la declaración únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por motivo distinto del que se invoque en dicha solicitud.

Artículo 8º. Comprobación, Recaudación e Inspección.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir los datos y las declaraciones que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento, pudiendo, asimismo, realizar las comprobaciones que resulten oportunas.

2.- En el caso de que los sujetos pasivos no faciliten la información señalada en el apartado anterior o impidan las comprobaciones que resulten pertinentes, la administración municipal podrá efectuar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

3.- La recaudación e inspección se regulará por lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por las disposiciones que la desarrollan y complementan, así como por las disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, y las normas reglamentarias que la desarrollan.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2012.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación y establecimiento de las Ordenanzas reseñadas en la presente publicación, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Sergio Carlos Matos Castro.

TEGUESTE

A N U N C I O

18261 **14883**

Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del municipio de la Villa de Tegueste.

Don José Manuel Molina Hernández, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, hace saber:

1°.- Que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, comunicó que en el mes de marzo de 2012 finaliza el período de mandato del Juez de Paz Titular de este Municipio.

2°.- Que la elección de Juez de Paz Titular se efectuará por el Pleno de este Ayuntamiento entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción al procedimiento legalmente establecido en la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

3°.- Los Jueces de Paz titulares serán nombrados para un período de cuatro (4) años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

4°.- Podrán ser nombrados Jueces de Paz Titular, quienes, aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser español y mayor de edad.

2.- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

3.- No haber sido condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.

4.- No haber sido procesado o inculpado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.

5.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Con tal finalidad se abre un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todas las personas interesadas que reúnan los citados requisitos puedan presentar en la Secretaría General en este Ayuntamiento, por escrito, dirigido a esta Alcaldía, su correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Copia compulsada del D.N.I. (debidamente compulsada).

2.- Certificado médico de no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

3.- Currículum Vitae.

4.- Declaración jurada de que se reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el desempeño del cargo de Juez de Paz Titular y que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Tegueste, a 1 de diciembre de 2011.

Alcalde-Presidente, José Manuel Molina Hernández.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Departamento de Contratación

A N U N C I O

18262 **15300**

Mediante acuerdo en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2011 se aprobó el expediente de contratación que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y anticipada con varios criterios de adjudicación, de la contratación del servicio "Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Ayuntamiento de Adeje."

1.- Órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local.

2.- Objeto del contrato: prestación del servicio de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Ayuntamiento de Adeje.

3.- Duración: un año.

4.- Procedimiento y tramitación:

• Procedimiento abierto.

• Tramitación urgente y anticipada, varios criterios de adjudicación (cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares).

5.- Presupuesto de licitación:

El presupuesto máximo de licitación es de cien mil euros (100.000 euros).

6.- Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: el 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

7.- Exposición de los pliegos: podrán descargarse en la página Web del Ayuntamiento de Adeje: www.adeje.es en la sección denominada Perfil del Contratante.

8.- Plazo y presentación de proposiciones:

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo de 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el registro general Ayuntamiento de Adeje, en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o por los medios del artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

La documentación constará de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, figurando en el exterior de cada uno de ellos el nombre completo de la empresa licitadora, nº de teléfono y fax, remitiéndose al pliego de cláusulas administrativas particulares en el resto de formalidades.

9.- Apertura de proposiciones: Sala de Plenos del Ayuntamiento en el segundo día hábil posterior a la

terminación del plazo de presentación de proposiciones, cualesquiera otras circunstancias derivadas del acto de apertura de proposiciones se publicará en el perfil del contratante de la Corporación Local.

Puede obtenerse más información en el Departamento de Contratación teléfono 922.75.62.00 Extensión 405 y en la página web del Ayuntamiento de Adeje: www.adeje.es (Perfil del Contratante).

En Adeje, a 7 de diciembre de 2011.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Díaz Hernández.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

18263 **15322**

El Pleno del Ayuntamiento de Breña Alta, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Breña Alta, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Ángel F. Alonso de Paz.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

18264 **15344**

Por Dña. Violeta Cruz Pérez, en representación de Pérez Cáceres, C.B., con CIF número E76552058, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de otros cafés y bares, en calle Las Arenitas, número 10, edificio Los Geranios, local 5, Las Caletillas, en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes en el Registro General de este Ayuntamiento en horas de 9.00 a 13.00 durante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Candelaria, a 9 de septiembre de 2011.

El Concejal de Urbanismo (p.d. 2350/2011), Domingo Tomás Ramos Díaz.

VILLA DE LOS REALEJOS

Gestión Planificación Presupuestaria, Subvenciones, Apoyo a Contabilidad y Rendición de Cuentas

A N U N C I O

18265 **15329**

Transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos número 38D/2011 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos Ejercicio 2011 el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	5.694.254,71	I. GASTOS DE PESONAL	10.251.071,38
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	440.027,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	3.750.183,60
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	6.168.184,29	III. GASTOS FINANCIEROS	255.690,00

INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.152.995,85	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.464.284,80
V. INGRESOS PATRIMONIALES	172.000,00	VI. INVERSIONES REALES	6.949.137,47
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	111.163,22	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	688.516,84
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.213.884,69		
Total Operaciones no financieras	26.952.509,76	**Total Operaciones no financieras**	**32.358.884,09**
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	6.748.483,70	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	101.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	1.241.109,37
Total Operaciones financieras	6.748.483,70	**Total Operaciones financieras**	1.342.109,37
Total Ingresos	**33.700.993,46**	**Total Gastos**	**33.700.993,46**

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO Nº 87/2011

18266 **15117**

Por Don Miguel Antonio Hernández Ravelo, titular del D.N.I. número 43.616.921-C, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad clasificada de Bar-Cafetería, en calle Carretera General, n° 37-A de esta localidad, conforme al Proyecto redactado por la Ingeniera Técnica Industrial Dª Carola Besil Guillén (Colegiado 1.047), visado con el número 6136/2011, de fecha 20 de octubre de 2010.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, a fin de que aquellos que pudieran verse afectados, tengan la oportunidad de formular alegaciones, si a su derecho conviniere.

La Victoria de Acentejo, a 13 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

18267 **14896**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000335/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000546/2010.

NIG: 3803834420100004449.

Materia: cantidad.

Ejecutante: José Couto Freire.

Ejecutado: Proceda, S.L.; Construcciones Iglesias raña, S.L.; CSM77, S.L.; Rafael Mohino Minaya.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento

n° 0000335/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª José Couto Freire, contra Proceda S.L. y Rafael Mohino Minaya, por S.S.ª se ha dictado Auto y Decreto con fecha 18 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto de fecha 18 de noviembre de 2011.

"Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Couto Freire contra Proceda, S.L., Construcciones Iglesias Raña, S.L., CSM77 S.L. y Rafael Mohino Minaya, por un principal de 3.427,95 euros, más 205,67 euros de intereses provisionales y la de 342,79 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3796000064033511 del Banesto.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 274 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada".

Decreto de fecha 18 de noviembre de 2011.11.17

"Acuerdo:

Primero.- Adoptar medidas ejecutivas para la efectividad de la cantidad por la que se ha despachado ejecución, un principal de 3.427,95 euros, más 205,67 euros de intereses provisionales y la de 342,79 euros de costas provisionales.

Segundo.- La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, Banco Santander, Banca March y Caja Insular de Ahorros de Canarias pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Tercero.- La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es las Chafiras, S.A. y Video Club Dayu, S.L. en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Cuarto.- Desconociéndose otros bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado Proceda, S.L. y Rafael Mohino Minaya y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Se significa al ejecutado Proceda, S.L. y Rafael Mohino Minaya que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 3796000064033511, al concepto o procedimiento clave 64, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Se comunica a la parte actora la existencia del siguiente vehículo propiedad de los ejecutados:

Volkswagen Touareg 3.2, matrícula 9188CLZ.

En atención a sus características y dada la antigüedad del mismo, siendo previsible que no se obtenga cantidad alguna de la realización de dicho bien mueble, que pueda ser vinculante al buen fin de la presente ejecución, dese traslado a la parte actora por 3 días a fin de que inste y (no obstante lo anteriormente expuesto) el embargo del mismo, apercibiéndole que si no se manifiesta nada no se acordará la traba de dicho bien".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proceda, S.L., Rafael Mohino Minaya, Construcciones Iglesias Raña, S.L. y CSM77, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
18268 14895

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000425/2011.

NIG: 3803844420110003455.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Guacimara Herrera Perdomo.

Demandado: El Gato Goloso 2008, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D/D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000425/2011 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Guacimara Herrera Perdomo, contra El Gato Goloso 2008, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 30 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña Guacimara Herrera Perdomo, contra El Gato Goloso, S.L. y el FOGASA, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de doña Guacimara Herrera Perdomo llevado a cabo por El gato goloso S.L., el día 31.3.2011.

Se declara extinguida la relación laboral entre el Gato Goloso, S.L. y doña Guacimara Herrera Perdomo.

Segundo: condeno a la parte demandada El Gato Goloso, S.L. a abonar a doña Guacimara Herrera Perdomo la cantidad de 4.661,40 euros en concepto de indemnización y 7.787,28 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065042511 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 00301101700000000000, haciendo constar en observaciones 3796 y 425/2011.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Gato Goloso 2008, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

18269 **14894**

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000337/2011.
Proc. origen: Demanda.
Nº proc. origen: 0000056/2010.
NIG: 3803834420100000409.
Materia: cantidad.
Ejecutante: Cristina del Castillo Pohomall.
Ejecutado: Buzapan, S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000337/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Cristina del Castillo Pohomall contra Buzapan S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 13 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Buzapan S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.881,49 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial".

Y para que sirva de notificación en legal firma a Buzapan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz del Tenerife, 13 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

18270 **14893**

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000459/2010.
Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000139/2010.
NIG: 3803834420100001000.
Materia: despido.

Demandante: Ana Magaly Luis Hussien; María del Cristo Rodríguez Martín; Aránzazu Milagros Gil Martín.

Demandado: Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000459/2010 en materia de despido a instancia de D.ª Ana Magaly Luis Hussien, María del Cristo Rodríguez Martín y Aránzazu Milagros Gil Martín contra Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 12 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 53.717,77 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 3 días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796-0000-64-0459-10.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2011.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

18271 **14892**

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000276/2011.
Proc. origen: despidos/ceses en general.
Nº proc. origen: 0000047/2011.
NIG: 3803844420110000348.
Materia: extinción de contrato.
Ejecutante: Luis Ferradas García.
Ejecutado: Aparallajes, Útiles Conductores Canarios, S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000276/2011 en materia de extinción de contrato a instancia de D./D.ª Luis Ferradas García contra Aparallajes, Útiles Conductores Canarios, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto y Decreto con fecha 28 de septiembre de 2011 y Diligencia de ordenación de fecha 11 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto de fecha 28 de septiembre de 2011.

"Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Luis Ferradas García contra Aparallajes, Útiles Conductores Canarios, S.L., por un principal de 78.394,26 euros, más 4.703,65 euros de intereses provisionales y la de 7.839,42 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3796000064027611 del Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL".

Decreto de fecha 28 de septiembre de 2011.

"Primero.- Adoptar medidas ejecutivas para la efectividad de la cantidad por la que se ha despachado ejecución, un principal de 78.394,26 euros, más 4.703,65 euros de intereses provisionales y la de 7.839,42 euros de costas provisionales.

Segundo.- La retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Caja General de Ahorros de Canarias, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander S.A. y Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Tercero.- La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Inversiones Marylanza S.L., Servicios Integrales Edisa 2003 S.L.U., Comercial Jesuman, S.A., Descals Canarias S.L., Diseños y Reformas Garmo, S.L., Pérez Álvarez José María, Prozia Canarias S.L., Tamaimo Tropical S.A., Ferroteca S.L., Essensial Group Producciones S.L., Melchor Hernández Cabrera S.A., Alayón Melo Braulio, Comercial Eléctrica Canarias S.A., Importaciones Milenio, S.L., Moeller Canarias S.A.U., Telefónica de España S.A., Insular de Electricidad S.A.U., Canarias de Plásticos S.A. y Pilas Canarias, S.L. en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Cuarto.- Desconociéndose otros bines concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Constando vehículos propiedad de la parte ejecutada:

- Ford Transit Connect, matrícula 7458FCH y fecha de matriculación 30.06.2006.

- Hyundai Grace, matrícula TF5846BT y fecha de matriculación 22.10.1998.

- Ford Transit, matrícula TF2190CB y fecha de matriculación 11.04.2000.

- Ford Transit, matrícula 6264 BKG y fecha de matriculación 13.06.2001.

- Nissan Vanette, matrícula 4162 BSJ y fecha de matriculación 28.01.2002

- Piaggio Zip Base, matrícula C93331BNN y fecha de matriculación 22.11.2002.

Y antes de proceder al embargo de los mismos, dese traslado a la parte ejecutante a fin de que en el término de cinco días designe depositario, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no constando designación de depositario en alguna de las modalidades que contempla el art. 255 de la LPL, no se acordará la traba de dicho bien a los fines de esta ejecución".

Diligencia de ordenación de fecha 11 de noviembre de 2011.

"Por presentado el anterior escrito del Letrado de la parte actora, únase y en atención a las características de los vehículos propiedad del ejecutado y dada la antigüedad de los mismos, siendo previsible que no se obtenga cantidad alguna de la realización de dichos bienes, que pueda ser vinculante al buen fin de la presente ejecución, dese traslado a la parte actora por 3 días a fin de que inste y (no obstante lo anteriormente expuesto) el embargo de los mismos, apercibiéndole que sino se manifiesta nada no se acordara la traba de dichos bienes".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aparallajes, Útiles Conductores Canarios, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

18272 **14891**

Procedimiento: Ejecución.
N° procedimiento: 0000217/2010.
Proc. origen: Demanda.
N° proc. origen: 0001138/2009.
NIG: 3803834420090008614.
Materia: despido.
Ejecutante: Tanausú Pérez Peraza.
Ejecutado: Grupo Topeman, S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000217/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Tanausú Pérez Peraza, contra Grupo Topeman, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 9 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Grupo Topeman, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por

un importe de 6.372,41 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Topeman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

18273 14890

Procedimiento: Procedimiento ordinario.
N° Procedimiento: 0001085/2010.
NIG: 3803844420100008761.
Materia: reclamación de cantidad.
Demandante: Gara Mendoza Arias.
Demandado: Linkatel Canarias, S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001085/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Gara Mendoza Arias, contra Linkatel Canarias, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Gara Mendoza Arias frente a Linkatel Canarias, S.L., y, en consecuencia, condeno a la entidad demandada, al pago de la cantidad de 1080,58 euros, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Linkatel Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

18274 14889

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000616/2011.

NIG: 3803844420110004972.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Virtudes Martín González; José Manuel Sánchez Rodríguez.

Demandado: Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D/D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000616/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª María Virtudes Martín González y José Manuel Sánchez Rodríguez, contra Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 30 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por doña María Virtudes Martín González y don José Manuel Sánchez Rodríguez frente a Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A., y el FOGASA, en consecuencia, condeno a Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A, al pago de la cantidad de de 7.122,70 euros para doña María Virtudes Martín González y para don José Manuel Sánchez Rodríguez 7.513,55 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065061611 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuen-

ta es 00301101700000000000, haciendo constar en observaciones 3796 y 616/2011.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
18275 14888

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000540/2011.

NIG: 3803844420110004389.

Materia: Resolución contrato.

Demandante: Solomon Cano Martín.

Demandado: Dos Ramos, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000540/2011 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Solomon Cano Martín, contra Dos Ramos, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 11 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don Salomón Cano Martín, contra Dos Ramos, S.L., y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de don Salomón Cano Martín llevado a cabo por Dos Ramos, S.L., con efectos del día 25.5.2011.

Se declara extinguida la relación laboral entre don Salomón Cano Martín y Dos Ramos, S.L.

Segundo: condeno a la parte demandada Dos Ramos, S.L., a que indemnice al actor en la cantidad de 6.453,23 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, y, al abono a la actora de la cantidad de 5043,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150'25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065054011 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 00301101700000000000, haciendo constar en observaciones 3796 y 540/2011.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dos Ramos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
18276 14887

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0001094/2010.

NIG:3803844420100008813.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Mandjan Mamadu.

Demandado: Pescados Blas, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001094/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Mandjan Mamadu, contra Pescados Blas, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: debo estimar y estimo la demanda presentada por don Mandjan Mamadu frente a Pescados Blas, S.L., y, en consecuencia, condeno a Pescados Blas, S.L., al pago de la cantidad de 5.862,22 euros,

más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150'25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065109410 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 00301101700000000000, haciendo constar en observaciones 3796 y 1094/2010.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pescados Blas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN

18277 **14897**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.
Nº Procedimiento: 0000184/2011.
NIG: 3803844420110001426.
Materia: reclamación de cantidad.
Demandante: Chantal Rehlinger.
Demandado: G.L. Telemartketing Tenerife, S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000184/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Chantal Rehlinger, contra G.L. Telemartketing Tenerife, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"(...) Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Chantal Rehlinger contra la empresa G.L. Telemarketing Tenerife, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 8.908,99 euros, más el 10% de mora patronal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3797-0000-65-0184-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo (...)".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G.L. Telemartketing Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

18278 **15272**

Procedimiento: Ejecución.
N° Procedimiento: 0000442/2011.
Proc. origen: Despidos/Ceses en general.
N° proc. origen: 0000123/2011.
NIG: 3803844420110000985.
Materia: despido.
Ejecutante: María Dolores Martín Pérez.
Ejecutado: Hotel Santa Cruz Plaza S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000442/2011 en materia de Despido a instancia de D./D.ª María Dolores Martín Pérez, contra Hotel Santa Cruz Plaza S.L., por S.S.ª se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 19.12.11, que es el tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. María José Parra Lozano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2011.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado de la parte ejecutante don Pedro Andrés Fuentes Barba, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en él contenidas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 26 de enero de 2012 a las 9:45 horas de su mañana (26.01.12 a 9:45 horas) en la Sala de Vistas número Tres, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de 3 días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hotel Santa Cruz Plaza S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE CITACIÓN

18279 **15299**

Procedimiento: División Herencia.
Nº procedimiento: 0000035/2011.
NIG: 3803842120100021464.
Materia: sin especificar.
Demandante: Dolores Montserrat Armas Acosta.

Demandado: María Reyes Méndez Navarro; María Mercedes Armas Méndez; Esteban Armas Méndez; Yosimi Armas Méndez.

Causante: Juana Evangelista Acosta Cabrera; Graciano Armas Rodríguez.

Procurador: Beatriz Ripollés Molowny; M. Teresa Medina Martín.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de División herencia seguido en este Juzgado por fallecimiento de D./Dña. Juana Evangelista Acosta Cabrera y Graciano Armas Rodríguez, con la referencia que obra en la parte superior, promovido por el Procurador Dña. Beatriz Ripollés Molowny en nombre de D./Dña. Dolores Montserrat Armas Acosta, por la presente se cita al interesado más abajo se dirá para que el día 12 de enero de 2012 a las 10:00 horas pueda asistir en este Juzgado a formación de inventario de la herencia del causante, bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará el acto con los que concurran.

Asimismo se requiere a los citados para que designen contador partidor y perito y traigan al acto inventario de bienes y documentos de los que intenten valerse.

Y, para que sirva de cédula de citación al interesado que más abajo se expresa expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2011.

Citar a: D./Dña. María Mercedes Armas Méndez.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

18280 **15258**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.
Nº procedimiento: 0001333/2011.
NIG: 3803842120110013299.
Materia: sin especificar.
Demandante: Tomasa Fraternidad Soler Lucas.
Tercero interviniente: Ana Soler Lucas; Antonia Amparo Reales Hernández; Sara Vera Morales.
Procurador: Antonio García Cami.

D. Carlos Aymerich Rojas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 0001333/2011 a instancia de Dña. Tomasa Fraterni-

dad Soler Lucas, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: edificio de dos plantas, rematado en azotea, construido sobre un solar de noventa metros cuadrados, señalado con el número ocho, C/ Ponce de León, del Barrio de las Delicias, Santa Cruz de Tenerife.

La planta baja se destina a local, con superficie construida de cincuenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados; la planta alta, se destina a vivienda, con superficie construida, incluidos sus volados, de cincuenta metros y veintidós decímetros cuadrados, en esta planta existe un patio trasero, que mide siete metros y treinta y un decímetros cuadrados.

El edificio se halla rematado en azotea, en la que hay un cuarto lavadero, que tiene una superficie construida de cinco metros y seis decímetros cuadrados; la escalera de acceso, y el casetón de la misma en la plaza de azotea ocupa en cada una de las plantas cinco metros y setenta decímetros cuadrados, el resto del solar en la planta baja, queda para un jardín al frente que mide veintitrés metros y treinta decímetros cuadrados; igualmente en dicha planta, existe un pasillo de acceso, que arranca desde la calle Ponce de León, y llega hasta la escalera de acceso, cuya parte proporcional a esta finca ocupa tres metros y setenta decímetros cuadrados.

Linda, en todo. Frente, en línea de diez metros con la calle Ponce de León, izquierda (entrando) o sur, en la de nueve metros con la finca de D.ª Ana Soler Lucas; fondo u oeste, propiedad de D.ª Rosario Montañez Cortés, hoy Antonia Amparo Reales Hernández; y derecha, con D.ª Sara Vera Morales.

Número de referencia catastral: 4679210CS7447N0001ZG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 2011.

El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ICOD DE LOS VINOS

E D I C T O

18281 **15255**

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

N° Procedimiento: 0000365/2011.

NIG: 3802241120110000605.

Materia: sin especificar.

Demandante: Evarista Delgado González.

Procurador: M. Victoria Rodríguez Polegre.

D./Dña. Basilio del Castillo Palmes, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, 0000365/2011 a instancia de D./Dña. Evarista Delgado González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca adquirida por Dña. Evarista Delgado González por escritura pública de compraventa a D. Eduardo Delgado Delgado el 20 de enero de 1072, ante el Notario D. Manuel Manteca López, con el n° de protocolo 81.

Trocito de terreno.- Sito en este término municipal, Barrio de La Cueva del Viento, y lugar que llaman "Pedregal", con una superficie de setenta metros cuadrados pero en realidad según reciente medición técnica mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta y seis decímetros, linda: norte, serventía que le separa de herederos de Don Gaspar Pérez Pérez; sur, serventía hoy Camino El Brezo; poniente, Don Manuel González González hoy serventía que le separa de herederos Don Gaspar Pérez Pérez, y naciente, Don Manuel González González hoy Don Anselmo León Figueroa.

Dentro de estos lindes se encuentra una edificación de una planta de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados, que se distribuye en dos habitaciones, cocina, baño, etc.

- Titular de la finca Dña. Evarista Delgado González con carácter privativo de la misma, y el que el exceso de cabida se inscriba a su nombre.

La finca registral es la número 4/12378 de Icod de los Vinos, tomo 417 del archivo, libro 194, folio 58, inscripción 2ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días si-

guientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 15 de diciembre de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA OROTAVA

E D I C T O

18282 **15298**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

N° procedimiento: 0000395/2011.

NIG: 3802641120110001535.

Materia: sin especificar.

Demandante: Adolfo Martín de la Cruz.

Interesado: Petronila Cabrera Expósito; Cabildo de Tenerife; Carmelo Martín de la Cruz; Tomás Martín de la Cruz; Consejo Insular de Aguas.

Procurador: Natalia García Trujillo.

D./Dña. Marta del Mar Gallego Cerro, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de La Orotava.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000395/2011 a instancia de D. Adolfo Martín de la Cruz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana, sita en el término municipal de La Orotava, en Carretera de Benijos, número 158 y de finca rústica donde se ubica la vivienda unifamiliar, parcela de 1.231,34 metros cuadrados, de los cuales la edificación ocupa 114,83 metros cuadrados, y linda: al norte, con Dña. Petronila Cabrera Expósito; al sur, con la Carretera TF-326 -Tenerife 2115-Benijos; al este, con D. Carmelo Martín de la Cruz y D. Tomás Martín de la Cruz; y al oeste, con Barranco Fuente Vieja.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Decreto de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Orotava, a 14 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE ÁLVARO DE SAN ROMÁN DIEGO

E D I C T O

18283 **15256**

Yo, Álvaro de San Román Diego, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Granadilla de Abona y oficina abierta en San Isidro, calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, hace saber:

Que, ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana.- Elemento número Trece.- Vivienda situada en planta baja identificada con el número doce, en planta baja del Edificio denominado Residencial El Soto II, que se eleva sobre la parcela de terreno tres, perteneciente a las Unidades de Actuación denominadas invernaderos b en el Barrio de San Isidro, sita en término municipal de Granadilla de Abona.

Se distribuye en diversas dependencias y servicios.- Tiene una superficie útil de treinta y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados y construida, incluida parte proporcional de elementos de cuarenta y un metros y treinta y ocho decímetros cuadrados.

Linda: al frente su acceso, por meseta de planta y escalera; a la derecha entrando, con vivienda número 11 y meseta de planta; a la izquierda entrando, con calle Princesa Guacimara y fondo, con rampa de acceso al garaje.

Anexos: A) Plaza de aparcamiento número uno sita en la planta sótano del Edificio, con una superficie de nueve metros noventa decímetros cuadrados y linda: al frente, su acceso por zona de rodadura; a la derecha entrando, con cuarto de contadores; a la izquierda entrando, con aparcamiento 2 y fondo, con aparcamiento 4.

B) El uso y disfrute de una porción de la azotea del Edificio identificada con el doce, con una superficie de dieciocho metros con noventa decímetros cuadrados y que linda al frente, con zona común de acceso; a la derecha entrando con azotea número 13; a la izquierda entrando, con azotea número 45, y fondo, con límite de la edificación.

Cuota: 1,40%.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, al Tomo 1.903, Libro 492, Folio 201, finca 43.850.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, esta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.- Se señala la primera subasta para el día 6 de febrero del año 2012, a las trece horas; la segunda, en su caso, para el día 5 de marzo del año 2012, a las trece horas; y la tercera, en el suyo, para el día 2 de abril del año 2012, a las trece horas; y en el caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 12 de abril del año 2012, a las trece horas.

2.- Todas las subastas se celebrarán en mi oficina sita en calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, San Isidro, Granadilla de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- El tipo para la primera subasta es de ciento treinta y siete mil noventa y cuatro euros y noventa y cinco céntimos (euros 137.094,95). Para la segunda, el setenta y cinco por ciento de las cantidades indicadas; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5.- Los postores deberán consignar previamente en mi oficina sito en calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, San Isidro, Granadilla de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

6.- Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Granadilla, a 19 de diciembre de 2011.

Álvaro de San Román Diego, Notario.

NOTARÍA DE PABLO POL SEIJAS

E D I C T O

18284 **15257**

Yo, Lucila Rojo del Corral, notaria sustituta por licencia reglamentaria de mi compañero de residencia Pablo Pol Seijas, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Granadilla de Abona y oficina abierta en San Isidro, calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, hace saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana.- Número veintinueve.- Vivienda sita en planta baja del portal dos, fase II, del complejo inmobiliario Residencial Atxona, S.L. es dueña de la siguiente finca, que forma parte, en régimen de propiedad horizontal, de un edificio sito en la finca resultante de la agrupación de las parcelas SI.05.E.01, SI,05.E02, SI.05.E.03, SI.05.E.04 y SI.05.E.06 de la unidad de actuación Atxoña, de la localidad de San Isidro, hoy Calles Poeta Ángel Navarro, calle Atxoña y calle Isla de Gran Canaria, término municipal de Granadilla de Abona; e identificada a efectos internos con la letra D.

Tiene una superficie construida de sesenta y cuatro metros cuarenta y un decímetros cuadrados.

Linda, mirando desde la calle Poeta Ángel Navarro: frente, vivienda letra C) de su misma planta y portal, rellano de escalera, cuarto de contadores de agua, patio de luces número seis y vivienda letra A) en planta baja del portal tres; derecha, vivienda letra A) en planta baja del portal tres; izquierda, rellano de escalera y vivienda letra C) de su misma planta y portal; fondo, vivienda letra C) de su misma planta y portal y calle Atxoña.

Anejos: Le corresponden como anejos los siguientes.

Plaza de garaje con trastero, sita en el sótano dos del complejo inmobiliario, identificada la plaza de garaje a efectos internos con el número treinta y cinco y el trastero con el número treinta y nueve.

Tiene una superficie útil total de trece metros treinta y nueve decímetros cuadrados, de los que de nueve metros noventa decímetros cuadrados corresponden a la plaza de garaje y tres metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados al trastero. Linda, tomando como frente su acceso: frente, zona de paso y maniobra de su misma planta y trastero identificado a efectos internos con el número treinta y ocho; derecha, plaza de garaje identificada a efectos internos con el número dieciocho y con el trastero identificado a efectos internos con el número treinta y ocho; izquierda, plaza de garaje identificada a efectos internos con el número treinta y seis; fondo, calle Poeta Ángel Navarro.

Terraza sita en la cubierta del portal dos del complejo inmobiliario, identificada a efectos internos con el número seis.

Tiene una superficie construida de once metros doce decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente su acceso: frente, pasillo número uno de su misma planta y portal y rellano de escalera; derecha, rellano de escalera, R.I.T.S. y vuelo a patio de luces número seis; izquierda, pasillo número uno; fondo, terraza identificada a efectos internos con el número dos del portal tres.

Cuota: un entero setenta centésimas por ciento.

Radicación: calle Poeta Ángel Navarro, número 25, Bajo, Puerta D, Residencial Atxoña, San Isidro, Granadilla de Abona.

Inscripción.- En el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, tomo 1699, libro 388, folio 221, finca. 37.349.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, esta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.- Se señala la primera subasta para el día 6 de febrero del año 2012, a las doce horas; la segunda, en su caso, para el día 5 de marzo del año 2012, a las doce horas; y la tercera, en el suyo, para el día 2 de abril del año 2012, a las doce horas; y en el caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 12 de abril del año 2012, a las doce horas.

2.- Todas las subastas se celebrarán en mi oficina sito en calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, San Isidro, Granadilla de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- El tipo para la primera subasta es de ciento setenta y dos mil doscientos dos euros (euros 172.202). Para la segunda, el setenta y cinco por ciento de las cantidades indicadas; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5.- Los postores deberán consignar previamente en mi oficina sito en calle Castro, número 2, 3ª planta, local número 1, San Isidro, Granadilla de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

6.- Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Granadilla, a 18 de julio de 2011.

Lucila Rojo del Corral, Notario.

NOTARÍA DE PABLO OTERO AFONSO

E D I C T O

18285 **15106**

Yo, Pablo Otero Afonso, Notario de Los Llanos de Aridane, hago saber:

Que, a instancia de don Félix y doña Carmen Gloria Rodríguez Rocha, he iniciado acta para declarar la notoriedad de que doña Damiana Nélida Rocha Ortega era tenida por dueña, con carácter privativo, de la siguiente finca.

Fincas:

1) Rústica. Trozo de terreno situado en el término municipal de Tijarafe, paraje de Cuatro Cabocos, que mide diez áreas, ochenta y nueve centiáreas, sesenta decímetros cuadrados; es la parcela 255 del polígono 1, con referencia catastral 380247A001002550000JG; y linda: norte, parcela 340 de doña Elsa Rocha Lorenzo; sur, parcela 254 de don Francisco Pérez Rocha; este, parcela 256 de don Bernabé Rodríguez Pérez; y, oeste, parcela 253 de doña Damiana Nélida Rocha Ortega. Contiene una vivienda de una planta de altura con cubierta a cuatro aguas. Ocupa una superficie de veinticuatro metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados del total de la parcela y tiene veinticuatro metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados edificados.

Inscripción: sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

Titularidad catastral actual: doña Nélida Rocha Ortega.

Referencia catastral: 38047A001002550000JG.

2) Rústica. Trozo de terreno situado en el término municipal de Tijarafe, paraje de Cuatro Cabocos, que mide once áreas, treinta y tres centiáreas, ocho decímetros cuadrados; es la parcela 252 del polígono 1, con referencia catastral 38047A001002520000JA; y linda: norte, parcela 340 de doña Elsa Rocha Lorenzo; sur, camino; este, parcela 253 de doña Damiana Nélida Rocha Ortega; y, oeste, camino. Contiene una vivienda de una planta de altura con cubierta a una y a cuatro aguas. Ocupa una superficie de ciento doce metros, noventa y cinco decímetros cuadrados del total de la parcela y tiene ciento doce metros, noventa y cinco decímetros cuadrados edificados y un aljibe enterrado de forma circular que tiene una superficie útil de ocho metros, noventa y un decímetros cuadrados y una capacidad de treinta y cuatro metros setenta y nueve decímetros cúbicos.

Inscripción: sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

Titularidad catastral actual: Domingo Rocha Ortega.

Referencia catastral: 38047A001002520000JA.

Lo que se comunica a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a partir de su publicación, cualquier interesado pueda alegar en la Notaría lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En Los Llanos de Aridane, a 5 de diciembre de 2011.

NOTARÍA DE INMACULADA MOLINA PILAR

E D I C T O

18286 **15153**

Yo, Inmaculada Molina Pilar, Notario del Ilustre Colegio de Canarias, con residencia en Los Llanos de Aridane, hago saber:

Que he iniciado acta de notoriedad por la que se asevera que Don Antonio Rafael Rodríguez Martín, era tenido por dueño de la siguiente finca:

Rústica: trozo de terreno, en término municipal de Tijarafe, en el pago de El Pinar, con una superficie de ocho áreas, noventa y siete centiáreas, dieciséis decímetros cuadrados, y linda: norte, con parte de las parcelas 284, 285 y 271 del polígono 34; sur, con parte de las parcelas 424 y 321 del polígono 35; este, con parte de las parcelas 284, 283 y 287 del polígono 34; y oeste, con parte de las parcelas 286, 268 y 288 del polígono 34. En su interior existe una vivienda con una superficie construida de 55,21 metros cuadrados y una vivienda con una superficie de 34,72 metros cuadrados.

No linda con la zona marítimo-terrestre.

Referencia catastral: se encuentra mal catastrada, y que se sitúa aproximadamente ocupando parte de las parcelas 271, 284, 286, 285, 268, 288, 287 y 283 del polígono 34 y parte de las parcelas 424 y 321 del polígono 35.

Lo que se comunica a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a partir de su publicación, cualquier interesado pueda alegar en la Notaría lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Los Llanos de Aridane, a 15 de diciembre de 2011.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958